

877108₂
28



UDEC

UNIVERSIDAD EMILIO CARDENAS, S.C.

ESCUELA DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
UNA PRESTACION MAS PARA LOS TRABAJADORES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N:

GOMEZ MANRIQUEZ CLAUDIA
ELORRIAGA CONTRERAS ERIKA MARITZA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

PAG.

INTRODUCCION

CAPITULO I

QUE ES EL SAR

1.1 ANTECEDENTES	1
1.2 CONCEPTO	4
1.3 OBJETIVOS	5
1.4 CARACTERISTICAS	5

CAPTITULO II

EL FISCO Y EL SAR E INFONAVIT

2.1 REFORMAS RELEVANTES PARA 1992	9
2.1.1 SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DEL TRABAJADOR .	9
2.1.1.1 VIGENCIA DEL SAR	9
2.1.1.2 ESTRUCTURA DEL SAR	10
2.1.1.3 SEGURO DE RETIRO	11
2.1.1.4 EL SEGURO DE RETIRO ES EMBARGABLE	11
2.1.1.5 SALARIO BASE DE COTIZACION	12
2.1.1.6 CALCULO DE LA APORTACION	13
2.1.1.6.1 BASE DE COTIZACION DEL SEGURO	
DE RETIRO	13
2.1.1.7 COTIZACION POR AUSENTISMO	16
2.1.1.8 APORTACION INICIAL	17
2.1.1.9 MINIMA Y MAXIMA APORTACION	19
2.1.1.10 PROCEDIMIENTO DE OPERACION DEL SAR EN	
IMSS	20

2.1.1.11 CUANDO SE PAGAN?	24
2.1.1.12 COMO SE COMPRUEBA AL TRABAJADOR QUE SE HICIERON LAS APORTACIONES?	25
2.1.1.13 PAGOS PROVISIONALES	26
2.1.1.14 PROCEDIMIENTO SAR-IMSS	27
2.1.1.15 QUE PASA SI TERMINA LA RELACION LABORAL?	27
2.1.1.16 APORTACIONES VOLUNTARIAS	29
2.1.1.17 CAMBIO DE INSTITUCION BANCARIA POR EL TRABAJADOR	30
2.1.1.18 DENUNCIA DEL TRABAJADOR POR INCUMPLIMIENTO	31
2.1.1.19 SEGURO DE VIDA	31
2.1.1.20 DISPONIBILIDAD DE SEGURO DE RETIRO	32
2.1.1.21 TRABAJADOR SIN RELACION LABORAL O INCAPACITADO	33
2.1.1.22 APORTACIONES VOLUNTARIAS Y BENEFICIARIOS	33
2.1.1.23 QUE ES EL COMITE TECNICO DEL SAR?	34
2.1.1.24 CONSEJO TECNICO	35
2.1.1.25 EN QUE TIEMPO DEBERAN SER INVERTIDAS LAS CANTIDADES QUE SE OBTENGAN RESPECTO DEL SAR	35
2.1.1.26 PERSONAS RESIDENTES EN EL PAIS NO COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 12 Y 13 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	35
2.1.1.27 CUALES SON LOS ORGANOS DEL INSTITUTO ..	36
2.1.2 TRATAMIENTO FISCAL DEL SEGURO DE RETIRO PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	37

2.1.2.1 INGRESOS EXENTOS	37
2.1.2.2 APORTACIONES QUE NO SE CONSIDERAN INGRESOS ACUMULABLES	38
2.1.2.3 DEDUCCION DE APORTACIONES VOLUNTARIAS ..	39
2.1.3 TRATAMIENTO LABORAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN CUANTO AL INFONAVIT	40
2.1.3.1 OBLIGACION DE APORTAR EL 5X	40
2.1.3.2 INTEGRACION DEL SALARIO PARA EL INFONAVIT	40
2.1.3.3 BASE MAXIMA DE APORTACION	41
2.1.3.4 CONSEJO DE ADMINISTRACION	43
2.1.3.5 OBLIGACIONES DE LOS PATRONES	44
2.1.3.6 INFONAVIT CON CARACTER DE ORGANISMO FISCAL AUTONOMO	45
2.1.3.7 ENTERO DE LAS APORTACIONES	46
2.1.3.8 PAGO INDEBIDO DE LAS APORTACIONES DEL MES DE MARZO	48
2.1.3.9 PAGOS INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL TRABAJADOR TENGA CREDITOS O NO	48
2.1.3.10 EXENCION DE LAS APORTACIONES E INTERESES DEL INFONAVIT	49
2.1.3.11 DETERMINACION DE LOS INTERESES QUE PAGARA LA SUBCUENTA DE LA VIVIENDA	49
2.1.3.12 CUANDO PRESCRIBEN LOS DERECHOS?	51
2.1.3.13 FORMA DE PAGO DE LAS APORTACIONES AL INFONAVIT	51

2.1.3.14 EXPEDICION DE COMPROBANTE	52
2.1.3.15 TERMINACION LABORAL ENTRE EL 1o. DE MAYO Y EL 31 DE AGOSTO DE 1992	53
2.1.3.16 A QUE FECHA SE DEBERAN INDIVIDUALIZAR LAS CUENTAS GLOBALES DEL INFONAVIT?	54
2.1.3.17 CUANDO LOS TRABAJADORES NO PUEDEN TRASPASAR LOS FONDOS DE SU CUENTA INDIVIDUAL "SAR"?	54
2.1.3.18 MOMENTO EN QUE SE RETIRA UN TRABAJADOR .	55
2.1.3.19 DESIGNACION DE BENEFICIARIOS	56
2.1.3.20 CREDITO PARA LA COMPRA DE VIVIENDA	57
2.1.3.21 PLAZO PARA QUE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO ENTREGUEN EL IMPORTE DE LAS CUOTAS AL BANCO DE MEXICO	58
2.1.3.22 APLICACION DEL SALDO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA CUANDO SE RECIBA UN CREDITO	59
2.1.3.23 INCREMENTO DEL SALDO A CARGO DE LOS TRABAJADORES	59
2.1.3.24 FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	59
2.1.3.25 REGLAS GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	61
2.1.3.26 ARTICULOS TRANSITORIOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	63
2.1.3.27 FINANCIAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCION DE CONJUNTOS HABITACIONALES	64

2.1.3.28 LAS CONVOCATORIAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, PODRAN REFERIRSE A UNO O MAS CONJUNTOS HABITACIONALES	65
2.1.3.29 QUIENES NO PUEDEN OBTENER FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO?	65
2.1.3.30 QUIENES RESPONDEN ACERCA DE DEFECTOS O FALLAS QUE EXISTAN EN LA CONSTRUCCION DE CONJUNTOS HABITACIONALES?	66
2.1.3.31 APORTACIONES A LA SUBCUENTA DE VIVIENDA CUANDO NO EXISTA RELACION LABORAL	66
2.1.3.33 EL DECRETO QUE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ENTRA EN VIGOR EL 25 DE FEBRERO DE 1992	67
2.2 REFORMAS HASTA ENERO DE 1993	68
2.2.1 MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DEL SAR Y ANEXOS	68
2.2.1.1 NUEVO FORMULARIO PARA 1993 "SAR-04-2" ..	68
2.2.1.2 CUANDO ENTRA EN VIGOR DICHA RESOLUCION .	70
2.2.2 ANTE QUIEN PRESENTAR NOTIFICACIONES, CONSULTAS O RECLAMACIONES, RELATIVAS AL SAR	70
2.2.2.1 NOTIFICACIONES POR INCUMPLIMIENTO A CARGO DE LOS PATRONES	71
2.2.2.2 CONSULTAS PARA EL SAR Y DE SU COMITE ...	71

2.2.2.3 RECLAMACIONES CONTRA LAS INSTITUCIONES DE CREDITO	71
2.2.2.4 COMO PRESENTAR LAS NOTIFICACIONES, CONSULTAS Y RECLAMACIONES RELATIVAS AL SAR	72
2.2.3 OTROS FORMULARIOS PARA 1993	72
2.3 IMPACTO ANTE JUBILADOS	73
2.4 VENTAJAS Y DESVENTAJAS	74

CAPITULO III

LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

LAS INSTITUCIONES DE CREDITO	79
3.1 GENERALIDADES	80
3.2 INFORMACION QUE PRESENTA LA EMPRESA A LA INSTITUCION DE CREDITO	82
3.2.1 DATOS DE ALTA (BASICOS)	82
3.2.2 DATOS DE ALTA COMPLEMENTARIOS	85
3.2.3 DATOS DE ENTERO BIMESTRAL	85
3.2.4 MODIFICACIONES A BASE DE DATOS	86
3.3 INFORMACION DEL BANCO A LA EMPRESA	87
3.3.1 COMPROBANTES DE ALTAS	87
3.3.2 COMPROBANTE DE ENTERO	87
3.3.3 COMPROBANTES DE ABONO A CUENTAS INDIVIDUALES ...	87
3.3.4 COMPROBANTE DE ABONO A CUENTAS DE PERSONAL SINDICALIZADO	90
3.3.5 COMPROBANTES DE MODIFICACIONES A BASE DE DATOS ..	90

CAPITULO IV

CASO PRACTICO

4.1 DETERMINACION DE LA ANTIGUEDAD DE LOS TRABAJADORES ...	92
4.2 DETERMINACION DEL FACTOR DE INTEGRACION DEL SALARIO ..	93
4.3 CALCULO DEL SUELDO DIARIO INTEGRADO	95
4.4 CALCULO DE LA APORTACION INICIAL PARA EL "SAR"	96
4.5 CALCULO DE LAS APORTACIONES PARA EL INFONAVIT	97
4.6 CALENDARIO PARA LOS PAGOS	98
4.7 RETIRO DE UN TRABAJADOR DURANTE EL PERIODO DEL 1o. DE MAYO AL 30 DE AGOSTO DE 1992	99

CONCLUSION

BIBLIOGRAFIA Y HEMEROGRAFIA

INTRODUCCION

En los últimos dos años, ha sonado mucho el llamado Sistema de Ahorro para el Retiro "SAR", este representa un proyecto hecho realidad del Presidente Carlos Salinas de Gortari.

Este proyecto, consiste en la apertura de un Fondo de Ahorro a favor de los trabajadores, para que estos en el momento de su jubilación cuenten con recursos para poder subsistir dignamente, y además un fondo destinado al financiamiento de la vivienda, con la finalidad de que los trabajadores cuenten con una Casa-Habitación, higiénica, amplia y propia.

En el desarrollo de este trabajo, presentamos a Ustedes el nacimiento del proyecto, en el que se puede apreciar el cambio que ha sufrido el ahorro interno de nuestro País, siendo este tan positivo, que ahora los trabajadores cuentan con un ahorro en las Instituciones de Crédito, ya que antes, muchos de ellos no podían tener acceso a las cuentas bancarias, pues sus recursos, no se lo permitían, y tenían que conformarse con las anteriores prestaciones para poder subsistir.

Ahora bien, este Sistema de Ahorro para el Retiro, está formado por dos subcuentas: de retiro y de vivienda, las cuales, representan una prestación más para el trabajador, y que está a cargo de los patrones; es decir el patrón tiene que aportar un 7% bimestral distribuido como sigue:

- Subcuenta de Retiro 2% del Salario Base
- Subcuenta de Vivienda 5% del Salario Base

Estas aportaciones, las realiza el patrón en las Instituciones de Crédito, y es por esto que los trabajadores ya tienen acceso a una cuenta bancaria.

También se podrán apreciar las modificaciones a las distintas Leyes que involucran este nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro "SAR", así como también la mecánica para realizar las aportaciones a favor de los trabajadores en las Instituciones de Crédito, y como estas se ven afectadas al entrar en vigor dicho decreto.

En nuestro Caso Práctico se observa la Mecánica Contable que se realiza para hacer las aportaciones al "SAR" en beneficio de los trabajadores de México.

CAPÍTULO I

QUE ES EL SAR

1.1 ANTECEDENTES

Desde 1982 hasta fines de la década de los 80's, México vivió uno de los episodios más difíciles en su historia económica. El endeudamiento externo excesivo, la desorganización en la política fiscal y un entorno económico desfavorable, hizo que la economía mexicana entrara en crisis durante 1982, y esto trajo como consecuencia una disminución en ahorro interno y por ende, en la inversión.¹

Si la inversión no aumenta a un ritmo acelerado, las posibilidades de crecimiento del País seguirán disminuyendo.

Era indispensable que México contara con los recursos suficientes; se requería de un mayor ahorro para financiar la inversión.

Por lo tanto era necesario que el País contara con un Sistema de Ahorro Interno a largo plazo, que permitiera el Crecimiento Económico de México.

¹ Inversión.- Es la ampliación de la planta productiva

Nuestro Gobierno al saber de otros Países que tienen implantado Sistemas de Retiro y de sus resultados positivos, estudia la manera de que este sistema también se lleve a cabo, con el cual se podría estabilizar la economía mexicana, y además que los trabajadores podrían mantener el nivel de vida que hasta antes de jubilarse tenían, o bien, que éstos contarán con mayores recursos en el momento de su retiro.

Observando que los trabajadores de nuestro País, tenían un acceso restringido a los servicios financieros, ya que el ahorro de éstos es modesto, y normalmente no podían canalizar sus recursos a los instrumentos financieros que ofrecen la mejor mezcla de riesgo y rendimiento, el Gobierno Federal concluye que la población económicamente activa tendrá acceso a invertir en instituciones financieras, donde además de poder contar con un ahorro y un rendimiento considerable, pudieran también retirarse con dignidad.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) no cubre satisfactoriamente esta necesidad social y además, no cuenta con los recursos suficientes para enfrentarla, pues en términos generales ha utilizado dichos recursos para proporcionar servicios médicos y en su administración. Por supuesto, ha pagado las pensiones que, en los términos de Ley son reducidas.

1 Chile, Estados Unidos, Corea, Escocia, entre otros

A pesar de los enormes recursos que el Gobierno destina a la atención de los trabajadores, a través de la seguridad social en sus dos grandes sectores: el seguro médico y el seguro de pensiones; la situación por la que ha atravesado la economía del País ha mermado la capacidad de respuesta de las instituciones públicas, y ni siquiera un organismo tan grande como el IMSS se encontraba libre de problemas económicos para hacer frente a su tan enorme tarea.

Se han realizado mejoras al IMSS que han consumido otros recursos adicionales, ya que la infraestructura médica ha requerido fuertes cantidades de recursos de la instalación.

Todo esto ha tenido como consecuencia un déficit en las finanzas de la seguridad social, y la inflación ha disminuido las asignaciones de las pensiones.

Por consiguiente fue necesario separar los sectores de la seguridad social, con la finalidad de reducir el déficit por el cual venía atravesando el IMSS, y mejorar las pensiones de los jubilados, quedando solamente a cargo de este la seguridad médica, y brindando así un mejor servicio; por otra parte, el seguro de pensiones estaría a cargo del Banco de México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el patrón.

La Constitución, señala la obligación para los patrones de proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación está reglamentada en la Ley del Instituto de Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), que ahora se modifica.

Ahora se decidió hacer ambas combinaciones y crear así el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), con una cuota adicional al IMSS, deducible de impuestos, para el retiro de los trabajadores; y un fondo para vivienda, transparente de las cuotas del INFONAVIT, con redimientos para el trabajador por ambos conceptos, excepto en el segundo, cuando ya se goza de un crédito.

1.2 CONCEPTO

Con fecha 24 de febrero de 1992, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, Diversas Reformas a la Ley del Seguro Social, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y a la Ley del Instituto de Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores. Dichas reformas implican nuevos derechos y obligaciones tanto para los patrones como para los trabajadores.

Se modificó el Artículo 11 de la Ley del Seguro Social adicionándose una fracción V al régimen obligatorio del Seguro, esto es " Seguro de Retiro ".

Su naturaleza jurídica es la de una contribución, por así establecerlo el Artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación, el cual incluye dentro de las contribuciones, a las aportaciones del Seguro Social.

1 Son todas aquellas aportaciones que se realizan al Estado y traen consigo una contraprestación.

El Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) consiste en que cada trabajador cuente con una cuenta individual en el Sistema Bancario en la cuál se depositarán las aportaciones a cargo del Patrón.

1.3 OBJETIVOS

1. Se pretende mejorar el ingreso de los trabajadores cuando sea el momento de jubilarse, permitiéndoles el acceso a instrumentos de ahorro generando un mayor interés de su inversión.
2. A través del SAR se pretende fomentar la generación de mayores volúmenes de ahorro, permitiéndole así el financiamiento a largo plazo de la inversión productiva y un mayor crecimiento económico.
3. El SAR permitirá el desarrollo de una mayor capacidad y eficiencia en el financiamiento de viviendas para los trabajadores.

1.4 CARACTERISTICAS

Podemos clasificar en tres renglones básicos y que son los siguientes:

- a) Seguro de Retiro (subcuenta)
- b) Infonavit (subcuenta)
- c) Ahorro voluntario

1 Jubilarse.- Eximir del servicio a un empleado o funcionario por motivo de antigüedad o enfermedad.

SEGURO DE RETIRO

Es un nuevo concepto dentro del Seguro Social, el cual está a cargo de los patrones quienes tienen afiliados a sus trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En este sistema la empresa debe aportar de manera bimestral el 2% mensual sobre el salario diario integrado del empleado, con un tope máximo de 25 veces el salario mínimo, y depositar dichas aportaciones en una institución bancaria.

A diferencia de las cuotas del IMSS que van a dar a un fondo global sin conocimiento del destino que se le da, el banco deberá entregar un comprobante individualizado por trabajador y al menos una vez al año, un estado de cuenta constituido a su nombre.

En cuanto a los intereses, los trabajadores podrán elegir entre la cuenta bancaria con un rendimiento asegurado del 2% sobre la inflación, o bien, traspasar este dinero a una sociedad de inversión manejada por un banco, casa de bolsa o aseguradora, con la posibilidad de obtener rendimientos mayores.

Tanto los patrones como los trabajadores, podrán operar con el banco de su preferencia. Toda vez que el patrón haya efectuado la aportación debida, el banco deberá traspasar los recursos que correspondan a las otras instituciones financieras.

Los trabajadores no perderán sus derechos cuando cambien de trabajo, ya que la cuenta formada a su nombre es propiedad individual.

El trabajador o los beneficiarios tendrán derecho a retirar los recursos de la cuenta individual en cuatro casos:

- POR INVALIDEZ Cuando ésta sea total, o parcial 50%
- POR FALLECIMIENTO A sus beneficiarios nombrados, 100%
proporcional
- POR DESEMPLEO Una vez cada 5 años y una cantidad
que no exceda del 10% la individual
- POR JUBILACION Ya sea por jubilación del seguro
social, el plan privado al que
pertenezca o al cumplir 65 años de
edad, el 100%

INFONAVIT

Se cambia la manera en que se otorgaban los financiamientos de vivienda y los créditos. La forma de asignarlos ya no será discrecional sino de manera más objetiva, determinando cuales serán los trabajadores más necesitados.

El Infonavit ya no va a construir viviendas, sino solamente financiarlas.

La aportación del 5% que anteriormente se destinaba al Infonavit como una masa global de recursos, ahora se destinará a la cuenta individual de cada trabajador, donde el Infonavit responderá por los rendimientos generados al finalizar cada año.

Este nuevo esquema le dará transparencia a los recursos que se le confían al Infonavit, al mismo tiempo que los trabajadores podrán vigilar que sus patrones efectúen las aportaciones correspondientes cada bimestre.

ANORRO VOLUNTARIO

De manera voluntaria, el trabajador podrá solicitar al patrón que descuenta, de sus ingresos, una cantidad para que sea destinada a incrementar su cuenta individual. Esta cantidad será deducible para efectos del I.S.R. hasta por un monto igual a la contribución que hace el patrón, y que no exceda a 10 veces el salario mínimo.

C A P Í T U L O I I

EL FISCO Y EL SAR E INFONAVIT

2.1. REFORMAS RELEVANTES PARA 1992

Durante 1992 entra en vigor el Sistema de Ahorro para el Retiro " SAR " en favor de los trabajadores, con base en las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 24 de Febrero de ese mismo año. Dicho Sistema contiene dos conceptos de aportación básicos:

1. El Seguro de Retiro
2. El Fondo para la Vivienda

2.1.1 SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DEL TRABAJADOR

(S A R)

2.1.1.1 VIGENCIA DEL SAR

1. SEGURO DE RETIRO

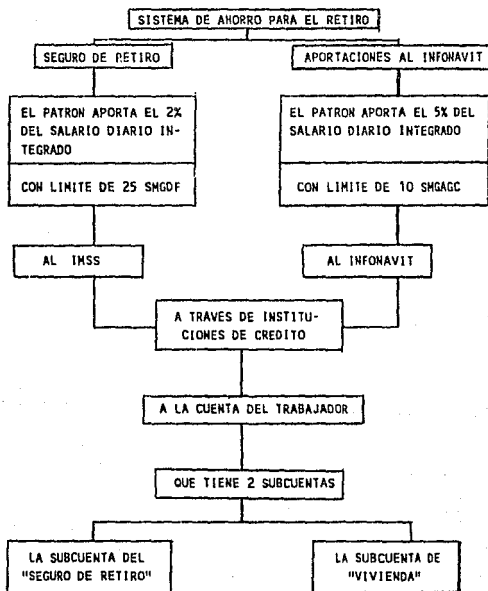
A partir del primero de Mayo de 1992 (Artículo Primero Transitorio, Decreto IMSS, Ver anexo 6)

2. APORTACIONES AL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

A partir del 25 de Febrero de 1992 (Artículo Primero Transitorio, Decreto INFONAVIT, Ver anexo 15)

2.1.1.2 ESTRUCTURA DEL SAR

(Artículo 183-A, Decreto IMSS, Ver anexo 1)



2.1.1.3 SEGURO DE RETIRO

(Artículo 11-V y 33, Decreto IMSS, Ver anexo 1)

Se adiciona al régimen obligatorio el "Seguro de Retiro"
quedando ahora dicho régimen como sigue:

CONCEPTOS QUE LO INTEGRAN	LIMITE SUPERIOR DE CONTIZACION
I. RIESGOS DE TRABAJO	10 SMGDF
II. ENFERMEDADES Y MATERNIDAD	10 SMGDF
III. INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD	10 SMGDF
IV. GUARDERIAS	10 SMGDF
V. SEGURO DE RETIRO	25 SMGDF

10 VECES SMGDF	142.70
25 VECES SMGDF	356.75

2.1.1.4 EL SEGURO DE RETIRO ES EMBARGABLE

(Artículo 10, Decreto IMSS, Ver anexo 1)

Se establece que el "Seguro de Retiro" es embargable hasta el
50% siempre y cuando:

- a) Medie orden judicial y
- b) Se retire en las condiciones y plazos establecidos en la Ley del Seguro Social (LSS)

2.1.1.5 SALARIO BASE DE COTIZACION

(INTEGRACION DEL SALARIO)

ARTICULO 32 LSS

El Artículo 33 de la LSS, dispone que se realizan las aportaciones ante el SAR de acuerdo al Salario Base de Cotización, que a continuación detallaremos, la integración como está dispuesto en la LSS.

CONCEPTOS QUE INTEGRAN

Para los efectos de esta Ley, el Salario Base de Cotización se integran con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios; no se tomarán en cuenta, dada su naturaleza los siguientes conceptos:

CONCEPTOS QUE NO INTEGRAN

ELEMENTOS QUE NO FORMAN PARTE DEL SALARIO

- a) Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares;
- b) El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal o mensual igual de trabajo y de la empresa; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales;
- c) Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y las participantes en las empresas;

- d) La alimentación y la habitación, cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despesas;
- e) Los premios por asistencias; y
- f) Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando este tipo de servicios esté pactado en forma de tiempo fijo.

2.1.1.6 CALCULO DE LA APORTACION

POR CADA TRABAJADOR

La Base del Seguro de Retiro será el Salario Base de Cotización, por lo que deberá tomarse en cuenta si el trabajador percibe salario:

- | |
|-------------|
| 1. FIJO |
| 2. VARIABLE |
| 3. MIXTO |

Para estos efectos conviene recordar lo que establece el Artículo 36 de la LSS, como sigue:

2.1.1.6.1 BASE DE COTIZACION DEL

"SEGURO DE RETIRO"

ARTICULO 36 LSS

1. SALARIO FIJO (0)

1. Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibirá regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocidas éstas se sumarán a dichos elementos fijos.

3o. BIMESTRE	1	2	3	4	5
SALARIO DIARIO BASE	14.27	80.00	125.00	270.00	500.00
RETRIBUCIONES PERIODICAS	0.60	10.00	8.30	30.00	50.00
SALARIO DIARIO INTEGRADO	14.87	90.00	133.30	300.00	550.00
BASE DE CONTIZACION					
NORMAL (10)	14.87	90.00	133.30	142.70	142.70
SAR (25)	14.87	90.00	133.30	300.00	356.75

2. SALARIO VARIABLE (1)

II. Si por la naturaleza del trabajo, el Salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante el bimestre inmediato anterior y se dividirán entre el número de días de salario devengado. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período; y

3o. BIMESTRE	1	2	3	4	5
SALARIO DIARIO BASE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SALARIO VARIABLE	35.00	100.00	133.30	300.00	600.00
SALARIO DIARIO INTEGRADO	35.00	100.00	133.30	300.00	600.00
BASE DE COTIZACION					
NORMAL (10)	35.00	100.00	133.30	142.70	142.70
SAR (25)	35.00	100.00	133.30	300.00	356.75

3. SALARIO MIXTO (2)

III. En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará de carácter mixto, por lo que, para los efectos de cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de las variables en términos de lo que se establece en la fracción anterior.

3o. BIMESTRE	1	2	3	4	5
SALARIO DIARIO BASE	15.00	60.00	90.00	200.00	400.00
SALARIO VARIABLE	20.00	40.00	43.30	100.00	200.00
SALARIO DIARIO INTEGRADO	35.00	100.00	133.30	300.00	600.00
BASE DE COTIZACION					
NORMAL (10)	35.00	100.00	133.30	142.70	142.70
SAR (25)	35.00	100.00	133.30	300.00	356.75

2.1.1.7 COTIZACION POR AUSENTISMO

ARTICULO 37 LSS

I. PERIODOS DE UNO O CATORCE DIAS

Si las ausencias del trabajador son por periodos menores de quince días consecutivos o interrumpidos, se cotizará y pagará por dichos periodos únicamente en el Seguro de Enfermedades y Maternidad. En este caso los patronos deberán presentar la aclaración correspondiente, indicando que se trata de cuotas omitidas por ausentismo y comprobarán la falta de pago de salarios respectivos, mediante la exhibición de las listas de raya o de las nóminas correspondientes. Para este efecto el número de días que contenga cada bimestre se obtendrá restando del total de días que contenga el periodo de cuotas de que se trate, el número de ausencias sin pago de salario correspondiente al mismo periodo.

Si las ausencias del trabajador son por periodos de quince días consecutivos o mayores, el patrón quedará liberado del pago de las cuotas obrero patronales, siempre y cuando proceda en los términos del Artículo 43. (Ver anexo 17)

II. REMUNERACION VARIABLE Y MIXTA -

En los casos de las fracciones II y III del Artículo 36, se seguirán las mismas reglas de la fracción anterior;

III. JORNADA REDUCIDA

En el caso de ausencia de trabajadores comprendidos en la fracción III del Artículo 35 (Ver anexo 17), cualquiera que sea la naturaleza del salario que perciban, el reglamento determinará lo procedente conforme al criterio sustentado en las bases anteriores; y

IV. INCAPACIDADES MEDICAS

Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto no se cubrirán en ningún caso las cuotas obrero patronales y dichos periodos se consideran como cotizados para todos los efectos legales en favor del trabajador.

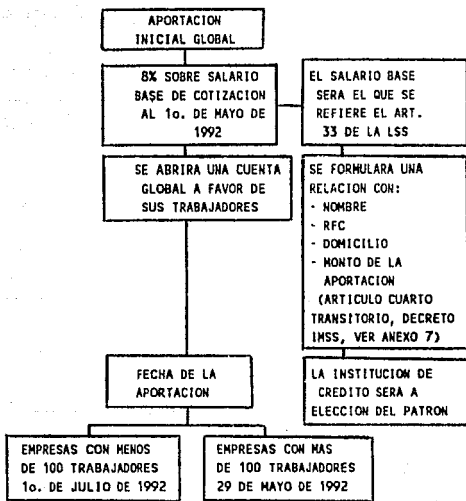
2.1.1.8. APORTACION INICIAL

(ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DECRETO IMSS, VER ANEXO 6
Y ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DECRETO INFONAVIT, VER ANEXO 15)

Es obligación de los patrones abrir una cuenta global a favor de sus trabajadores de acuerdo con la siguiente mecánica.

1 Incapacidad médica.- Otorgamiento de un comprobante por el Médico de lo familiar del IMSS, o en su caso de un Médico particular, por encontrarse el trabajador inhabilitado por alguna enfermedad o accidente de trabajo, para realizar sus jornadas laborales.

MECANICA DE LA APORTACION INICIAL



2.1.1.9 LA MINIMA Y MAXIMA APORTACION AL "SEGURO DE RETIRO"

(ARTICULO 33, DECRETO IMSS, VER ANEXO 1)

CONCEPTO	E J E M P L O SALARIO MINIMO GENERAL DEL D.F.	VEINTICINCO SALARIOS MINIMOS GENERALES DEL D.F.
IMPORTE DIARIO	14.27	356.75
IMPORTE ANUAL	5,208.55	130,213.75
POR 2%	104.17	2,604.28
TRABAJADOR DE 20 AÑOS DE EDAD POR EL QUE SE APORTARA HASTA QUE TENGA 65 AÑOS, SUPONIENDO QUE SE JUBILE A ESA EDAD.	POR 45 AÑOS	POR 45 AÑOS
IMPORTE DESPUES DE APORTAR 45 AÑOS	4,687.70 (1)	117,192.38 (1)

(1) Equivale al 90% de su sueldo anual, es decir, después de 45 años de ahorro dispone del 90% de lo que gana en un año, es decir, lo que le toque al retirarse le servirá para vivir 10.6 meses. Para este ejemplo no se está considerando el interés mínimo del 2% previsto en el Artículo 183-I de la LSS (Ver anexo 3) por lo que dichos montos tendrán un valor de más o menos el doble. Al actualizar dichas cantidades con el INPC consideramos que este valor está actualizado a los 45 años.

2.1.1.10 PROCEDIMIENTO DE OPERACION

DEL SAR EN IMSS

(ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO, DECRETO IMSS, VER ANEXO 6,
ARTICULO QUINTO TRANSITORIO, DECRETO INFONAVIR, VER ANEXO 15 Y
ARTICULO 183-B, 183-C Y 183-H, DECRETO IMSS, VER ANEXO 1 Y 2)

1. COMO?

Abriendo una cuenta global a favor de sus trabajadores, que deberán contener para su identificación el RFC de cada trabajador.

2. DONDE?

(ARTICULO SEXTO TRANSITORIO, DECRETO IMSS, VER ANEXO 7,
183-C VER ANEXO 1 Y 183-K, VER ANEXO 3)

En la institución de crédito que el patrón elija, debiendo entregar una relación que contenga por cada trabajador:

- a) Nombre
- b) RFC
- c) Domicilio y
- d) Aportación

Con éstos datos el Banco, a más tardar, el primero de Septiembre de 1992 individualizó la cuenta global a favor de cada trabajador abonando el importe correspondiente a la subcuenta del "Seguro de Retiro". La institución de crédito deberá proporcionar al trabajador un estado de cuenta, cuando menos anualmente.

(ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO, DECRETO IMSS, VER ANEXO 7)

A partir de 1o. de Septiembre de 1992 el patrón debió efectuar su aportación bimestral en la subcuenta del Seguro de Retiro individual de cada trabajador.

En su caso el patrón debió entregar al Sindicato una relación de las aportaciones efectuadas en favor de sus agremiados. Dicha relación pudo haber sido como la siguiente:

E J E M P L O

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

(ARTICULO 183-F, DECRETO IMSS, VER ANEXO 2)

"APORTACION AL SEGURO DE RETIRO Y FONDO DE LA VIVIENDA"						
INICIAL IMSS		BIMESTRE IMSS_DE__		BIMESTRE INFONAVIT_DE__		
DATOS DEL PATRON						
Nombre, Denominación o Razón Social: _____						
Domicilio _____						
Clave del RFC		Ejercicio Fiscal 1992		Cuenta Global		

DATOS DE LOS TRABAJADORES:						
No.	Nombre	Cuenta	Subcuentas		Domicilio	Monto Aportación
			Retiro Vivienda	RFC		
1.						
2.						
3.						
4.						
5.						
6.						
7.						
TOTAL						

Este "formato libre" se elabora de conformidad con el Artículo 31 del Código Fiscal de la Federación (CFF) (Ver anexo 18) en tres tantos mientras no se publique aprobado por las autoridades correspondientes.

3. CUANTO?

(ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO, DECRETO IMSS, VER ANEXO 6 Y

QUINTO TRANSITORIO, DECRETO INFONAVIT, VER ANEXO 15)

a) APORTACION INICIAL

El 8% del Salario Base de Cotización de cada trabajador al primero de Mayo de 1992.

E J E M P L O

TRABAJADOR	A	B	C
SALARIO BASE DE COTIZACION	14.87	50.00	333.25
POR 8% DE LA APORTACION INICIAL	1.19	4.00	26.66

Sin embargo, como pudo apreciarse el ejemplo anterior se preparó observando lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio de Decreto IMSS, pero sin considerar el Artículo Quinto Transitorio del Decreto INFONAVIT, ya que vistos e interpretados conjuntamente se debe concluir que la aportación inicial es como se indica:

- 8% del Salario Base de Cotización de cada trabajador
- Al primero de Mayo, pero
- Elevado al mes

E J E M P L O

TRABAJADOR	A	B	C
SALARIO BASE DE COTIZACION	14.87	50.00	333.25
POR 31 DIAS DE MAYO	460.97	1,550.00	10,330.75
POR 8% DE LA APORTACION INICIAL	36.88	124.00	826.46

Desde luego la expresión "ELEVADO AL MES" contenida en el Artículo Transitorio del Decreto INFOHAVIT, debió estar contenida en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto IMSS, lo cual al no ser así resulta absurdo porque no es normal que una Ley establezca la Base de Cotización de otra Ley. Consideramos que esta situación es un error de técnica legislativa que debe ser corregido.

Además, sin duda lo que se pretendía cubrir con la aportación inicial del 8% es la cantidad correspondiente a los cuatro primeros meses del año 1992 en que el "SEGURO DE RETIRO" no existió, lo cual no se lograría con un 8% sobre el salario de un solo día.

b) APORTACIONES BIMESTRALES (ARTICULO 45, DECRETO IMSS, VER ANEXO 1)

Ordinariamente el "SEGURO DE RETIRO" se determinará aplicando el 2% al Salario Base de Cotización:

E J E M P L O

1992 BIMESTRE	SALARIO BASE DE COTIZACION	DIAS DE COTIZACION EN EL BIMESTRE	BASE BIMESTRAL	2% DE SEGURO DE RETIRO
3	50.00	61	3,050.00	61.00
4	50.00	62	3,100.00	62.00
5	50.00	61	3,050.00	61.00
6	50.00	61	3,050.00	61.00

2.1.1.11 CUANDO SE PAGAN?

(ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DECRETO IMSS, VER ANEXO 6 Y

ARTICULO 45, DECRETO IMSS, VER ANEXO 1)

A) APORTACION INICIAL:

EMPRESAS DE	A MAS TARDAR EL
1 Y HASTA 99 TRABAJADORES	1o. DE JULIO DE 1992
100 Y MAS TRABAJADORES	29 DE MAYO DE 1992

B) APORTACIONES BIMESTRALES:

Sin importar el número de trabajadores		
1992 . BIMESTRE	MESES QUE COMPRENDE	A MAS TARDAR EL
3o.	MAYO JUNIO	17 DE JULIO DE 1992
4o.	JULIO AGOSTO	17 DE SEPT. DE 1992
5o.	SEPTIEMBRE OCTUBRE	17 DE NOV. DE 1992
6o.	NOVIEMBRE DICIEMBRE	17 DE ENERO DE 1993

2.1.1.12 COMO SE COMPRUEBA AL TRABAJADOR QUE SE

HICIERON LAS APORTACIONES?

(ARTICULO NOVENO TRANSITORIO, DECRETO IMSS, VER ANEXO 7 Y

183-E, VER ANEXO 2)

A) CUOTAS DE 1992:

Los patrones deberán elaborar y entregar a cada uno de sus
trabajadores, un comprobante junto con el último pago de sueldo,
del mes que se indica a continuación:

1992	JUNTO CON EL ULTIMO PAGO DE SUELDO DE LOS MESES SIGUIENTES
APORTACION INICIAL	MAYO DE 1992
3o. BIMESTRE	JULIO DE 1992
4o. BIMESTRE	SEPTIEMBRE DE 1992
5o. BIMESTRE	NOVIEMBRE DE 1992
6o. BIMESTRE	ENERO DE 1993

B) CUOTAS DE 1993 EN ADELANTE:

A partir de 1993, los Bancos elaboraron comprobantes
individuales para cada trabajador, los entregarán al patrón
dentro de un plazo de 30 días naturales y el patrón los
proporcionará a sus trabajadores, como se ilustra en seguida.

1 Actualmente (1993) se le entrega al trabajador copia del
formulario SAR-02-2, siendo este sustituto del formulario
SAR-02-1.

E J E M P L O

1993 BIMESTRE	EL PAGO SE EFECTUA A MAS TARDAR EL	EL BANCO ENTREGA COMPROBANTE A MAS TARDAR EL	SE ENTREGA AL TRABAJADOR CON EL ULTIMO SUELDO DE
1o.	17 MARZO 1993	17 ABRIL 1993	ABRIL DE 1993
2o.	17 MAYO 1993	17 JUNIO 1993	JUNIO DE 1993
3o.	17 JULIO 1993	17 AGOSTO 1993	AGOSTO DE 1993
4o.	17 SEPT. 1993	17 OCTUBRE 1993	OCTUBRE DE 1993
5o.	17 NOV. 1993	17 DIC. 1993	DIC. DE 1993
6o.	17 ENERO 1994	17 FEBRERO 1994	FEBRERO DE 1994

2.1.1.13 PAGOS PROVISIONALES

(ARTICULO 45, DECRETO IMSS, VER ANEXO 1)

Como puede observarse no hay pagos provisionales a cuenta del Seguro de Retiro. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) podrá autorizar formas y terminos distintos respecto al entero y comprobación de las cuotas. Para efectos de los demás seguros obligatorios los nuevos plazos de pago son los siguientes:

BIMESTRE	PAGO PROVISIONAL	LIQUIDACION BIMESTRAL
PRIMERO	15 DE FEBRERO DE 1992	15 DE MARZO DE 1992
SEGUNDO	15 DE ABRIL DE 1992	15 DE MAYO DE 1992
TERCERO	15 DE JUNIO DE 1992	15 DE JULIO DE 1992
CUARTO	17 DE AGOSTO DE 1992	17 DE SEPT. DE 1992
QUINTO	17 DE OCTUBRE DE 1992	17 DE NOV. DE 1992
SEXTO	17 DE DIC. DE 1992	17 DE ENERO DE 1993

Respecto de los demás seguros obligatorios salvo los nuevos plazos de pago no hay mas modificaciones.

2.1.1.14 PROCEDIMIENTO SAR-IMSS

(ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO, DECRETO IMSS, VER ANEXO 6,
183-I Y 183-J, DECRETO IMSS, VER ANEXO 3)

EN QUE SE INVIERTEN?

- Los recursos se inveriran en créditos a cargo del Gobierno Federal, a través del Banco de México.
- Se garantiza un interés real del 2% anual mínimo sobre los recursos actualizados con inflación cada mes.¹
- El banco cubrirá una comisión por la apertura de cuenta que se pagará de los intereses y la actualización de cada cuenta individual.

2.1.1.15 QUE PASA SI TERMINA LA RELACION LABORAL?

(ARTICULO QUINTO TRANSITORIO, DECRETO IMSS, VER ANEXO 7 Y
ARTICULO 183-D, DECRETO IMSS, VER ANEXO 2)

A) Si la relación laboral termina:

- a) Entre el 1o. de Mayo y el 31 de Agosto de 1992,
- b) La Institución de Crédito no ha abierto la cuenta individual del trabajador que se retira

¹ Ejemplo en el anexo 42

El patrón debe entregar al trabajador la aportación correspondiente hecha en dicho periodo:

- Mediante la entrega de un "certificado de Aportación del Sistema de Ahorro para el Retiro" (Certificados) compensables entre instituciones de crédito y cuyas características serán fijadas por el Banco de México.

- A más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la relación laboral.

- El patrón pagará los certificados correspondientes a:

a) La aportación inicial con recursos del fondo, y

los correspondientes a:

b) Los bimestres 3o. y 4o. de 1992 con recursos propios.

- Dichos certificados sólo podrán ser acreditados en la cuenta individual de cada trabajador.

B) Si la relación laboral termina a partir del 1o. de Septiembre de 1992. (Artículo 183-N, Decreto IMSS, Ver anexo 4)

Si el trabajador tiene una nueva relación laboral y no es sujeto de aseguramiento obligatorio en el IMSS:

a) Retirá el saldo de su subcuenta del seguro de retiro

b) Abonando dicho saldo a su nombre en algún otro mecanismo de ahorro para el retiro.

El comité técnico del SAR indicará a que tipo de mecanismo puede abonarse. (Artículo 258-G, Decreto IMSS, Ver anexo 5)

2.1.1.16 APORTACIONES VOLUNTARIAS

(ARTICULOS 183-O, 183-Q, DECRETO IMSS, VER ANEXO 4 Y

183-C, DECRETO IMSS, VER ANEXO 1)

A) Si la relación laboral termina temporalmente:

a) El trabajador puede realizar aportaciones a su subcuenta para el SAR.

b) La aportación no puede ser inferior a 5 veces el Salario Mínimo General del Distrito Federal (SMGDF), aun cuando las instituciones de crédito pueden recibir aportaciones menores.

c) El trabajador puede retirar de su subcuenta para el SAR:

NO MAS DEL 10% DE SU SALDO

SIEMPRE Y CUANDO

1) El saldo de la subcuenta no registre una cantidad inferior al resultado de multiplicar por 18 el monto de la última cuota aportada.

E J E M P L O

Suponiendo que un trabajador perciba el Salario Mínimo General en el Distrito Federal:

SMGDF	PERCEPCION BIMESTRAL	2% APORTACION BIMESTRAL	2% APORTACION ANUAL	SALDO A LOS 5 AÑOS
14.27	856.20	17.12	102.74	513.72 =====
ULTIMA APORTACION		17.12		
MULTIPLICADO POR		18		
		<hr/>		
		308.16		
		=====		

Este resultado (308.16) no deberá ser mayor al Saldo de la Subcuenta SAR (513.72). En este caso el trabajador podrá retirar el 10% del Saldo de su cuenta, es decir, 51.37

2) Debe acreditar no haber efectuado retiros durante los 5 años anteriores a la terminación de la relación laboral

3) Debe presentar la solicitud por escrito a la Institución de Crédito, acompañando los documentos que señale la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).

B) Si la relación laboral termina, pero se inicia otra, el trabajador deberá proporcionar al nuevo patrón su número de cuenta y el nombre del banco que maneja.

2.1.1.17 CAMBIO DE INSTITUCION BANCARIA POR EL TRABAJADOR

(ARTICULOS 183-E, DECRETO IMSS, VER ANEXO 2, 183-L Y

183-M, DECRETO IMSS, VER ANEXO 3 Y OCTAVO TRANSITORIO

DECRETO IMSS, VER ANEXO 7)

A) Durante 1992 el trabajador NO PUDO solicitar traspasos de fondos a otra institución.

B) A partir de 1993, si puede solicitar traspasos de fondos a otra institución o a sociedades de inversión administradas por instituciones de seguros o sociedades operadoras.

Directamente a la institución que maneja la cuenta (el patrón continuará aportando a la institución elegida).

EN ESTE CASO EL TRABAJADOR PAGARA UNA COMISION QUE SEÑALE EL BANCO DE MEXICO.

El banco elegido por el patrón entregará dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes al de su recepción el importe de las aportaciones. En este caso el Comité Técnico señalará las comisiones a cargo de trabajador y patrones. (Artículo 258-G, Decreto IMSS, Ver anexo 5)

2.1.1.18 DENUNCIA DEL TRABAJADOR POR INCUMPLIMIENTO

(ARTICULO 183-G, DECRETO IMSS, VER ANEXO 2)

A) DEL PATRON

El trabajador o sus beneficiarios podrán notificar a la SHCP el incumplimiento del patrón al "Seguro de Retiro".

B) DE LA INSTITUCION DE CREDITO

El trabajador o sus beneficiarios podrán acudir directamente o por sus representantes sindicales:

- a) Ante la Comisión Nacional Bancaria, o,
- b) Por otros medios legales.

2.1.1.19 SEGURO DE VIDA

(ARTICULO 183-N, DECRETO IMSS, VER ANEXO 4)

El trabajador podrá solicitar la contratación de un seguro de vida con cargo a su subcuenta de "Seguro de Retiro", de acuerdo con disposiciones del Comité Técnico del SAR.

Las instituciones de seguros no podrán otorgar préstamos o créditos con cargo a dichos seguros.

2.1.1.20 DISPONIBILIDAD DEL "SEGURO DE RETIRO"

(ARTICULO 183-O, DECRETO IMSS, VER ANEXO 4)

A) Los trabajadores que:

a) Cumplan con 65 años de edad

b) Adquieran el derecho a disfrutar de una pensión por:

- Cesantía en edad avanzada
- Vejez
- Invalidez
- Incapacidad permanente total
- Incapacidad permanente parcial de más del 50%

1

c) Cuenten con un plan de pensiones establecidos por el patrón:

Podrán adquirir con los recursos de la subcuenta del Seguro de Retiro una Pensión Vitalicia o el pago del Seguro de Retiro en una sola exhibición.

B) Los requisitos para disponer del "Seguro de Retiro" son:

a) Solicitar por escrito a la Institución de Crédito

b) Acompañar los documentos que señale la STPS

c) Los planes de pensiones deberán cumplir los requisitos que establezca la SHCP.

1 Pensión.- Cantidad mensual o anual, asignada a uno por servicios prestados anteriormente.

2.1.1.21 TRABAJADOR SIN RELACION LABORAL O INCAPACITADO

(ARTICULOS 183-P Y 183-Q, DECRETO IMSS, VER ANEXO 4)

Cuando el trabajador deje de estar sujeto a una relación Laboral, tendrá derecho a:

A) Realizar aportaciones a su cuenta:

1) Por 5 Salarios Mínimos del D.F. o más
(14.27 x 5 = 71.35)

2) Podrá ser por un importe menor si el banco acepta.

B) Retirara hasta el 10% del saldo de su cuenta, siempre que el propio saldo al momento de retiro sea igual o superior al monto de la última aportación multiplicada por 18 veces, y que no haya efectuado retiros en los últimos cinco años.

2.1.1.22 APORTACIONES VOLUNTARIAS Y BENEFICIARIOS

(ARTICULOS 183-R Y 183-S, DECRETO IMSS, VER ANEXO 4 Y

280 BIS Y TERCERO TRANSITORIO, DECRETO IMSS, VER ANEXO 6)

A) El trabajador podrá hacer aportaciones a su cuenta individual:

1) Por conducto del patrón al momento de efectuarse entero de las cuotas, o

2) Mediante la entrega a la Institución de Crédito de:

- Efectivo, o

- Documentos

B) El trabajador a la apertura de la cuenta deberá designar beneficiarios, los cuales posteriormente podrá cambiar.

En caso de fallecimiento la Institución de Crédito entregará el saldo a los beneficiarios.

Si los beneficiarios fallecen antes que el titular la designación queda sin efectos. A falta de beneficiarios, conforme al Artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) (Ver anexo 18).

Los derechos del titular y beneficiarios prescriben a los 10 años de que sean exigibles.

2.1.1.23 QUE ES EL COMITE TECNICO DEL "SAR"

(ARTICULOS 25B-F, 25B-G Y 25B-H, DECRETO IMSS, VER ANEXO 5)

A) El Comité está integrado por nueve miembros de la siguiente manera:

- Tres por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Uno por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- Tres por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y
- Dos por el Banco de México.

El Comité sesionará cuando menos una vez cada cuatro meses y, en fecha distinta, a petición de cualquiera de sus miembros propietarios.

B) Es un órgano que se encarga de regular las disposiciones en cuanto al "SAR", como:

- 1) Actúa como órgano de consulta en asuntos relativos al "SAR"
- 2) Puede recomendar a las autoridades competentes la adopción de criterios y la expedición de disposiciones sobre el "SAR"
- 3) Autoriza modalidades particulares para el cumplimiento de obligaciones en cuanto al "SAR".

4) Tiene la capacidad para resolver circunstancias específicas, entre otras.

2.1.1.24 CONSEJO TECNICO

(ARTICULO 253, DECRETO IMSS, VER ANEXO 5)

No tendrá atribuciones provenientes del "SAR".

2.1.1.25 EN QUE TIEMPO DEBERAN SER INVERTIDAS

LAS CANTIDADES QUE SE OBTENGAN RESPECTO DEL "SAR"?

(ARTICULO 271, DECRETO IMSS, VER ANEXO 5)

En un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la fecha de su cobro, deberán ser invertidas las cantidades que se obtengan del "SAR".

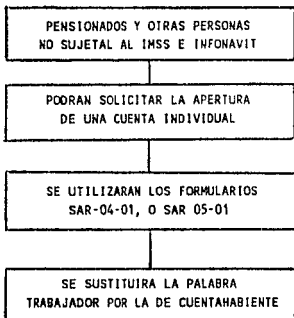
En caso de no ser así, el monto se actualizará y causará recargos en contra del Instituto o de la SIICP, y en favor del trabajador.

2.1.1.26 PERSONAS RESIDENTES EN EL PAIS NO COMPRENDIDAS

EN LOS ARTICULOS 12 Y 13 DE LA LSS, (VER ANEXO 19)

(ARTICULO 231 BIS, DECRETO IMSS, VER ANEXO 5)

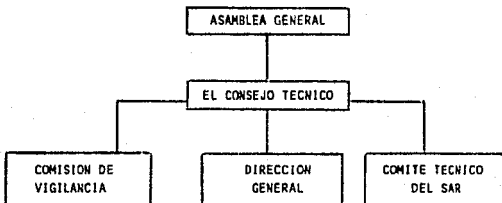
Las personas físicas que residen en el País, podrán solicitar la apertura de una cuenta individual de ahorro para el retiro, a cualquier Institución de Banca Múltiple.



2.1.1.27 CUALES SON LOS ORGANOS DEL INSTITUTO?

(ARTICULO 246, DECRETO IMSS, VER ANEXO 5)

- I. Asamblea General
- II. Consejo Técnico
- III. La Comisión de Vigilancia
- IV. LA Dirección General
- V. EL COMITE TECNICO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO



2.1.2 TRATAMIENTO FISCAL DEL "SEGURO DE RETIRO"

PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1.2.1 INGRESOS EXCENTOS

(ARTICULO 77, FRACCIONES III Y X, DECRETO ISR, VER ANEXO 6)

A) Para los Patrones

Es deducible, según los artículos 24 fracción I y 136 fracción I, por tratarse de un "gasto estrictamente indispensable para los fines de la actividad del contribuyente".

B) Para los Trabajadores

Es un ingreso que puede estar exento como sigue:

1. En la fracción III del artículo 77, cuando su monto diario no exceda de nueve veces el Salario Mínimo General del Área Geográfica del contribuyente. Por excedente se pagará el impuesto.

ACTUALMENTE DICHOS MONTOS SON:

AREA GEOGRAFICA	SALARIO MINIMO GENERAL	NUEVE VECES
A	14.27	128.43
B	13.18	118.62
C	11.89	107.01

2. En la fracción X, en el momento de su separación, hasta por el equivalente a noventa veces el Salario Mínimo General de Área Geográfica del contribuyente por cada año de contribución.

ACTUALMENTE DICHS MONTOS SON:

AREA GEOGRAFICA	SALARIO MINIMO GENERAL	NOVENTA VECES
A	14.27	1,284.30
B	13.18	1,186.20
C	11.89	1,070.10

3. El ingreso se obtiene en el ejercicio en que se efectúa el retiro, es decir, no conforme se va devengando.

2.1.2.2 APORTACIONES QUE NO SE CONSIDERAN

INGRESOS ACUMULABLES

(ARTICULO 77-A, ADICION A LA LISR, VER ANEXO 6)

Se incorpora este artículo a la Ley, para excentar tanto las aportaciones como a los intereses que generen la subcuenta de retiro, siempre y cuando no se dispongan de los fondos.

No hay que olvidar que; en el caso del INFONAVIT, el Artículo 36 (Ver anexo 11), establece que las aportaciones así como los intereses de las subcuentas de la vivienda estarán excentas de toda clase de impuestos.

2.1.2.3 DEDUCCION DE APORTACIONES VOLUNTARIAS

(ARTICULO 140, DECRETO ISR, VER ANEXO 6)

Los contribuyentes que voluntariamente, aporten a la "subcuenta del Seguro de Retiro", podrán deducir las cantidades aportadas, en su declaración anual del ISR, hasta por un monto que no exceda del 2% de su salario base de cotización, sin que el monto pueda ser superior a diez veces el Salario Mínimo General que rija en el D.F.

E J E M P L O	
SALARIO MINIMO	14.27
POR DIEZ VECES	142.70
POR 366 DIAS EN 1992	52,228.20
2% DE APORTACION MAXIMA EN 1992	1,044.56

- En caso de que el patrón no tenga establecida como prestación un fondo de ahorro, según el Artículo 24 de la LISR y 22 del RISR el importe de \$ 1,044.56 podrá ser deducible al 100%
- En caso de que el patrón tenga un fondo de ahorro del 13%, no podrá ser deducible cantidad alguna
- En caso de que el patrón tenga un fondo del 12% solo podrá deducirse la mitad, es decir \$ 522.28
- Si el fondo es del 11% o menos podrán ser deducibles los \$ 1,044.56.

2.1.3 TRATAMIENTO LABORAL DEL SISTEMA DE AHORRO

PARA EL RETIRO, EN CUANTO AL INFONAVIT

2.1.3.1 OBLIGACION DE APORTAR EL 5%

(ARTICULO 136, LEY FEDERAL DEL TRABAJO)

Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, esté obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda, el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.

2.1.3.2 INTEGRACION DEL SALARIO PARA INFONAVIT

(ARTICULO 143, LEY FEDERAL DEL TRABAJO)

ESTE ARTICULO PROCEDE DE IGUAL MODO QUE EL

ARTICULO 32 DE LA LSS (VER PAGINA 12)

Para los efectos de este Capítulo el salario a que se refiere el Artículo 136 se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios; no se tomarán en cuenta dada su naturaleza los siguientes conceptos:

- a) Los instrumentos de trabajo, tales como, herramientas, ropa y otros similares;
- b) El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales;
- c) Las aportaciones al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de las empresas;
- d) La alimentación y la habitación cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despensas;
- e) Los premios por asistencia;
- f) Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando este tipo de servicios esté pactado en forma de tiempo fijo;
- g) Las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo del Trabajador que cubran las empresas.

2.1.3.3 BASE MAXIMA DE APORTACION

(ARTICULO 144, LEY FEDERAL DEL TRABAJO)

ESTE ARTICULO PROCEDE DE IGUAL MODO QUE

EL ARTICULO 33 DE LA LSS (VER PAGINAS 11 Y 12)

Se tendrá como salario máximo para el pago de las aportaciones el equivalente a diez veces el Salario Mínimo General del Área Geográfica de aplicación que corresponda.



INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

AVISANDO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA DEL
ESTADO DE MEXICO, MEXICO, D.F.

AVISO

A LOS EMPRESARIOS CONTRIBUYENTES AL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Con motivo de las reformas a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero próximo pasado, y en consecuencia las facultades que me confieren los artículos 23 y 30 de la Ley reformada, comunico a los señores:

a) Las aportaciones generadas por los asalariados cubiertos durante el mes de febrero del presente año, deberán ser enteradas a través de los formularios fiscales MFPC-1 "FORMULARIO DEL PAGO MULTIPLE DE CONTRIBUCIONES", a más tardar el día 17 de marzo actual, sin necesidad de notificar los trabajadores a quienes corresponden el pago.

b) Por lo que hace al segundo bimestre del presente año (marzo - abril), de conformidad con el artículo Quinto Transitorio de la reforma aludida, deberá ser cubierto:

1. Si su empresa cuenta con más de 100 trabajadores, a más tardar el 20 de mayo de 1992.
2. Si su empresa cuenta con menos de 100 trabajadores, podrá hacerlo a más tardar el día 1º de julio de 1992.

Para estos efectos deberán abrir una cuenta global en favor de sus trabajadores en el Banco que, de conformidad con el artículo 5o. Transitorio del Decreto de que se trata, usted elija.

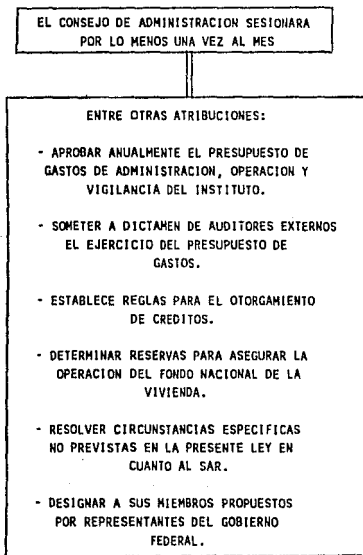
Atentamente

LIC. JORGE SOLORZANO ZINSER

Subdirector Jurídico y Secretario del
Consejo de Administración.

2.1.3.4 CONSEJO DE ADMINISTRACION

(ARTICULOS 15, 16 Y 23, DECRETO INFONAVIT, VER ANEXO 10)



El Director General del INFONAVIT, presentará a este Consejo los programas de financiamiento y créditos a que se refieren las fracciones I y II del Artículo 42 de la Ley del INFONAVIT. (Ver anexo 20)

2.1.3.5 OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

(ARTICULO 29, FRACCION II, DECRETO INFONAVIT, VER ANEXO 10)

Este artículo nos permite conocer las obligaciones de los patrones, y consta de tres fracciones, modificándose la segunda en lo referente a las reglas para efectuar las aportaciones en las cuentas individuales de cada trabajador.

ESTAS OBLIGACIONES SON:

1. Inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el INFONAVIT.
2. Efectuar aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda:
 - a) Serán depositadas en Instituciones de Crédito a nombre de cada trabajador.
 - b) Estas aportaciones son gastos de Previsión Social
 - c) Las aportaciones se efectuarán en las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro, que tendrán una subcuenta de vivienda.
3. Hacer descuentos a sus trabajadores para cubrir préstamos otorgados y gastos de mantenimiento, operación y administración de los conjuntos habitacionales, así como enterarlos.

Tanto las aportaciones como los descuentos y enteros tienen el carácter de fiscales.

1 (Artículo 30, Decreto INFONAVIT, ver anexo 10)

2.1.3.6 INFONAVIT CON CARACTER DE ORGANISMO

FISCAL AUTONOMO

(ARTICULO 30, DECRETO INFONAVIT, VER ANEXO 10)

FACULTADES DEL INFONAVIT:

A) Calcular recargos en caso de incumplimiento:

1. Podrá ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones.

2. Las facultades de comprobación se extinguen en cinco años (tiempo máximo).

3. La prescripción se sujeta a lo que disponga el Código Fiscal.

B) Recibir en sus oficinas o a través de las Instituciones de Crédito los pagos.

1. Se deberán acreditar en la cuenta de cada trabajador en la subcuenta de vivienda.

2. Si el INFONAVIT no cumple con esta obligación se causarán recargos en su contra.

3. Dichos recargos se abonarán a favor del trabajador.

C) Realizar por sí mismo o a través de la SHCP:

1. El cobro y ejecución de las aportaciones y descuentos omitidos.

D) Resolver:

1. Recursos de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

2. Solicitudes de prescripción y caducidad.

E) Requerir información para determinar:

1. Si existe o no relación laboral.

2.1.3.7 ENTERO DE LAS APORTACIONES

(ARTICULO 35, DECRETO INFONAVIT, VER ANEXOS 11 Y 21,

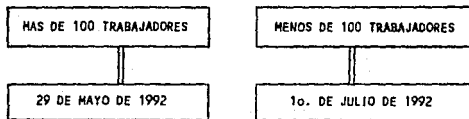
ARTICULO QUINTO Y SEPTIMO TRANSITORIOS, DECRETO INFONAVIT,

ANEXO 15)

El pago de las aportaciones se efectuarán a más tardar:

DIA	MES DE CADA AÑO
17	ENERO
17	MARZO
17	MAYO
17	JULIO
17	SEPTIEMBRE
17	NOVIEMBRE

Los patrones abrirán una cuenta con la aportación correspondiente al segundo bimestre de 1992.



Estas aportaciones se realizarán en la misma fecha que las del Seguro de Retiro.

No habrá retiros de las cuentas globales excepto lo señalado en el Artículo Octavo Transitorio. (Ver anexo 15)

Los trabajadores no podrán efectuar aportaciones adicionales a la subcuenta del INFONAVIT.

Consideramos que está mal redactado el Artículo Quinto Transitorio, ya que existe gran confusión, lo que provoca una gran contradicción, que sólo los expertos pueden desifrar.

La forma de cubrir las aportaciones al INFONAVIT, respectivas al 2o. bimestre de 1992, fue la siguiente, según Diario Oficial del 11 de Mayo de ese año. (Ver anexo 21)

a) En los meses de Enero y Febrero de 1992, las aportaciones debieron de haber sido cubiertas por el patrón en forma mensual.

b) Las aportaciones del 2o. bimestre que comprendió los meses de Marzo y Abril de 1992, se tuvo que haber realizado por los días en que los trabajadores hayan laborado durante este bimestre, independientemente de que tuvieron o no relación laboral al 1o. de Mayo de 1992, y en las fechas dispuestas en el Artículo Quinto Transitorio, Decreto INFONAVIT.

c) A partir del 3o. bimestre las aportaciones se harán conforme se estableció en el Artículo 35, Decreto INFONAVIT, es decir, en los meses de Julio, Septiembre y Noviembre de 1992 y Enero de 1993.

2.1.3.8 PAGO INDEBIDO DE LAS APORTACIONES DEL MES DE MARZO
DE 1992

(ARTICULO 35, DECRETO INFONAVIT, VER ANEXO 11 Y 21)

Si las empresas efectuaron el pago de las aportaciones del mes de marzo a través del formato HFPC-1, (ver anexo 24), podrán solicitar la devolución en las oficinas centrales del instituto o Delegación Regional respectiva.

Las empresas están obligadas a cubrir las aportaciones del segundo bimestre en los formatos SAR-01-1 y SAR-02-1 en forma completa según dispone la primera regla general sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro, (ver anexos 25 y 26), es decir, sin descontar el mes de marzo ya pagado.

2.1.3.9 PAGOS INDEPENDIEMENTE DE QUE

EL TRABAJADOR TENGA CREDITOS O NO

(ARTICULO 35 DECRETO INFONAVIT, VER ANEXOS 11 Y 21)

Según el aviso ya mencionado, se establece que el pago de las aportaciones del 5% al INFONAVIT, se realizarán ante la institución de crédito que elija el patrón, utilizando los formatos SAR-01-1 y SAR-02-1, (ver anexos 25 y 26), independientemente de que el trabajador tenga crédito vigente del INFONAVIT o que aún no se le haya otorgado.

El entero de las aportaciones al INFONAVIT es como sigue:

APORTACION 1992	FECHA DE PAGO
ENERO	17 DE FEBRERO '92
FEBRERO	17 DE MARZO '92
2o. BIMESTRE, MARZO-ABRIL	
A)EMPRESAS CON MAS DE 100 TRABAJ.	29 DE MAYO '92
B)EMPRESAS CON MENOS DE 100 TRABAJ.	1o. DE JULIO '92
3o. BIMESTRE, MAYO-JUNIO	17 DE JULIO '92
4o. BIMESTRE, JULIO-AGOSTO	17 DE SEPTIEMBRE '92
5o. BIMESTRE, SEPT.-OCTUBRE	17 DE NOVIEMBRE '92
6o. BIMESTRE, NOV.-DICIEMBRE	17 DE ENERO '93

2.1.3.10 EXENCION DE LAS APORTACIONES E INTERESES DEL INFONAVIT

(ARTICULOS 36 Y 39, DECRETO INFONAVIT, VER ANEXOS 11 Y
12, RESPECTIVAMENTE)

Las aportaciones que realicen los patrones al INFONAVIT así como los intereses que se generen del saldo de la subcuenta de vivienda, quedarán exentos de toda clase de impuestos.

2.1.3.11 DETERMINACION DE LOS INTERESES QUE

PAGARA LA SUBCUENTA DE LA VIVIENDA

(ARTICULO 39, DECRETO INFONAVIT, VER ANEXO 12)

1. El Consejo de Administración pagará los intereses en base al remanente de operación real y estimado:

a) El remanente de operación real se estimó de los elementos de activo y pasivo del INFONAVIT de acuerdo con los criterios y técnicas contables.

b) Después de esto, se procederá a determinar el remanente de operación.

c) Por último se realizará el pago de intereses definitivos, y esto se hará en el mes de marzo de cada año.

2. El Consejo de Administración deberá observar políticas financieras y de crédito, para que los ahorros conserven su valor real.

3. El remanente de operación será el estimado para el año inmediato siguiente a aquel a que corresponda, se publicará en periódicos de amplia circulación a más tardar el quinto día hábil siguiente y será hasta el 15 de diciembre de cada año, (esto conforme al Artículo Segundo Transitorio, Decreto INFONAVIT, Ver anexo 15).

4. El 50% de dicha estimación, se abonará como pago provisional en doce exhibiciones pagaderas el día último de cada mes.

5. Los intereses se encuentran exentos de impuestos según dispone el Artículo 36, Decreto INFONAVIT, Ver anexo 11.

1 Remanente de Operación.- Es el resultado de la diferencia que existe entre el Activo y Pasivo, sin considerar reservas legales.

2.1.3.12 CUANDO PRESCRIBEN LOS DERECHOS?

(ARTICULO 37, DECRETO INFONAVIT, VER ANEXO 11)

Los derechos del trabajador, o en su caso de sus beneficiarios, prescriben a los diez años en favor del Instituto Nacional para la Vivienda, en los términos del Artículo 40, Decreto INFONAVIT, Ver anexo 12.

2.1.3.13 FORMA DE PAGO DE LAS APORTACIONES AL INFONAVIT

(ARTICULO 38, DECRETO INFONAVIT, VER ANEXO 11)

A) Para abono en la subcuenta de "vivienda", la aportación será del 5% sobre el Salario Base de Cotización, según el Artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo, Ver anexo 22.

B) El salario máximo para el pago de las aportaciones será de:

- 10 veces el Salario Mínimo del Area Geográfica, según dispone el Artículo 144 de la Ley Federal del Trabajo, Ver anexo 22.

C) Los recursos serán entregados a una Institución de Crédito, la cual será elegida por el patrón, y en ésta se abrirá una cuenta individual por trabajador y deberá contener su R.F.C.

2.1.3.14 EXPEDICION DE COMPROBANTE

(ARTICULO 38, DECRETO INFONAVIT, VER ANEXO 11 Y
ARTICULO DECIMOSEGUNDO TRANSITORIO, DECRETO INFONAVIT,
VER ANEXO 16)

1. Obligación de los patrones:

- a) Deberá entregar al trabajador el comprobante expedido por la Institución de Crédito.
- b) Estos comprobantes serán entregados junto con el pago último de sueldos de los meses de:

- * FEBRERO
- * ABRIL
- * JUNIO
- * AGOSTO
- * OCTUBRE
- * DICIEMBRE

2. Obligación de las Instituciones de Crédito:

- a) Deberán proporcionar a los patrones comprobantes a nombre de cada trabajador en la forma SAR-03-1, (Ver anexo 27).
- b) Lo anterior en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de las aportaciones.
- c) El Banco que no sea operador, deberá entregar los recursos a la Institución operadora a más tardar el tercer día hábil bancario.

Citamos el siguiente ejemplo, en cuanto al cálculo del monto de las cuentas a enterar, tomando como base el Artículo 38, Decreto INFONAVIT: (Ver anexo 11)

TRABAJADORES:	RAMON LOPEZ	TITO PEREZ	ROSA LUNA
SALARIO INTEGRADO ART. 143 LFT	100.00	400.00	200.00
SALARIO BASE INFONAVIT	100.00	142.70	142.70
POR DIAS EFFECTIVAMENTE TRABAJADOS POR EL BIMESTRE MARZO-ABRIL	55	61	59
RESULTADO	5,500.00	8,704.70	8,419.30
POR TASA DEL INFONAVIT	5%	5%	5%
APORTACIONES A ENTERAR	275.00 =====	435.23 =====	420.96 =====

2.1.3.15 TERMINACION LABORAL ENTRE EL 1o. DE

MAYO Y EL 31 DE AGOSTO DE 1992

(ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO, DECRETO INFONAVIT,

VER ANEXO 15)

ESTE ARTICULO PROCEDE DE IGUAL MODO

QUE EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO

DECRETO IMSS, VER PAGINA 27

2.1.3.16 A QUE FECHA SE DEBERAN INDIVIDUALIZAR

LAS CUENTAS GLOBALES DEL INFONAVIT?

(ARTICULO NOVENO TRANSITORIO, DECRETO INFONAVIT,

VER ANEXO 16)

Las cuentas globales se debieron individualizar a favor de cada trabajador a más tardar el 10. de Septiembre de 1992, esto hecho por las Instituciones de Crédito.

Como consecuencia de lo anterior, las aportaciones bimestrales se realizarán en las subcuentas de "vivienda" a favor de los trabajadores, a partir del 10. de Septiembre de 1992, según Artículo Décimo Transitorio, Decreto INFONAVIT, Ver anexo 16.

2.1.3.17 CUANDO LOS TRABAJADORES NO PUEDEN TRASPASAR LOS FONDOS

DE SU CUENTA INDIVIDUAL "SAR"?

(ARTICULO DECIMOPRIMERO TRANSITORIO, DECRETO INFONAVIT,

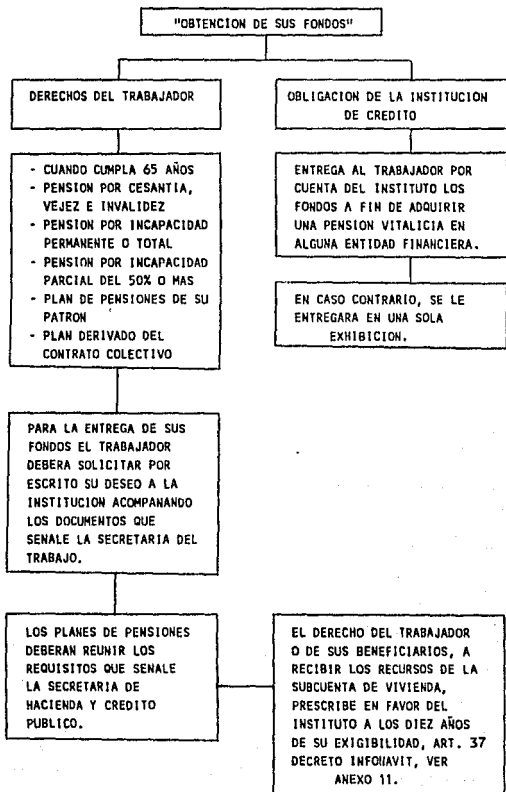
VER ANEXO 16)

Los trabajadores no podrán realizar el traspaso de sus fondos de su cuenta individual SAR en el periodo comprendido entre el 10. de Septiembre y el 31 de Diciembre de 1992.

Aunque el Artículo 183-L, Decreto IMSS, (Ver anexo 3), así lo disponga.

2.1.3.18 MOMENTO EN QUE SE RETIRA UN TRABAJADOR

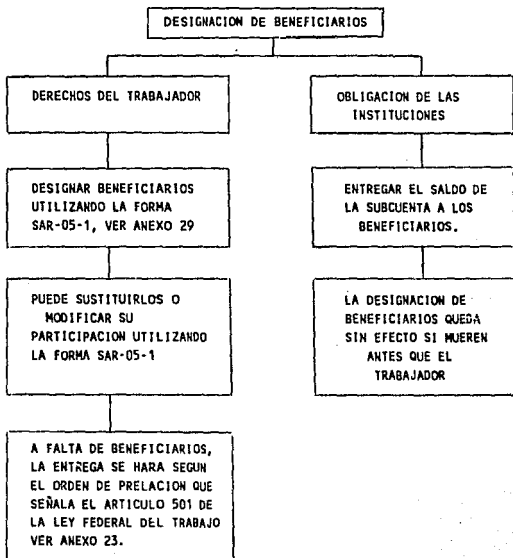
(ARTICULO 40, DECRETO INFOHAVIT, VER ANEXO 12)



2.1.3.19 DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

(ARTICULO 40, DECRETO INFONAVIT, VER ANEXO 12)

A la apertura de una cuenta el trabajador deberá designar beneficiarios de ésta, en la siguiente forma:



2.1.3.20 CREDITO PARA LA COMPRA DE VIVIENDA

(ARTICULO 41, DECRETO INFONAVIT, VER ANEXO 12)

A) El importe del crédito que reciba el trabajador, podrá ser aplicado a la compra de:

- 1) Vivienda nueva
- 2) Vivienda usada

Ya sea que se trate o no de conjuntos habitacionales del INFONAVIT.

B) Cuando tenga crédito y quede sin trabajo:

1) El INFONAVIT le concederá prórroga sin intereses para el pago de la amortización, el trabajador deberá dar aviso dentro del mes siguiente.

2) La prórroga tendrá un plazo máximo de 12 meses no ¹ importando la existencia de litigio laboral.

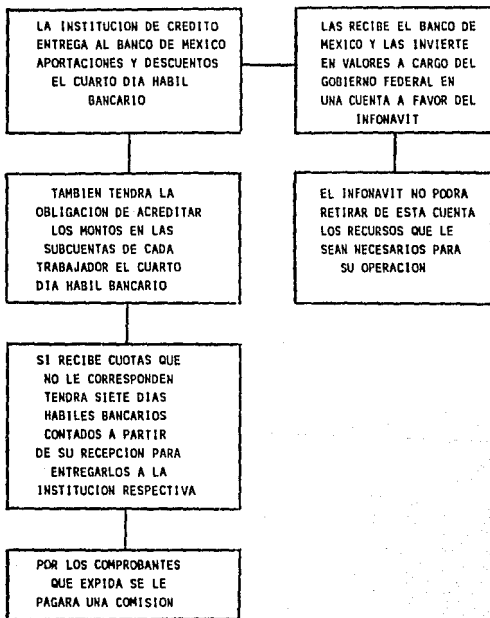
3) Terminará anticipadamente cuando el trabajador, vuelva a trabajar.

1 Litigio Laboral.- Proceso de petición a un tribunal del reconocimiento de un derecho en lo relativo a un trabajo.

2.1.3.21 PLAZO PARA QUE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO ENTREGUEN

EL IMPORTE DE LAS CUOTAS AL BANCO DE MEXICO.

(ARTICULO 43, DECRETO INFONAVIT, VER ANEXO 13)



2.1.3.22 APLICACION DEL SALDO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA

CUANDO SE RECIBA UN CREDITO

(ARTICULO 43 BIS, DECRETO INFONAVIT, VER ANEXO 13)

El trabajador que reciba un crédito del INFONAVIT, se le determinará el saldo de la subcuenta "vivienda", siendo dicho saldo aplicado como pago inicial de algún concepto señalado en el Artículo 42, fracción I, Ley INFONAVIT, Ver anexo 23, como la adquisición en propiedad de habitaciones; a la construcción, reparación, ampliación o mejoras, de habitaciones y al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores, Ver anexo 23.

Las aportaciones posteriores que efectúa el patrón se aplicarán a reducir su saldo.

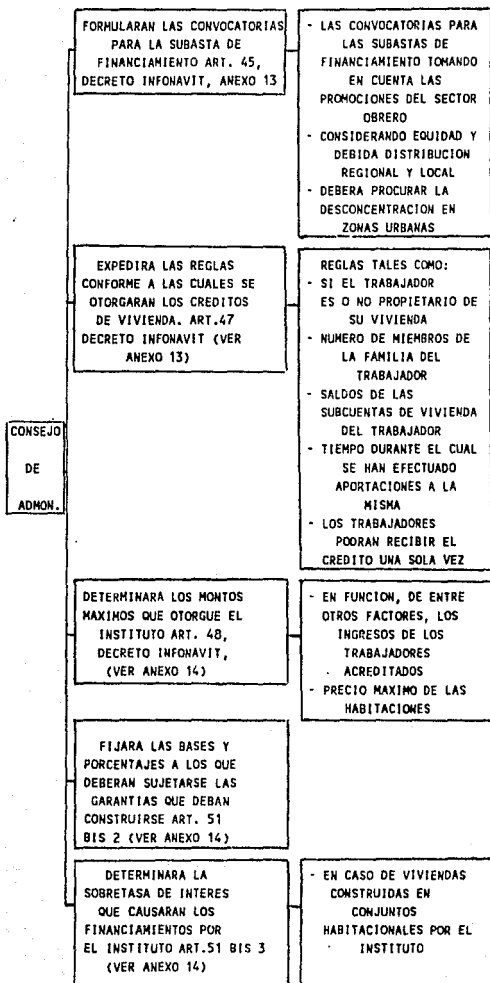
2.1.3.23 INCREMENTO DEL SALDO A CARGO DE LOS TRABAJADORES

(ARTICULO 44, DECRETO INFONAVIT, VER ANEXO 13)

El saldo de los Créditos a cargo del trabajador:

- a) Se incrementarán en la proporción en que aumente el Salario Mínimo del D.F.
- b) Devengará un interés no menor del 4% anual sobre saldo insolutos.
- c) Los créditos se otorgarán a un plazo máximo de 30 años.

2.1.3.24 FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION



2.1.3.25 REGLAS GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA

EL RETIRO

(ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS

GENERALES SOBRE EL SAR, VER ANEXOS 30, 31 Y 32)

REGLA PRIMERA: El patrón al cubrir la aportación de las cuotas respectivas del "SAR", deberán realizarlas en los formularios SAR-01-1 Y SAR-02-1 (Ver anexos 25 y 26)

REGLA SEGUNDA: Cuando los trabajadores realicen aportaciones adicionales por su propio conducto, así como las personas físicas efectúen aportaciones voluntarias, estas las llevarán al cabo, a través del formulario SAR-02-1 (Ver anexo 26)

REGLA TERCERA: Cuando los formularios no estén correctamente llenados, serán rechazados por las Instituciones de Crédito, en caso contrario dichas Instituciones los recibirán sin hacer observaciones ni objeciones, y devolverán copia sellada del formulario SAR-01-1 (Ver anexo 25)

REGLA CUARTA: Las Instituciones de Crédito tendrán obligación de entregar comprobantes individuales a nombre de cada trabajador elaborados en el formulario SAR-03-1 (Ver anexo 27).

Esto en un plazo no mayor a 30 días naturales después de realizadas las aportaciones por el patrón, en el domicilio de este, así mismo cuando los trabajadores hagan aportaciones adicionales, al SAR

REGLA QUINTA: Cuando las Instituciones de Crédito le entreguen copia correspondiente al trabajador del formulario SAR-02-1 (Ver anexo 26), sellada y firmada por algún funcionario autorizado, no estarán obligados a proporcionar comprobantes individuales

REGLA SEXTA: Para que los trabajadores obtengan los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva, deberán cumplir con las siguientes características:

- I. Que los gastos de previsión social para el incremento de reservas de los mismos cumplan con los requisitos de deducibilidad para efectos del ISR.
- II. Que el importe de la pensión mensual de dichos planes sumada a la que otorgue en IMSS sea, por lo menos, equivalente al Salario Mínimo General del D.F., elevado al mes.

III. Que los trabajadores que gocen de pensión por censantía en edad avanzada, vejez o su equivalente, tengan cuando menos treinta años de servicios o sesenta años de edad.

El trabajador deberá solicitar por escrito a la Institución de Crédito la entrega de sus fondos de la cuenta individual.

REGLA SEPTIMA: Las Instituciones de Crédito podrán cargar una comisión mensual a las subcuentas del Seguro de Retiro de cada trabajador, por un importe máximo del 0.50 por ciento anual

REGLA OCTAVA: El trabajador podrá notificar a las Administraciones Fiscales Federales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones

2.1.3.26 ARTICULOS TRANSITORIOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA

EL RETIRO

(ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS

SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

VER ANEXOS 31 Y 32)

ARTICULO PRIMERO: El acuerdo sobre el que se establecen las Reglas Generales del Sistema de Ahorro para Retiro entró en vigor el 1o. de Mayo de 1992

ARTICULO SEGUNDO: Los patrones efectuarán la aportación inicial "SAR", en formularios SAR-01-1 y SAR-02-1 (Ver anexos 25 y 26), esto proporcionando a las Instituciones de Crédito información acerca de los importes totales de las aportaciones, así como información relativa al trabajador, e instructivo de llenado de los formularios anteriores

ARTICULO TERCERO: Las Instituciones de Crédito estarán obligadas a entregar los comprobantes individuales en los términos de la regla cuarta de este, de las aportaciones que reciban a partir del bimestre de 1993

2.1.3.27 FINANCIAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCION

DE CONJUNTOS HABITACIONALES

(ARTICULO 51 BIS, DECRETO INFONAVIT, VER ANEXO 14)

La construcción de los conjuntos habitacionales se les otorgará a aquellas personas que estén inscritas en el registro de constructores, por medio de subastas públicas, mediante convocatoria.

El saldo insoluto de los financiamientos para la construcción de conjuntos habitacionales no deberá exceder de un vigésimo del saldo insoluto de los créditos a que se refiere la fracción I del Artículo 42 (Ver anexo 13).

2.1.3.28 LAS CONVOCATORIAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO
ANTERIOR, PODRAN REFERIRSE A UNO O MAS CONJUNTOS HABITACIONALES

(ARTICULO 51 BIS 1, DECRETO INFONAVIT, VER ANEXO 14)

Dichas convocatorias se publicarán en uno de los Diarios de mayor circulación en el País, y contendrán entre otros, los siguientes requisitos:

- Descripción de la obra que se desee ejecutar
- Condiciones que deberán cumplir los interesados
- Plazo para inscripción de interesados
- Lugar, fecha y hora en que se celebrará el acto de la apertura de sobres que contengan las posturas, etc.

2.1.3.29 QUIENES NO PUEDEN OBTENER FINANCIAMIENTO DEL
INSTITUTO?

(ARTICULO 51 BIS 4, DECRETO INFONAVIT, VER ANEXO 14)

- A) Miembros del Consejo de Administración, y trabajadores del Instituto, así como cónyuges o parientes sanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado.
- B) Personas que participen como accionistas, administradores, gerentes, apoderados o comisionarios.
- C) Las que se encuentren en incumplimiento respecto de la ejecución de otra u otras construcciones de conjuntos habitacionales financiados por el Instituto.

2.1.3.30 QUIENES RESPONDEN ACERCA DE DEFECTOS O FALLAS QUE
EXISTAN EN LA CONSTRUCCION DE CONJUNTOS HABITACIONALES?

(ARTICULO 51 BIS 6, DECRETO INFONAVIT, VER ANEXO 14)

Los contratistas de obras financiadas por el Instituto,
responderán ante los adquirientes de los defectos que resúltan de
las mismas.

2.1.3.31 APORTACIONES A LA SUBCUENTA DE VIVIENDA

CUANDO NO EXISTA RELACION LABORAL

(ARTICULO 59, DECRETO INFONAVIT, VER ANEXO 14)

El trabajador podrá realizar aportaciones a la subcuenta de
vivienda, aún cuando deje de estar sujeto a una relación laboral,
siempre y cuando dicha aportación sea por un monto inferior al
equivalente a diez días de Salario Mínimo General, que rija en el
D.F.

2.1.3.32 LOS FONDOS DEL "SAR" NO PODRAN SER

OBJETO DE COMPENSACION, CESION O EMBARGO

(ARTICULO 67, DECRETO INFONAVIT, VER ANEXO 15)

Los fondos de las subcuentas de vivienda a que la Ley del INFONAVIT y la Ley del Seguro Social se refieren, no se podrán compensar o embargar, salvo cuando se trate de créditos otorgados con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda.

2.1.3.33 EL DECRETO DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO

NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ENTRO

EN VIGOR EL 25 DE FEBRERO DE 1992.

(ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO, DECRETO INFONAVIT,

VER ANEXO 15)

El presente decreto entró en vigor a partir del 25 de febrero de 1992, salvo aquellas modificaciones al Artículo 42 fracción V (Ver anexo 13), pues esta entró en vigor el 1 de Enero de 1993.

2.2. REFORMAS HASTA ENERO DE 1993

2.2.1 MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE LAS

CUENTAS INDIVIDUALES DEL SAR Y ANEXOS

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 183-C de la Ley del Seguro Social (Ver anexo 1), y Artículo 29 fracción II de la Ley del INFONAVIT (Ver anexo 10), con la finalidad de simplificar todo lo posible el número de formularios que se utilizan en el Sistema de Ahorro para el Retiro, y a fin de que los datos acerca de la información relativa al trabajador y sus beneficiarios, se presente en un solo formulario, emitió el Banco de México para esto lo siguiente:

2.2.1.1 NUEVO FORMULARIO PARA 1993 "SAR-04-2"

(REGLA TERCERA DEL SAR, VER ANEXO 39)

Para el año de 1993, la solicitud para las cuentas individuales integradas por las subcuentas del Seguro de Retiro e INFONAVIT, deberán presentarse por el patrón en el formulario SAR-04-2 (Ver anexo 40), y las Instituciones de Crédito deberán mantener en sus registros como titulares de las mismas, a los cuentahabientes respectivos.

En los casos de las personas físicas que deseen solicitar su apertura de crédito en la cuenta del SAR, deberán proporcionar la información requerida también, en el formulario SAR-04-2.

Para que las cuentas se identifiquen, deberán contener lo siguiente:

- 1) Registro Federal de Contribuyentes (RFC), (CLAVE ASIGNADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO).
- 2) Número de Control Interno de la Institución, (CLAVE ASIGNADA POR LA INSTITUCION DE CREDITO).

Los cuentahabientes no deberán de tener más de una cuenta individual del SAR.

(REGLA CUARTA DEL SAR, VER ANEXO 39)

Se deberá realizar un contrato para la apertura de las cuentas individuales que deberán celebrar las Instituciones de Crédito, con cada uno de los cuentahabientes.

Dicho contrato se integrará al formulario SAR-04-2 (Ver anexo 40), se dará validez a este contrato, tras la firma del cuentahabiente.

2.2.1.2 CUANDO ENTRO EN VIGOR DICHA RESOLUCION

(ARTICULO PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIO,
VER ANEXO 39)

Esta resolución entró en vigor el día 13 de Noviembre de 1992.

En caso de que los patrones hayan presentado formularios SAR-04-1 (Ver anexo 28) y SAR-05-1 (Ver anexo 29) al 12 de Noviembre de 1992, no estarán obligados a sustituir dichos formularios por el formulario SAR-04-2, salvo que existan modificaciones.

2.2.2 ANTE QUIEN PRESENTAR NOTIFICACIONES, CONSULTAS O RECLAMACIONES, RELATIVAS AL SAR

Con la finalidad de que se cumpla con lo dispuesto en las Diversas Disposiciones que Regulan al SAR, el Comité Técnico del SAR, hace el siguiente recordatorio:

2.2.2.1 NOTIFICACIONES POR INCUMPLIMIENTO

A CARGO DE LOS PATRONES

(VER ANEXO 34)

Los trabajadores registrados en el SAR, podrán presentar Notificaciones acerca del Incumplimiento de las obligaciones a cargo de su patrón, ante las Administraciones Fiscales Federales de la SHCP.

2.2.2.2 CONSULTAS PARA EL SAR Y DE SU COMITE

(VER ANEXO 34)

Los interesados con dudas relacionadas a las disposiciones del funcionamiento del manejo del SAR, podrán consultar a la Gerencia de Investigación Jurídica de Banca Central, del Banco de México. Siendo de igual modo para las Instituciones Financieras.

A las personas que les surja alguna duda que sea de competencia de este Comité, deberán presentar sus solicitudes al Secretario del mismo.

2.2.2.3 RECLAMACIONES CONTRA LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

(VER ANEXO 34)

Los trabajadores, así como sus beneficiarios de las cuentas del SAR, tendrán el derecho de presentar sus reclamaciones en contra de las Instituciones de Crédito, ante la Comisión Nacional Bancaria (Ver anexo 38).

2.2.2.4 COMO PRESENTAR LAS NOTIFICACIONES,
CONSULTAS Y RECLAMACIONES RELATIVAS AL SAR

Estas deberán presentarse por escrito, indicando:

- A) Nombre, Denominación o Razón Social del interesado,
- B) Domicilio,
- C) Fundamento de su petición, y
- D) En su caso, copia de la documentación de apoyo que estimen pertinente.

2.2.3 OTROS FORMULARIOS PARA 1993

(ARTÍCULO PRIMERO Y SEGUNDO, REGLAS GENERALES
SOBRE EL SAR Y ARTICULO UNICO TRANSITORIO
VER ANEXOS 35, 36 Y 37)

Se utilizarán nuevos formularios, por el cambio que sufrió
1
nuestra moneda, de viejos a Nuevos Pesos para 1993, sustituyendo
éstos a los formularios SAR-01-1, SAR-02-1 y SAR-03-1 (Ver anexos
25, 26 y 27 respectivamente).

Esta disposición entró en vigor el 1o. de Enero de 1993.

1 Recordemos que este cambio se realizó recorriendo las
cantidades monetarias, tres ceros de derecha a izquierda.

2.3 IMPACTO ANTE JUBILADOS

Como hemos mencionado antes, el trabajador tendrá una cuenta a su nombre en Institución de Crédito; tal cuenta tendrá dos subcuentas: la del 2% del Sistema de Ahorro para el Retiro, y la del 5% del INFONAVIT.

Para los patrones ambas aportaciones serán deducibles del Impuesto Sobre la Renta, pero, ¿qué pasa con aquellas personas que han dejado de trabajar, ya sea por un retiro por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez u otros, a estos a los que se les llaman JUBILADOS?

Pues resulta ser, que durante las primeras tardes de cada mes, un grupo numeroso de hombres y mujeres de edad avanzada, hacen cola a las afueras de las Instituciones de Crédito, avanzando lentamente hasta las cajas de estas Instituciones.

Los hombres y mujeres jubilados de edad madura se reúnen ahí, algunos de ellos verdaderos ancianos, que quizá reciben ayuda de algún pariente, y después de hacer cola y de pasar a las distintas cajas para completar el trámite, recibirán su pensión, la cuál oscila entre los 400 Nuevos Pesos y 500 Nuevos Pesos.

Estos jubilados, son las personas que más han sufrido la caída del poder adquisitivo del Salario Mínimo, a pesar de haber aumentado el de los sueldos promedios.

Los jóvenes pueden defenderse en un mercado laboral competitivo, y buscar mejores remuneraciones, mientras que los jubilados tienen que conformarse con aceptar las muy reducidas pensiones que se les otorgan.

Uno de los factores que habían impedido el surgimiento de una solución al triste problema de los jubilados, ha sido, de hecho que todo intento de ofrecer soluciones a las carencias sociales del País debe pasar, necesariamente por alguna gran estructura burocrática.

El Sistema de Ahorro para el retiro, permitirá en cierta forma acabar con las deficiencias de ahorro que el País ha venido sufriendo, sobre todo en los últimos años.

El nuevo fondo de retiro, no reemplazará, sino que funcionará paralelo a los sistemas de pensiones que hoy existen.

Esta decisión es práctica desde un punto de vista, es decir, favorece a los trabajadores que aún están activos, pero en caso contrario, hay cientos de miles de jubilados y de personas próximas a jubilarse, que no han acumulado ahorros en un fondo, y que tendrán que conformarse y arreglárselas con los bajos montos a los que asciende su PENSION.

A pesar de lo anterior, pensamos que el Sistema de Ahorro para el Retiro, podrá con el tiempo pulirse de tal forma que ayude a mejorar la situación que viven las personas que en este momento se encuentran ya retiradas.

2.4 VENTAJAS Y DESVENTAJAS

VENTAJAS :

- A) Se implanta un Sistema de Ahorro, en beneficio del trabajador.
- B) El trabajador obtiene como prestación adicional, un fondo de

retiro para cuando tome la decisión de dejar de trabajar, o cuando cumpla 65 años de edad, y llegue el momento de su jubilación.

- C) El trabajador contará con una cantidad en efectivo en el momento de su jubilación.
- D) El trabajador, tendrá el derecho de asignar a sus beneficiarios.
- E) En caso de que el trabajador muera, la familia de este cuenta con los fondos de la cuenta, para no quedar totalmente desamparada.
- F) El trabajador podrá escoger la Institución de Crédito de su preferencia, para que sus fondos de retiro y vivienda se manejen en él.
- G) Los fondos de la cuenta "SAR" causarán un interés mínimo del 2% anual, en favor del trabajador.
- H) El trabajador, en caso de sufrir desempleo, podrá disponer del 10% del saldo de la subcuenta "SAR", cuando cumpla cinco años de no tener empleo.
- I) Las aportaciones a la cuenta "SAR", serán realizadas por los patrones, para los cuales serán deducibles de impuestos.
- J) Con la apertura de cuentas individuales para cada trabajador, este va adquiriendo un crédito comercial para las necesidades de recomendación que estilan en el mercado mexicano.
- K) El trabajador podrá obtener en su fondo de vivienda para la compra de una casa habitación, ya sea nueva o usada.
- L) En el caso de que el trabajador haya obtenido el crédito para la compra de su vivienda, y quede sin empleo, el INFONAVIT le otorgará una prórroga sin intereses para el pago de la

amortización de la misma, esta se extinguirá en el momento en que el trabajador vuelva a trabajar.

- M) Los fondos del "SAR", no serán manejados por el Sector Gobierno, sino por Instituciones de Crédito.
- N) El hecho de aportar parte de la nómina, favorece al ingreso nacional, ya que las tasas de intereses favorecerán los recursos homogéneos que permitirán la expansión al mercado.
- M) El trabajador recibirá cada cuatrimestre un depósito en su cuenta individual hasta del 28% de su Salario Integrado mensual y cada año recibirá un acreditamiento hasta de un 84% del Salario Diario Integrado.
- O) En un margen de cinco a siete años el "SAR", recabará montos de recursos más importantes que los que actualmente recaba la banca comercial y que prevé en su primera etapa, participan aproximadamente un millón de empresas.
- P) Con lo expuesto en el inciso anterior, el ahorro interno de nuestro País se incrementará considerablemente.
- Q) El "SAR" propiciará que el financiamiento de la deuda interna del Gobierno sea menos onerosa y que la emisión de circulante se reduzca en un porcentaje considerable.
- R) Entre otras.

DESVENTAJAS

- A) El trabajador sólo podrá conocer el monto de su saldo en la cuenta del "SAR" cada año.
- B) El interés que genere la cuenta "SAR" es muy bajo.
- C) Los rendimientos que se obtengan de dicha cuenta, no se pueden

obtener de inmediato.

- D) La cuenta de Ahorro para el Retiro, se da únicamente en las condiciones que el Gobierno Federal impone, sin tomar en cuenta opiniones o propuestas por parte del trabajador.
- E) Se sacrifican las utilidades de las empresas, teniendo éstas un costo adicional a los ya de por sí elevados costos de producción, y por consecuencia limitar aún más la inversión privada en nuestro País; o bien hacer más bajo el poder adquisitivo del Salario Mínimo General, al repartir en los ínsomos el costo de este impuesto.
- F) Las personas ya jubiladas, sufren desventajas, pues no son beneficiadas en lo absoluto con esta nueva prestación, como los trabajadores que todavía se encuentran laborando, y los cuales sí podrán disfrutar de los beneficios que el "SAR" ofrece.

Para efectos de este Capítulo, hacemos mención de que no estamos incluyendo el tratamiento del Apartado "B" del Artículo 123 de Nuestra Constitución, que incluye a trabajadores del Sector Gobierno, quienes tienen la prestación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Fondo de Vivienda (FOVISSSTE), apegándonos sólo a los lineamientos establecidos en los Decretos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), por considerar que éstos cubren los fines principales de nuestra Tesis, de exponer a Ustedes el tratamiento fiscal del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CAPITULO III

LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

Creado por el Gobierno Mexicano, y con objetivos claros, el "SAR" se fundamenta en la idea de que cada trabajador tenga una cuenta individual en el Sistema Bancario, en la cual se depositan aportaciones obligatorias a cargo del Patrón; la cuenta individual se constituye de dos subcuentas:

1. Subcuenta del Retiro: Su fin es el formar un ahorro para incrementar los recursos que el trabajador recibe al termino de su vida laboral.
2. Subcuenta Vivienda: Los recursos aquí depositados serán canalizados a los Institutos de Vivienda para el otorgamiento de crédito para compra o remodelación de vivienda, en caso de no utilizarse el crédito, se sumarán a los recursos de la Subcuenta de Retiro.

Se estableció que las Instituciones de Crédito, sean las encargadas de la administración de las cuentas individuales del "SAR" (Artículo 183-C, Decreto IMSS, Ver anexo 1).

Las Instituciones de Crédito autorizadas para captar los recursos provenientes del "SAR", son las que se enlistan en el Anexo 41.

3.1 GENERALIDADES

Se establece una cuenta global de la Empresa en el "SAR" a favor de sus trabajadores. Esta es la receptora de todas las cuotas entregadas en la Institución de Crédito, hasta que sean individualizadas en las cuentas de los trabajadores. La Empresa puede elegir a una o varias Instituciones de Crédito para manejar al "SAR", pero se pretende disminuir el Costo Administrativo de las empresas y que esta solo elija una sola Institución de Crédito.

Se establece una cuenta individual del trabajador en el "SAR", misma que cumple con la función de ser la cuenta administradora de las cuotas individuales, llevan el registro de las aportaciones y los rendimientos. Es una cuenta puente ya que los recursos se traspasan a BANCO DE MEXICO (para abono en la cuenta que lleva BANCO DE MEXICO al IMSS e INFONAVIT), o a Sociedades de Inversión. Los trabajadores pueden elegir la Institución de Crédito donde tendrán su cuenta individual, que puede ser diferente a la del patrón. El trabajador no puede tener más de una cuenta en el "SAR". Se permite contar con otra cuenta del "SAR", cuando los trabajadores además de estar afiliados al IMSS, lo estén al ISSSTE o a otro mecanismo de seguridad social que se encuentre aprobado por el Comité Técnico del "SAR".

Los patrones estuvieron obligados a abrir una cuenta global a favor de los mismos a más tardar el 29 de Mayo de 1992, si para entonces tenían más de 100 trabajadores, y al 1o. de Julio de 1992, si contaban con menos de 100 trabajadores, así mismo para entregar a la Institución de Crédito la información de cada trabajador para abrir las cuentas individuales, los datos que establece la Ley que debió entregar el patrón por cada trabajador son:

- Nombre
- RFC
- Domicilio

Además se debió incluir la asignación de beneficiarios en caso de muerte del titular.

Las Instituciones de Crédito tuvieron hasta el 1o. de Septiembre de 1992 para individualizar las cuentas.

Las Instituciones de Crédito debieron informar de las sucursales donde se pueden abrir las cuentas, y debieron habilitar al menos una por cada cinco que tenga en cada Estado.

3.2 INFORMACION QUE PRESENTA LA EMPRESA

A LA INSTITUCION DE CREDITO

3.2.1 DATOS DE ALTA (BASICOS)

Son los datos mínimos y que de manera inicial el patrón tiene que proporcionar a la Institución de Crédito para que éste lo puede dar de alta en el "SAR".

Tres son los documentos que por cada razón que el patrón deberá entregar a la Institución de Crédito:

a) Cartas de Intención.- La primera, dirigida del patrón al Banco, debe ser llenada en papel membretado de la empresa. Sirve para manifestar el interés del Patrón por contratar la administración de la Institución de Crédito.

La segunda Carta de Intención, dirigida del Banco a la Empresa, contiene la información básica que el Area de Sistemas requiere para poder atender al cliente y sirve para diferentes cosas:

- Ayuda al Ejecutivo de Cuenta en cuanto a solicitud de información.

- Una vez con la información, el Ejecutivo de Cuenta le dirige al cliente esta carta y confirma al Cliente el deseo del Banco por atenderle en lo referente al SAR.

- La copia que el Ejecutivo le hace llegar a Sistemas, permite que esta Area se prepare para consultas posteriores y para estimar el espacio de memoria de máquina que se deberá reservar al SAR.

b) Solicitud de Ahorro para el Retiro que de hecho es el Contrato de Afiliación. A pesar de que aun no hay contrato, se

encuentra un formato previo que da idea del tipo de información que se manejará para dar de alta a la Empresa.

c) Datos básicos de cada uno de los trabajadores.

En este módulo de información lo que más preocupa a la empresa es cómo compartir con el Banco la información de los trabajadores, ya que el volumen de información puede ser sumamente grande.

Para resolver este problema a la empresa, El Banco ofrece los siguientes medios de acceso:

<u>TIPO DE EMPRESA</u>	<u>MEDIO DE ACCESO</u>	<u>BREVE DESCRIPCION</u>
Hasta 100 trabajadores y con administración de nómina manual. La empresa no tiene PC.	Listado de información que el Banco procesará.	La empresa prepara un listado de mano que El Banco carga a su sistema de cómputo. De ser posible, hay que evitar este medio de acceso.
Hasta 500 trabajadores y con administración de nómina semi-automática. La empresa cuenta con una PC.	Diskette que ofrece El Banco, para el vaciado de información. (A disposición de los ejecutivos).	La empresa, en una PC normal, llena los formatos que el Banco le proporcionó vía Diskette y que incluye un sencillo programa de aplicaciones. En cada diskette pueden registrarse hasta 450 empleados. La empresa entrega el Diskette al Banco y éste lo accesa a su Sistema de cómputo.
Empresas hasta con 2000 empleados y con procesos de administración de nómina automatizados.	Diskette preparado por la empresa, de acuerdo a especificaciones técnicas.	La empresa vacía en un diskette la información que solicita el Banco, de acuerdo a las características técnicas que ya se han definido. El Banco al recibir el diskette, carga la información a su sistema de cómputo.

Empresas de 500 a 10000 empleados y con procesos de administración de nómina automatizados.	Cinta magnética preparada por la empresa, de acuerdo a especificaciones.	La empresa vacía en una cinta magnética la información que solicita el Banco, de acuerdo a las características técnicas que ya se han definido. El Banco, al recibir la cinta, carga la información a su sistema de cómputo.
Empresas con más de 10,000 trabajadores y con sistemas de administración de nómina automatizados.	Comunicación de computadora a computadora vía "main frames"	Con la aprobación de sistemas, se interconectan las computadoras del cliente y del Banco a fin de "bajar" la información al sistema del Banco.

NOTA: Para mayor seguridad, la Empresa deberá mantener en su poder al menos un respaldo de la información proporcionada al Banco, y en el mismo medio de acceso que haya elegido.

Los datos básicos que por trabajador se pedirán son los siguientes:

- Número de nómina.
- Nombre completo.
- Registro Federal de Contribuyentes (como homoclave, cuando se tenga).
- Adscripción (o centro de trabajo).
- Sindicalizado o no sindicalizado.

Con esta información, las Instituciones de Crédito ofrecerán dos soluciones a la empresa:

- 1) Individualización automática de las cuentas de los trabajadores, y,
- 2) Envío de comprobantes de acuerdo a los requerimientos de la empresa.

3.2.2. DATOS DE ALTA COMPLEMENTARIOS

Definición.- Son los datos de los trabajadores que se requieren para poder administrar adecuadamente al SAR, a fin de llevarles las cuentas individualizadas.

Debido a que es necesario recibir instrucciones precisas del trabajador en cuanto a dónde y cómo invertir sus recursos así como en la designación de beneficiarios, es indispensable registrar la firma del trabajador. Por ello, el único medio de acceso válido de esta información es un formato de papel que incluya datos y firmas.

3.2.3. DATOS DE ENTERO BIMESTRAL

Definición.- Son los datos que la empresa tiene que dar al Banco para que éste pueda aplicar el entero a cada una de las cuentas individuales.

Como las bases de datos están bien creadas y debidamente mantenidas, las Instituciones de Crédito ofrecen a las empresas la posibilidad de únicamente transmitir los datos indispensables.

Medios de Acceso:

A) Empresas que en la apertura accedieron su información vía listados: pueden entregar la información de enteros bimestrales también vía listados, o bien, si ya cuentan con PC, con programa otorgado por El Banco (pendiente por desarrollar pero que será similar al de captura de datos de clientes).

B) Empresas que en la apertura accedieron su información vía el diskette proporcionado por El Banco: accederán bimestralmente con el programa que les entregará El Banco.

C) Empresas que en la apertura accedieron su información vía cinta o diskette preparados por ellos: podrán acceder la información bimestral a través de:

- Cintas o diskettes que ellos preparen bajo las especificaciones que para tal efecto determine El Banco.

- Línea Bancaria, Banco en su Empresa (o Videomático), de acuerdo a las carátulas que en estos sistemas aparecerán. En los casos de terminales "tontas" la empresa tendría que cargar manualmente las carátulas. En caso de terminales "inteligentes" podría alimentarse la información vía diskette.

D) Empresas que la apertura accedieron su información vía "Main Frames": El Banco ofrece a empresas la posibilidad de seguir comunicándose vía computadora a computadora. Sin embargo, recomienda que éstas hagan la comunicación vía cintas magnéticas.

3.2.4. MODIFICACIONES A BASE DE DATOS

Definición.- Corresponde a las altas y bajas de trabajadores, cambio de domicilio de la empresa, cambio de cuenta eje, o bien, cualquier modificación a los datos generales de la empresa o de sus trabajadores. Las vías de acceso son las mismas que pueden utilizarse para los enteros bimestrales.

3.3. INFORMACION DEL BANCO A LA EMPRESA

3.3.1. COMPROBANTES DE ALTAS

El Banco acusará recibo de la información para ser procesada por su Área de Sistemas. Los comprobantes de alta serán las formas pre-llenadas que el Banco hará llegar a la empresa para recavar los datos complementarios de los trabajadores.

3.3.2. COMPROBANTE DE ENTERO

Es en realidad una ficha de depósito (o un asiento de cargo) para abonar los recursos aportados por la empresa en su cuenta eje. Posteriormente, El Banco carga a tal cuenta eje (en el día indicado) y abona a la cuenta del SAR que la empresa lleva con las Instituciones de Crédito. En ésta última cuenta es en donde El Banco realiza todos los cargos para abono en cuentas individuales. Se le harán llegar a la empresa, por vías normales, los comprobantes de estas operaciones.

3.3.3. COMPROBANTES DE ABONO A CUENTAS INDIVIDUALES

Son las fichas de depósito que personalmente la empresa debe entregar a cada uno de sus empleados junto con el último recibo de nómina de mes par.

A este respecto, El Banco desea ofrecer un muy especial servicio a la empresa. Las características de este servicio son:

- El Banco elabora estas fichas de depósito y las entrega a la empresa.

- Mediante el código de adscripción, El Banco estará en posibilidad de entregar a la empresa el conjunto de comprobantes con el mismo orden en que la empresa prepara y entrega sus recibos de nómina. Además, El Banco entregará tales paquetes por centro de adscripción.

Como esta es una de las principales ventajas competitivas del Banco, a continuación, mediante un ejemplo, se ilustra el beneficio que se le otorgará a la empresa.

Ejemplo. Supongamos que LA NACIONAL es una empresa con 10,000 empleados, que tiene una oficina central (en el D.F.), una fábrica en Puebla y otra en Jalisco y una oficina de ventas en Guadalajara. En cada uno de estos lugares existe un centro de procesamiento de nóminas independiente. Supongamos además que en cada centro de procesamiento de nóminas deben separarse los recibos por el área (o departamento) en la que están adscritos los empleados, que para efectos del ejemplo son tres: Administración, Producción y Comercialización.

En este caso, cómo enviarle El Banco los comprobantes de abono en cuentas individuales, de forma que a la empresa no le resultara esto un problema administrativo?

El Banco ofrece lo siguiente:

Al darse de alta la empresa en el SAR, las Instituciones de Crédito le recomendarían la siguiente clasificación de códigos de adscripción (que cuentan con 8 campos):

Campos 1 a 4: identifican al centro de procesamiento de nóminas.

Campos 5 a 8: identifican al Área de trabajo.

Así, el código de adscripción de un empleado que trabaja en el departamento de producción de la Planta Jalisco podría ser el siguiente: PLJAPROD.

El de un empleado de comercialización en la oficina central podría ser: DFCECOME.

Con estos ocho campos y con la creatividad de la empresa pueden lograrse interesantes codificaciones aún en corporaciones mucho más complejas. Además, en caso que la empresa lo desee, se permitirá dar altas a mismas razones sociales pero con calificativos especiales, por ejemplo, LA NACIONAL, S.A. DE C.V., PLANTA JALISCO.

De esta forma, El Banco entregará al Cliente los comprobantes de abono individuales ordenados de acuerdo a los siguientes criterios:

Primero: por centro de procesamiento de nómina.

(Ejemplo: Planta Jalisco)

Segundo: por área o división en la que trabajan.

(Ejemplo: Departamento de Producción).

Tercero: por número de nómina (y/o orden alfabético)

de cada uno de los trabajadores.

Se está estudiando la posibilidad de poder imprimir comprobantes de abono individual de manera remota. En tales casos, El Banco enviarla en cinta, diskette y/o vía modem la información para generar tales comprobantes. Aunque aun no se

decide si esto podrá hacerse o no (por consideraciones de tipo legal) la realidad es que existe una altísima probabilidad de que esta idea se lleve a cabo. Si los clientes le solicitan este servicio al Banco, favor de hacerlo saber Sistemas y a Mercadotecnia.

3.3.4. COMPROBANTE DE ABONO A CUENTAS DE PERSONAL SINDICALIZADO

1

La ley otorga al Sindicato la facultad de pedirle a la empresa un comprobante de abono a cada una de las cuentas de los empleados sindicalizados. Para apoyar a las empresas con este trámite, El Banco ofrece a la empresa lo siguiente:

Al llenar con S (sí) o N (no) el código reservado para determinar si el empleado está sindicalizado, la empresa permite al Banco el poder elaborar listados que, exclusivamente para personal sindicalizado, incluirán:

- Nombre del empleado,
- Número de Nómina,
- Registro Federal de Contribuyentes,
- Adscripción, y,
- Monto Abonado.

A solicitud de la empresa, El Banco elaborará estos listados.

1 Facultad.- Es un derecho

3.3.5. COMPROBANTES DE MODIFICACION A BASES DE DATOS

El Banco otorgará este tipo de comprobantes de dos maneras:

- Por operación individual.

- A solicitud de la empresa, El Banco le enviará los listados que integran la base de datos correspondiente, a fin de poder realizar verificaciones.

CAPITULO IV

CASO PRACTICO

4.1 DETERMINACION DE LA ANTIGUEDAD DE LOS TRABAJADORES

Ya que hemos analizado las disposiciones correspondientes al seguro de retiro (SAR) y al INFONAVIT, mostramos a Ustedes como es que se llevan a la práctica.

DENOMINACION DE EMPRESA: Ballevi, S.A. de C.V.

No. DE TRABAJADORES: Cinco

CUADRO DE ANTIGÜEDADES

NOMBRE	FECHA DE INGRESO	ANTIGÜEDAD SUELDO	
		AÑOS	DIARIO
JUAREZ DIAZ ROSA	MARZO 81	11	N\$ 400
LOPEZ REYES JOSE	MAYO 85	7	N\$ 100
MARQUEZ GOMEZ JUAN	JUNIO 89	3	N\$ 70
BURGOS BONEQUI SOFIA	SEPT. 90	2	N\$ 65
ULLOA COELLO ROBERTO	OCT. 91	1	N\$ 60

4.2 DETERMINACION DEL FACTOR DE INTEGRACION DEL SALARIO

Como hemos mencionado con anterioridad, tanto la Ley del Seguro Social en su artículo 32, como la Ley Federal del Trabajo en el artículo 143, toman como base de cotización lo que se denomina como "salario integrado", el cual es el salario diario incrementado con la parte diaria proporcional que le corresponde de conformidad con los conceptos que señala el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior significa que el salario que se tome como base para calcular las cuotas del Seguro Social, será el mismo para el seguro de retiro y el INFONAVIT (A excepción de los topes máximos).

Cada empresa deberá integrar el salario por trabajador de acuerdo con el monto del mismo, su antigüedad y las prestaciones que otorguen.

Para efectos de nuestro Caso Práctico, suponemos que la empresa Ballevi, S.A. de C.V., sólo tiene como prestaciones:

15 días de aguinaldo

25% de prima vacacional

Con base en estos datos procedemos a determinar nuestro factor de integración como sigue:

FACTOR DE INTEGRACION

NOMBRE	VACACIONES A QUE SE TIENE DERECHO SEGUN L.F.T.		TOTAL DIAS				
	ANTIGÜEDAD	DIAS	PRIMA VACAC. 25%	DIAS DE AGUINAL.	DIAS ADIC.	DIAS DEL AÑO	FACTOR
JUAREZ D.R.	11 AÑOS	14	3.5 DIAS	15 DIAS	18.5	365	1.0507
LOPEZ R.J.	7 AÑOS	12	3.0 DIAS	15 DIAS	18.0	365	1.0493
MARQUEZ G.J.	3 AÑOS	10	2.5 DIAS	15 DIAS	17.5	365	1.0479
BURGOS B.S.	2 AÑOS	8	2.0 DIAS	15 DIAS	17.0	365	1.0466
ULLOA C.R.	1 AÑO	6	1.5 DIAS	15 DIAS	16.5	365	1.0452

Como podrá observarse lo que se considera son las cantidades adicionales al monto del salario como en el caso de la prima vacacional, la cual se calcula aplicando el 25% sobre los días a que se tiene derecho por concepto de vacaciones, ya que se supone que el salario durante este periodo se paga normalmente y la prima es una cantidad extra.

Calculando el total de días adicionales al salario, éstos se dividen entre 365 días del año arrojándonos los factores de integración; hacemos mención que estos cálculos se hacen con base en las prestaciones mínimas que otorga la Ley Federal del Trabajo tanto en vacaciones como aguinaldo.

IMPORTANTE: Cada empresa integrará sus salarios de cada trabajador según las políticas laborales que se tengan.

4.3 CALCULO DEL SUELDO DIARIO INTEGRADO

Una vez determinado el factor de integración procedemos a calcular el sueldo diario integrado.

SUELDO DIARIO INTEGRADO

	SUELDO DIARIO BASE	SUELDO DIARIO SAR	SUELDO DIARIO CUOTAS IMSS	SUELDO DIARIO INFONAVIT INTEG.	SUELDO DIARIO FACTOR INTEG. SAR	SUELDO DIARIO INTEG. SAR
JUAREZ D.R.	N\$400.00	(1) N\$356.75	(2) N\$142.70	(2) N\$142.70	-	N\$356.75
LOPEZ R.J.	N\$100.00	N\$100.00	N\$100.00	N\$100.00	1.0493	N\$104.93
MARQUEZ G.J.	N\$ 70.00	N\$ 70.00	N\$ 70.00	N\$ 70.00	1.0479	N\$ 73.35
BURGOS B.S.	N\$ 65.00	N\$ 65.00	N\$ 65.00	N\$ 65.00	1.0466	N\$ 68.03
ULLOA C.R.	N\$ 60.00	N\$ 60.00	N\$ 60.00	N\$ 60.00	1.0452	N\$ 62.71

(1) $14.27 \times 25 = 356.75$
(2) $14.27 \times 10 = 142.70$

Para efectos del SAR, cuotas IMSS e INFONAVIT, los sueldos máximos a considerar son los siguientes:

CONCEPTO	TOPE	SALARIO MINIMO D.F.	No. VECES	TOPE MAXIMO
* SAR	25 VECES EL SALARIO MINIMO DEL D.F.	14.27	25	N\$356.75
* CUOTAS IMSS	10 VECES EL SALARIO MINIMO DEL D.F.	14.27	10	N\$142.70
* INFONAVIT	10 VECES EL SALARIO MINIMO DEL D.F.	14.27	10	N\$142.70

Estos topes máximos de cotización los señala el artículo 33 de la Ley del IMSS así como el 144 de la Ley Federal del Trabajo.

4.4 CALCULO DE LA APORTACION INICIAL PARA EL "SAR"

Calculado el sueldo diario integrado se procede a calcular la aportación que se debió hacer tomando en cuenta los trabajadores al 1o. de mayo de 1992 de acuerdo con los lineamientos que señale el artículo segundo transitorio.

CALCULO APORTACION INICIAL

SEGURO DE RETIRO

NOMBRE	SUELDO DIARIO INTEGRADO	DIAS	BASE APORTACION INICIAL	
				8%
JUAREZ D. ROSA	N\$356.75	30	N\$10,702.50	N\$856.20
LOPEZ R. JOSE	N\$104.93	30	N\$ 3,147.90	N\$251.83
MARQUEZ G. JUAN	N\$ 73.35	30	N\$ 2,200.59	N\$176.05
BURGOS B. SOFIA	N\$ 68.03	30	N\$ 2,040.87	N\$163.27
ULLDA C. ROBERTO	N\$ 62.71	30	N\$ 1,881.36	N\$150.51
			-----	-----
			N\$19,973.22	N\$1,597.86

De conformidad con las disposiciones publicadas, los patrones deben efectuar el pago de las aportaciones del 2% del seguro de retiro y del 5% para el INFONAVIT en los formatos SAR-01-2 Y SAR-02-2.

4.5 CALCULO DE LAS APORTACIONES PARA EL INFONAVIT

Por lo que se refiere al pago de las aportaciones del INFONAVIT del 2o. bimestre de 1992, o sea las correspondientes a marzo y abril, se realizaron por los días en que los trabajadores hayan laborado durante este bimestre, independientemente de que hubieran tenido o no relación laboral al 1o. de mayo de 1992.

CALCULO DE LAS CUOTAS DEL INFONAVIT
CORRESPONDIENTES AL 2o. BIMESTRE 1992
(MARZO-ABRIL)

NOMBRE	SUELDO DIARIO INTEGRADO	DIAS TRABAJADOS MZO-ABR	BASE APORT. INFONAVIT	5%
JUAREZ D. ROSA	N\$142.70	61	N\$8,704.70	N\$435.23
LOPEZ R. JOSE	N\$104.93	55	N\$5,771.15	N\$288.56
MARQUEZ G. JUAN	N\$ 73.35	50	N\$3,667.65	N\$183.38
BURGOS B. SOFIA	N\$ 68.03	61	N\$4,149.77	N\$207.49
ULLOA C. ROBERTO	N\$ 62.71	52	N\$3,261.02	N\$163.05
			----- N\$25,554.29	----- N\$1,277.71

Recomendamos no olvidar anotar en las formas correspondientes el registro federal de contribuyentes y el número de expediente del INFONAVIT que los patrones tengan asignados.

4.6 CALENDARIO PARA LOS PAGOS

Una vez hechos todos los cálculos necesitamos determinar un calendario de pagos; éste lo podemos dividir en empresas que cuentan con más de 100 trabajadores y las que cuentan con menos de 100.

CALENDARIO DE PAGOS PARA EMPRESAS

CON MAS DE 100 TRABAJADORES

	<u>MAR-ABR</u>	<u>MAY-JUN</u>	<u>JUL-AGT</u>	<u>SEPT-OCT</u>	<u>NOV-DIC</u>
*APORTACIONES					
INFONAVIT	29 MAYO	17 JULIO	17 SEPT.	17 NOV.	17 ENE.
*SEGURO DE RETIRO					
*APORT. INICAL	29 MAYO	-	-	-	-
*APORT. BINEST.	-	17 JULIO	17 SEPT.	17 NOV.	17 ENE.

CALENDARIO DE PAGO PARA EMPRESAS

CON MENOS DE 100 TRABAJADORES

	<u>MAR-ABR</u>	<u>MAY-JUN</u>	<u>JUL-AGT</u>	<u>SEPT-OCT</u>	<u>NOV-DIC</u>
*APORTACIONES					
INFONAVIT	1o. JULIO	17 JULIO	17 SEPT.	17 NOV.	17 ENE.
*SEGURO DE RETIRO					
*APORT. INICIAL	1o. JULIO	-	-	-	-
*APORT. BINEST.	-	17 JULIO	17 SEPT.	17 NOV.	17 ENE.

4.7 RETIRO DE UN TRABAJADOR DURANTE EL PERIODO DEL 10.

DE MAYO AL 30 DE AGOSTO DE 1992.

Supongamos que el 15 de junio de 1992 el Señor José López Reyes se retira de la compañía; en este caso se pueden presentar dos situaciones tal como lo señala el artículo quinto transitorio, siendo las siguientes:

a) Si la institución de crédito que recibió la aportación inicial no ha abierto una cuenta individual de ahorro para el retiro a nombre del Señor López, el patrón que en este caso es la compañía " Ballevi, S.A de C.V. ", deberá entregar al trabajador las aportaciones que le corresponden hasta el 15 de junio de 1992 incluyendo la aportación inicial.

Esta entrega no debió ser en efectivo sino mediante "Certificados de Aportación" en la siguiente forma:

- La aportación inicial fue con cargo a la cuenta global
- La aportación del 10. de mayo al 15 de junio de 1992 el patrón debió expedir un cheque a la institución para que ésta a su vez emita el "Certificado" a favor del trabajador.

b) En caso de que la institución de crédito haya individualizado las cuentas se aplicarán las disposiciones del artículo 183-D que indican que el patrón debe entregar a la institución de crédito respectiva, la cuota correspondiente al bimestre de que se trate, o en su caso, la parte proporcional de dicha cuota, en la fecha en que deba efectuar el pago de los bimestres.

Nosotras hemos decidido partir del supuesto que la institución de crédito no ha individualizado las cuentas.

TERMINACION LABORAL POR EL PERIODO

DEL 1o. DE MAYO AL

31 DE AGOSTO DE 1992

Determinación de las cuotas proporcionales del 1o. de mayo al 15 de junio de 1992:

LOPEZ REYES JOSE

SUELDO DIARIO INTEGRADO	DIAS TRABAJADOS	TOTAL PERCIBIDO	CUOTA PROPORCIONAL BIMESTRE MAYO-JUNIO	
			SAR 2%	INFONAVIT 5%
N\$104.93 =====	45 =====	N\$4,721.85 =====	N\$94.44 =====	N\$236.09 =====

El "Certificado" debió ser expedido por la cantidad de N\$870.92 que se integra como sigue:

* CUOTA PROPORCIONAL	N\$ 94.44	N\$236.09	N\$330.53
* APORTACION INICIAL	N\$251.83	N\$288.56	N\$540.39
	N\$346.27 =====	N\$524.65 =====	N\$870.92 =====

Las aportaciones iniciales del SAR e INFONAVIT se calcularon en cuadros anteriores.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DECRETO que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTICULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 10; II fracciones III y IV; 33; 45 primero y segundo párrafos; 246 fracciones III y IV, y 253 fracción I; se ADICIONAN una fracción V al artículo 11; al TITULO SEGUNDO, un CAPITULO V BIS denominado "Del seguro de retiro" con los artículos 183 A al 183-S; el artículo 231 BIS; la fracción V al artículo 246; al TITULO QUINTO, un CAPITULO V BIS denominado "Del comité técnico del sistema de ahorro para el retiro" con los artículos 258-F a 258-H; 261, un tercer párrafo al 271, y el artículo 280 BIS, de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

"ARTICULO 10.- Las prestaciones que corresponden a los asegurados y a sus beneficiarios son inembargables. Sólo en los casos de obligaciones alimenticias a su cargo, pueden embargarse por la autoridad judicial las pensiones, subsidios y los fondos de las subcuentas del seguro de retiro, hasta por el cincuenta por ciento de su monto.

Lo señalado en el párrafo anterior, no autoriza bajo ningún concepto el retiro de los recursos en plazos y condiciones distintos a los establecidos en el Capítulo V IIS del Título Segundo de esta Ley."

"ARTICULO 11.-

III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte;

IV. Guarderías para hijos de asegurados, y

V. Retiro."

"ARTICULO 33.- Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a diez veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, excepto para el ramo de retiro, y como límite inferior el salario mínimo regional respectivo, salvo lo dispuesto en la fracción III del artículo 35.

Tratándose del seguro de retiro, el límite superior será el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal."

"ARTICULO 45.- El pago de las cuotas obrero patronales será por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

Los patronos y demás sujetos obligados, efectuarán enteros provisionales a cuenta de las cuotas bimestrales a más tardar el día diecisiete de cada uno de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año. El entero provisional de que se trate, será el equivalente al cincuenta por ciento del monto de las cuotas obrero patronales correspondientes al bimestre inmediato anterior. Respecto de las cuotas relativas al seguro de retiro no se tendrán que efectuar enteros provisionales.

"CAPITULO V BIS

Del Seguro de retiro

ARTICULO 183-A.- Los patronos están obligados a enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social, el importe de las cuotas correspondientes al ramo de retiro, mediante la constitución de depósitos de dinero en favor de cada trabajador, en la forma y términos señalados en el presente Capítulo.

ARTICULO 183-B.- Las cuotas a que se refiere el artículo anterior, serán por el importe equivalente al 2 por ciento del salario base de cotización del trabajador.

ARTICULO 183-C.- Los patronos estarán obligados a cubrir las cuotas establecidas en este Capítulo, mediante la entrega de los recursos correspondientes en instituciones de crédito, para su abono en la subcuenta del seguro de retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores. A fin de que las instituciones de crédito puedan individualizar dichas cuotas, los patronos debe-

rán proporcionar a las instituciones de crédito información relativa a cada trabajador, en la forma y con la periodicidad que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El patrón deberá entregar a la representación sindical una relación de las aportaciones hechas en favor de sus agremiados.

Las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro deberán, cuando corresponda, tener dos subcuentas a la del seguro de retiro y la del Fondo Nacional de la Vivienda. La documentación y demás característica de estas cuentas, no previstas en esta Ley y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México.

El patrón deberá llevar a cabo la apertura de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro del trabajador en la o las instituciones de crédito que elija el primero, dentro de las que tengan oficina en la plaza o, de no haberla, en la población más cercana.

El trabajador que sea titular de una cuenta individual de ahorro para retiro y tuviera una nueva relación de trabajo, habrá de proporcionar al patrón respectivo su número de cuenta, así como la denominación de la institución de crédito operadora de la misma.

El trabajador no deberá tener más de una cuenta de ahorro para retiro

ARTICULO 183-D.- En caso de terminación de la relación laboral, el patrón deberá entregar a la institución de crédito respectiva, la suma correspondiente al bimestre de que se trate o, en su caso, la parte proporcional de dicha cuenta, en la fecha en que deba efectuar el pago de las cuotas correspondientes a dicho bimestre.

ARTICULO 183-E.- El entero de las cuotas se acreditará mediante la entrega que los patrones habrán de efectuar a cada uno de sus trabajadores, del comprobante expedido por la institución de crédito en la que el patrón haya enterado las cuotas citadas, el que tendrá las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la expedición de disposiciones de carácter general.

Las instituciones que reciban las cuotas de los patrones deberán proporcionar a éstos comprobantes individuales a nombre de cada trabajador dentro de un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que reciban las cuotas citadas. Los patrones estarán obligados a entregarles a sus trabajadores dichos comprobantes junto con el último pago de sueldo de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

La institución de crédito que no siendo la operadora de la cuenta individual del trabajador reciba cuotas para abono en favor de éste, deberá entregar los recursos correspondientes a la institución que opera dicha cuenta para su acreditamiento en la misma, a más tardar el tercer día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción.

El comité técnico del sistema de ahorro para el retiro determinará la comisión que los patrones y los trabajadores deberán cubrir a las instituciones de crédito que expidan comprobantes y no lleven las cuentas individuales respectivas.

ARTICULO 183-F.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México, y mediante la expedición de disposiciones de carácter general, podrá autorizar formas y términos distintos a los establecidos para el entero y la comprobación de las cuotas del seguro de retiro.

ARTICULO 183-G.- El trabajador podrá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones establecidas en este Capítulo.

Los trabajadores titulares de las cuentas del sistema de ahorro para el retiro y, en su caso sus beneficiarios, podrán, a su elección, presentar directamente o a través de sus representantes sindicales, sus reclamaciones contra las instituciones de crédito ante la Comisión Nacional Bancaria o hacer valer sus derechos en la forma que establecen las leyes. El procedimiento de conciliación a que se refiere este párrafo se sujetará a lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTICULO 183-H.- Las instituciones de banca múltiple estarán obligadas a llevar las cuentas individuales de ahorro para retiro en los términos de esta Ley, actuando por cuenta y orden del Instituto Mexicano del Seguro Social. Dichas cuentas deberán contener para su identificación el registro federal de contribuyentes del trabajador.

Las instituciones de crédito informarán al público la ubicación de aquellas de sus sucursales en las cuales podrán abrirse las mencionadas cuentas, mediante publicaciones en periódicos de amplia circulación en la plaza de que se trate, en la inteligencia de que habrán de habilitar a este propósito cuando menos una sucursal por cada cinco que tengan establecidas en un mismo Estado de la República o en el Distrito Federal.

ARTICULO 183-I.- Las cuotas que reciban las instituciones de crédito operadoras de las cuentas individuales, deberán ser depositadas a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción, en la cuenta que el Banco de México le lleve al Instituto Mexicano del Seguro Social. El propio Banco de México, actuando por cuenta del mencionado Instituto, deberá invertir dichos recursos en créditos a cargo del Gobierno Federal.

El saldo de dichos créditos al fin de cada mes, se ajustará en una cantidad igual a la resultante de aplicar al saldo promedio diario mensual de los propios créditos, la variación porcentual del "Índice Nacional de Precios al Consumidor" publicado por el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

Los créditos a que se refiere el presente artículo causarán intereses a una tasa no inferior al dos por ciento anual, pagaderos mensualmente mediante su reinversión en las respectivas cuentas. El cálculo de estos intereses se hará sobre el saldo promedio diario mensual de los propios créditos, ajustado siguiendo el mismo procedimiento previsto en el párrafo anterior.

La tasa citada será determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando menos trimestralmente, en función de los rendimientos en términos reales de los valores a largo plazo que circulan en el mercado, emitidos por el Gobierno Federal o, en su defecto, por emisores de la más alta calidad crediticia. Esa determinación será dada a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en periódicos de amplia circulación en el país.

ARTICULO 183-J.- El saldo de las subcuentas del seguro de retiro se ajustará y devengará intereses en los mismos términos y condiciones previstos para los créditos a que se refiere el artículo anterior. Dichos intereses se causarán a más tardar a partir del cuarto día hábil bancario inmediato siguiente a aquél en que las instituciones de crédito que lleven las cuentas individuales reciban las cuotas, para abono de las cuentas respectivas, y serán pagaderos mediante su reinversión en las propias cuentas. Las instituciones de crédito podrán cargar mensualmente a las subcuentas del seguro de retiro, la comisión máxima por manejo de cuenta que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México. La tasa de interés pagadera al trabajador, una vez descontada la mencionada comisión, no deberá ser inferior a la mínima señalada en el tercer párrafo del artículo 183-I.

ARTICULO 183-K.- Las instituciones de crédito deberán informar al trabajador a quien le lleven su cuenta individual de ahorro para retiro, el estado de la misma cuando menos anualmente, en la forma que al efecto determine el Banco de México.

ARTICULO 183-L.- El trabajador podrá, en cualquier tiempo, solicitar directamente a la institución depositaria el traspaso a otra institución de crédito, de los fondos de su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, a fin de invertirlos en los términos establecidos en el presente Capítulo.

Ello, sin perjuicio de que el patrón pueda continuar enterando las cuotas en la institución de su elección, la cual extenderá los comprobantes respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 183-E.

Los trabajadores que decidan traspasar los fondos de su cuenta individual de ahorro para retiro de una institución de crédito a otra, pagarán la comisión que determine el Banco de México. Dicha comisión será descontada a los trabajadores del importe de los fondos objeto del traspaso.

ARTICULO 183-M.- El trabajador tendrá derecho a solicitar a la institución de crédito el traspaso de parte o la totalidad de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, a sociedades de inversión administradas por instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros o sociedades operadoras.

Sin perjuicio de lo anterior, el patrón deberá continuar entregando las cuotas respectivas en la institución de crédito de su elección, para abono en la subcuenta del seguro de retiro del trabajador.

Para la organización y el funcionamiento de las sociedades de inversión que administran los recursos provenientes de las mencionadas subcuentas, se requiere previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la otorgará o denegará discrecionalmente. Estas sociedades de inversión se sujetarán en cuanto a: la recepción de recursos, el tipo de instrumentos en los que puedan invertirlos, la expedición de estados de cuenta y demás características de sus operaciones, a las reglas de carácter general que expida la mencionada Secretaría oyendo la opinión del Banco de México.

En lo no expresamente previsto en este artículo y en las reglas a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Inversión.

El trabajador tendrá derecho a solicitar a la sociedad de inversión, el traspaso de parte o la totalidad de los fondos que hubiere invertido en términos del presente artículo, a otra de las sociedades de inversión referidas o a la institución de crédito que le lleve su cuenta individual de ahorro para retiro. El trabajador que se

encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 183-O deberá solicitar a la sociedad de inversión de que se trate, el traspaso de los fondos respectivos a la institución de crédito citada.

En caso de que el trabajador solicite traspasos de fondos a sociedades de inversión, en los términos de este artículo, sólo responderán de los mismos y de sus rendimientos dichas sociedades de inversión.

ARTÍCULO 183-N.- El trabajador podrá retirar el saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, siempre y cuando por razones de una nueva relación laboral, deje de ser sujeto de aseguramiento obligatorio del Instituto y dicho saldo se abone en otra cuenta a su nombre en algún otro mecanismo de ahorro para retiro de los que al efecto señale el comité técnico del sistema de ahorro para el retiro.

ARTÍCULO 183-N.- El trabajador tendrá derecho a solicitar la contratación de un seguro de vida, con cargo a los recursos de la subcuenta del seguro de retiro, en los términos que al efecto determine el comité técnico del sistema de ahorro para el retiro.

Las instituciones de seguros no podrán otorgar préstamos o créditos con cargo a dichos seguros.

ARTÍCULO 183-O.- El trabajador que cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos de esta Ley o de algún plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, tendrá derecho a que la institución de crédito que lleve su cuenta individual de ahorro para retiro, le entregue por cuenta del Instituto, los fondos de la subcuenta del seguro de retiro, situándoselos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia, o bien entregándoselos al propio trabajador en una sola exhibición.

El trabajador deberá solicitar por escrito a la institución de crédito la entrega de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, acompañando los documentos que al efecto señale la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los planes de pensiones a que se refiere el primer párrafo, serán sólo los que reúnan los requisitos que establecen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 183-P.- Tratándose de incapacidades temporales del trabajador, si éstas se prolongan por más tiempo que los períodos de prestaciones fijados por esta Ley, éste tendrá derecho a que la institución de crédito le entregue, por cuenta del Instituto, una cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual. Para tal efecto, el trabajador deberá proceder en los términos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 183-O.

ARTÍCULO 183-Q.- Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

I. Realizar aportaciones a la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, siempre y cuando las mismas sean, por un importe no inferior al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Lo anterior, sin perjuicio de que las instituciones de crédito puedan recibir aportaciones por montos menores. Estas cuentas quedarán sujetas, en lo conducente, a las disposiciones establecidas en este Capítulo, y

II. Retirar de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual una cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la propia subcuenta.

El derecho consignado en esta fracción, sólo podrán ejercerlo los trabajadores cuyo saldo de la subcuenta del seguro de retiro, registre a la fecha de la solicitud respectiva una cantidad no inferior equivalente al resultado de multiplicar por dieciséis el monto de la última cuota invertida en la subcuenta de que se trate, y siempre que acredite con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El trabajador deberá presentar la solicitud respectiva de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 183-O.

ARTÍCULO 183-R.- Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho de hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón al efectuarse el censo de las cuotas, o mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución que los reciba.

ARTÍCULO 183-S.- El trabajador titular de una cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, deberá, a la apertura de la misma designar beneficiarios. Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier tiempo el trabajador pueda sustituir a las personas que hubiere designado, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada una de ellas.

En caso de fallecimiento del trabajador, la institución de crédito respectiva entregará el saldo de la cuenta individual a los beneficiarios que el titular haya señalado por escrito para tal efecto, en la forma elegida por el beneficiario de entre las señaladas en el artículo 183-O. La designación de beneficiarios queda sin efecto si él o los designados mueren antes que el titular de la cuenta.

A falta de los beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior, dicha entrega se hará en el orden de preferencia previsto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

Los beneficiarios deberán presentar solicitud por escrito a las instituciones de crédito, en los términos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 183-O de esta Ley.

ARTÍCULO 231 Bis.- Las personas físicas residentes en el país no comprendidas en los artículos 12 y 13 de esta Ley, incluyendo a quienes disfruten pensiones del Instituto, podrán solicitar a cualquier institución de banca múltiple, la apertura de una cuenta individual de ahorro para retiro, misma que se registrará en el conducto, por lo dispuesto en el Capítulo V Bis del Título Segundo de la presente Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, la persona interesada deberá realizar aportaciones en los términos señalados en la fracción I del artículo 183-Q.

ARTÍCULO 246.-

III. La comisión de vigilancia;

IV. La dirección general, y

V. El comité técnico del sistema de ahorro para el retiro.

ARTÍCULO 253.-

I.- Decidir sobre las inversiones de los fondos del Instituto, con sujeción a lo previsto en esta Ley y sus reglamentos, excepto las provenientes del seguro de retiro;

***CAPÍTULO V BIS**

Del comité técnico del sistema de ahorro para el retiro.

ARTÍCULO 258-F.- El comité técnico del sistema de ahorro para el retiro estará integrado por nueve miembros propietarios, designados: tres por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tres por el Instituto Mexicano del Seguro Social y dos por el Banco de México. Por cada miembro propietario se designará un suplente. Asimismo, el comité contará con un Secretario.

Los miembros propietarios y suplentes del comité, serán designados por los titulares de las dependencias y entidades mencionadas en el párrafo anterior, de entre las personas que ocupen los cargos de Subsecretario o Director General de la Administración Pública Centralizada o su equivalente.

Tratándose del Instituto Mexicano del Seguro Social su participación en el Comité será de carácter tripartita, debiendo recaer en favor de los sectores representados en su Consejo Técnico, dando preferencia a las organizaciones de representación mayoritaria.

ARTÍCULO 258-G.- Al comité técnico del sistema de ahorro para el retiro corresponderá: a) actuar como órgano de consulta respecto de asuntos relativos al sistema de ahorro para el retiro; b) en su caso, recomendar a las autoridades competentes la adopción de criterios y la expedición de disposiciones sobre dicho sistema; c) autorizar modalidades particulares para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos a que se refiere este Capítulo siempre que, a juicio del comité, el tratamiento concedido por virtud de dichas autorizaciones sea conveniente hacerlo extensivo a todas las personas que se encuentren en el mismo supuesto; d) resolver sobre las circunstancias específicas no previstas en el presente Capítulo, siempre que, a criterio del comité, el tratamiento concedido por virtud de tales resoluciones sea conveniente hacerlo extensivo a todas las personas que se encuentren en el mismo supuesto, y e) las demás que le señalen otras disposiciones.

El comité publicará en el Diario Oficial de la Federación las autorizaciones y resoluciones a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 258-H.- El comité sesionará cuando menos una vez cada cuatro meses y, en fecha distinta, a petición de cualquiera de sus miembros propietarios.

Las reuniones del comité serán presididas por el miembro propietario que al efecto se designe de entre los presentes. Quien presida tendrá voto de calidad en caso de empate.

Para que el comité pueda sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de cuatro de sus miembros, debiendo estar presente representantes de cada una de las Secretarías y del Banco de México. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 261.- Las reservas deberán invertirse en valores a cargo del Gobierno Federal o, en su defecto, de emisores de la más alta calidad crediticia, que paguen una tasa de interés competitiva.

ARTÍCULO 271.-

Las cantidades que se obtengan respecto del seguro de retiro, de acuerdo a lo señalado en este artículo, deberán ser invertidas en la subcuenta del seguro de retiro de la cuenta individual del trabajador de que se trate, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su cobro efectivo. En caso de que

no se realice la inversión citada, el monto de la misma se actualizará y causará recargos en contra del Instituto o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda, y a favor del trabajador, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación."

*ARTICULO 280 BIS.- El derecho del trabajador y, en su caso, beneficiarios, a recibir los fondos de la subcuenta del seguro de retiro, en los términos descritos en los artículos 183-O y 183-S de la presente Ley, prescribire en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles."

ARTICULO SEGUNDO.- Se REFORMA el artículo 77, fracciones III y X; y se ADICIONA un artículo 77-A, y una fracción V al 140, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

*ARTICULO 77.-

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuentas del seguro de retiro abiertas en los términos de la Ley del Seguro Social, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

X. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral, en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a las subcuentas del seguro de retiro abiertas en los términos de la Ley del Seguro Social, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de las subcuentas del seguro de retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

*ARTICULO 77-A.- Las aportaciones que efectúen los patrones a las subcuentas del seguro de retiro que se constituyan en los términos de la Ley del Seguro Social, así como los intereses que generen las mismas no serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda.

Se pagará el impuesto en los términos del Capítulo I de este Título, en el ejercicio en que se efectúen retiros de las subcuentas a que se refiere el párrafo anterior, en los términos de la mencionada Ley."

*ARTICULO 140.-

V. Las cantidades que voluntariamente los trabajadores aporten a la subcuenta del seguro de retiro en términos de lo señalado en la Ley del Seguro Social, hasta por un monto que no exceda del 2% de su salario base de cotización, sin que éste último pueda ser superior a diez veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Tratándose de trabajadores cuyo patrón efectúe aportaciones a un fondo de ahorro, de los señalados en la fracción XII del artículo 24 de esta Ley, la deducción a que se refiere el párrafo anterior sólo podrá llevarse a cabo cuando la misma, sumada a la que realice el propio patrón a los citados fondos de ahorro, no exceda del límite establecido para la deducción de las aportaciones a dichos fondos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de mayo de 1992.

ARTICULO SEGUNDO.- Los patrones estarán obligados a abrir una cuenta global a favor de sus trabajadores en la institución de crédito de su elección, con una aportación inicial al seguro de retiro por cada uno de dichos trabajadores, misma que deberán efectuar a más tardar el 29 de mayo de 1992. Las empresas que cuenten con menos de cien trabajadores, podrán abrir las cuentas de que trata este artículo hasta el 1o. de julio de 1992. El monto de la aportación inicial se calculará aplicando el ocho por ciento al salario base de cotización de los trabajadores a que se refiere el último párrafo del artículo 33 de la Ley del Seguro Social, al 1o. de mayo de 1992.

Los recursos de las cuentas globales deberán ser invertidos en créditos a cargo del Gobierno Federal, a través del Banco de México. Estos créditos y el saldo de las cuentas citadas se ajustará y devengará intereses conforme a lo previsto en los artículos 183-I y 183-J. Tanto el importe del ajuste como el de los intereses citados, se aplicarán directamente a cubrir a las instituciones de crédito respectivas, la comisión por la apertura de las cuentas señaladas en el artículo sexto transitorio.

ARTICULO TERCERO.- No podrán efectuarse retiros de las cuentas globales, excepto para cubrir las cantidades que correspondan al trabajador, conforme a lo señalado en el artículo quinto transitorio de esta Ley.

Los trabajadores no podrán efectuar aportaciones adicionales a dichas cuentas.

ARTICULO CUARTO. Los patronos al efectuar las aportaciones a su cargo establecidas en el artículo segundo transitorio, deberán entregar a la institución de crédito respectiva, una relación que contenga el nombre, el registro federal de contribuyentes, el domicilio y el monto de la aportación que corresponda a cada uno de sus trabajadores.

ARTICULO QUINTO. En caso de terminación de la relación laboral, durante el plazo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente Ley y el 31 de agosto de 1992, y siempre que la institución de crédito que haya recibido la aportación inicial a que se refiere el artículo segundo transitorio no haya abierto una cuenta individual de ahorro para retiro a nombre del trabajador de que se trate, el patrón deberá entregar al trabajador las aportaciones que le correspondan hasta esa fecha mediante la entrega de Certificados de Aportación del Sistema de Ahorro para el Retiro, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citada terminación. El importe de dichos certificados deberá ser cubierto por el patrón con cargo a los recursos de la cuenta global a que se refiere el artículo segundo transitorio, por la parte proporcional de la aportación inicial que corresponda al trabajador y con sus propios recursos por la parte proporcional de los bimestres mayo-junio o julio-agosto de 1992, según corresponda.

El Banco de México fijará las características que deberán reunir dichos certificados.

Los certificados únicamente se podrán acreditar en la cuenta individual del trabajador de que se trate, y serán compensables entre las instituciones de crédito.

ARTICULO SEXTO. A más tardar el 1o. de septiembre de 1992, las instituciones de crédito deberán individualizar las cuentas globales, mediante la apertura de cuentas a favor de cada trabajador. Los saldos de dichas cuentas se abonarán en la subcuenta del seguro de retiro de las cuentas individuales de cada uno de los trabajadores, en la proporción que corresponda.

ARTICULO SEPTIMO. A partir del 1o. de septiembre de 1992, las aportaciones bimestrales se deberán enterar en la subcuenta del seguro de retiro de las cuentas individuales abiertas a favor de los trabajadores.

ARTICULO OCTAVO. Durante el período comprendido entre el 1o. de septiembre y el 31 de diciembre de 1992, los trabajadores no podrán solicitar los traspasos previstos en los artículos 183-L y 183-M de la Ley del Seguro Social.

ARTICULO NOVENO. El entero de las aportaciones establecidas en el artículo segundo transitorio, así como de las cuotas correspondientes al seguro de retiro por los bimestres tercero a sexto de 1992, se acreditarán mediante la entrega que los patronos deberán efectuar a cada uno de sus trabajadores, de un comprobante elaborado por los propios patronos, mismos que deberán entregarles junto con el último pago de sueldo de los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre de 1992 y enero de 1993, según corresponda conforme al artículo segundo transitorio.

México, D.F., a 21 de febrero de 1992.- Dip. María Esther Scherman Leaña, Presidenta.- Sen. Víctor Manuel Tinoco Rubí, Presidente.- Dip. Juan Antonio Nemi Dib, Secretario.- Sen. Antonio Melgar Aranda, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barris.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

***EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:**
SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

ARTICULO UNICO.- Se REFORMAN los artículos 15; 16 fracciones VII, IX, X y XI; 23 fracciones I tercer párrafo y VII; 29 fracción II; 30 segundo párrafo; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 42 fracciones III y V y antepenúltimo párrafo; 43; 44; 45; 47; 48; 59, y 67; se ADICIONAN los artículos 16 con las fracciones XII Y XIII; 29 con un último párrafo; 30 con las fracciones I a V y un último párrafo; 42 con un último párrafo a la fracción I y con un tercer párrafo a la fracción II pasando el actual tercer párrafo de dicha fracción a ser el cuarto párrafo de la misma; 43 BIS, y 51 BIS a 51 BIS 6, y se DEROGAN las fracciones V, VI y VII del artículo 10; los párrafos tercero y cuarto del 30; el último párrafo de la fracción II del 42; 60; 61, y 65, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

***ARTICULO 10.-**

V. (se deroga)

VI. (se deroga)

VII. (se deroga)

***ARTÍCULO 15.-** El Consejo de Administración sesionará, por lo menos, una vez al mes.

***ARTÍCULO 16.-**

VII. Aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, los que no deberán exceder del 0.75 por ciento de los recursos totales que maneje.

El Consejo de Administración deberá someter a rictamen de auditores externos el ejercicio del presupuesto de gastos a que se refiere el párrafo anterior, previamente a que lo presente a la Asamblea General para su aprobación.

El Consejo de Administración procurará que los gastos a que se refiere la presente fracción sean inferiores al límite señalado.

IX. Establecer las reglas para el otorgamiento de créditos;

X. Determinar las reservas que deban constituirse para asegurar la operación del Fondo Nacional de la Vivienda y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del Instituto. Estas reservas deberán invertirse en valores a cargo del Gobierno Federal;

XI. Resolver sobre las circunstancias específicas no previstas en la presente Ley en relación a las subcuentas del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro. Las resoluciones que se adopten conforme a esta fracción, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades que, en relación con dichas cuentas, tengan las autoridades del sistema financiero de conformidad con lo previsto en otras disposiciones legales;

XII. Designar en el propio Consejo, a los miembros de la Comisión de Inafirmidades y de Valuación, a propuesta de los representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, respectivamente;

XIII. Las demás que le señale la Asamblea General.

***ARTÍCULO 23.-**

Las facultades que corresponden al Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con el artículo 30 de esta Ley, se ejercerán por el Director General, el Subdirector Jurídico, los Delegados Regionales y el demás personal que expresamente se indique en el Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

VII. Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los programas de financiamientos y créditos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 42, a ser subastados y otorgados, según corresponda, por el Instituto.

***ARTÍCULO 29.-**

II. Efectuar las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda en instituciones de crédito, para su abono en la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en la conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. Estas aportaciones son gastos de provisión de las empresas. A fin de que las instituciones de crédito puedan individualizar dichas aportaciones, los patrones deberán proporcionar a las mismas, información relativa a cada trabajador, en la forma y con la periodicidad que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

Para los efectos de esta Ley se entenderá por subcuenta de vivienda, a la subcuenta a que se refiere la fracción II del presente artículo.

***ARTÍCULO 30.-**

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su carácter de organismo fiscal autónomo, está facultado, en los términos del Código Fiscal de la Federación, para:

I. Determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, así como calcular sus recargos, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y

requerir su pago. Para este fin podrá ordenar y practicar, con el personal que al efecto designe, visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones a los patrones, requiriéndoles la exhibición de libros y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia habitacional les impone esta Ley.

Las facultades del Instituto para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, así como para determinar las aportaciones omitidas y sus accesorios, se extinguen en el término de cinco años no sujeto a interrupción contado a partir de la fecha en que el propio Instituto tenga conocimiento del hecho generador de la obligación. El plazo señalado en este párrafo sólo se suspenderá cuando se interponga el recurso de inconformidad previsto en esta Ley o se entable juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

La prescripción de los créditos fiscales correspondientes se sujetará a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación;

II. Recibir en sus oficinas o a través de las instituciones de crédito, los pagos que deban efectuarse conforme a lo previsto por este artículo.

Las cantidades que se obtengan de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, deberán ser acreditadas en la subcuenta de vivienda del trabajador de que se trate, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de cobro efectivo. En caso de que no se realice el abono respectivo, se causarán recargos en contra del Instituto y a favor del trabajador, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación;

III. Realizar por sí o a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cobro y la ejecución correspondiente a las aportaciones patronales y a los descuentos unitarios, sujetándose a las normas del Código Fiscal de la Federación;

IV. Resolver en los casos en que así proceda, el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, así como las solicitudes de prescripción y caducidad, planteados por los patrones, y

V. Requerir a los patrones que omitan el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece, la información necesaria para determinar la existencia o no de la relación laboral con las personas a su servicio, así como la que permita establecer en forma presuntiva y conforme al procedimiento que al efecto el Instituto señale, el monto de las aportaciones omitidas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público sancionará aquellos casos en que el incumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece, originen la omisión total o parcial en el pago de las aportaciones y el entero de los descuentos, en los términos del Código Fiscal de la Federación."

"ARTICULO 35.- El pago de las aportaciones señaladas en la fracción II del artículo 29, será por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

Los patrones efectuarán las entregas de los descuentos a que se refiere el artículo 29, en la institución de crédito de su elección."

"ARTICULO 36.- Las aportaciones previstas en esta Ley, así como los intereses de las subcuentas de vivienda a que se refiere el artículo 39, estarán exentos de toda clase de impuestos."

"ARTICULO 37.- El derecho del trabajador y, en su caso, beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40 de la presente Ley, prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles."

"ARTICULO 38.- Las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda señaladas en la fracción II del artículo 29, se efectuarán mediante el depósito de los recursos correspondientes en instituciones de crédito, para su abono en las subcuentas de vivienda, de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores, previstas en la Ley del Seguro Social. Dichas cuentas deberán contener para su identificación el registro federal de contribuyentes del trabajador.

Las aportaciones en favor de los trabajadores se acreditarán mediante la entrega que los patrones deberán efectuar a cada uno de sus trabajadores, del comprobante expedido por la institución de crédito en la que el patrón haya enterado las aportaciones citadas.

Las instituciones de crédito que reciban aportaciones de los patrones, deberán proporcionar a éstos, comprobantes individuales a nombre de cada trabajador dentro de un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que reciban las aportaciones citadas. Los patrones estarán obligados a entregar a sus trabajadores dichos comprobantes junto con el último pago de salario de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

La institución de crédito que no siendo la operadora de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro del trabajador reciba aportaciones para abono en favor de éste, deberá entregar los recursos correspondientes a la institución que opera dicha cuenta para su abono en la misma, a más tardar el tercer día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México, y mediante la ex-

pedición de disposiciones de carácter general, fijará las características que deberán reunir los comprobantes, pudiendo autorizar formas y términos distintos a los establecidos para el entero y la comprobación de las aportaciones."

"ARTICULO 39.- El saldo de las subcuentas de vivienda pagará intereses en función del remanente de operación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

A tal efecto, el Consejo de Administración procederá, al cierre de cada ejercicio, a estimar los elementos del activo y del pasivo del Instituto de acuerdo con los criterios aplicables y ajustándose a sanas técnicas contables, hecho lo cual se pasará a determinar el remanente de operación. No se considerarán remanentes de operación las cantidades que se lleven a las reservas previstas en esta Ley.

El Consejo de Administración del Instituto efectuará, a más tardar el quince de diciembre de cada año, una estimación de su remanente de operación para el año inmediato siguiente a aquel al que corresponda. El cincuenta por ciento de la estimación citada se abonará como pago provisional de intereses a las subcuentas de vivienda, en doce exhibiciones pagaderas el último día de cada mes. Una vez determinado por el Consejo de Administración el remanente de operación del Instituto en los términos del párrafo anterior, se procederá, en su caso, a efectuar el pago de intereses definitivo, lo que deberá hacerse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Una vez que el Consejo de Administración del Instituto haya fijado tanto la estimación, como determinado el remanente de operación a que se refiere este artículo, deberá publicarlos en periódicos de amplia circulación en el país, a más tardar el quinto día hábil siguiente al de la fijación de la estimación, así como al de la determinación del remanente citado.

El Consejo deberá observar en todo momento una política financiera y de créditos, dirigida a lograr que los ahorros individuales de los trabajadores, conserven permanentemente por lo menos, su valor real."

"ARTICULO 40.- El trabajador que cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos de la Ley del Seguro Social o de algún plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, tendrá derecho a que la Institución de crédito que lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro, le entregue por cuenta del Instituto, los fondos de la subcuenta de vivienda situándose en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia o bien entregándose al propio trabajador en una sola exhibición.

Los planes de pensiones a que se refiere el primer párrafo, serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El trabajador titular de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, deberá a la apertura de la misma designar beneficiarios. Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier tiempo el trabajador pueda sustituir a las personas que hubiere designado, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada una de ellas.

En caso de fallecimiento del trabajador, la institución de crédito respectiva entregará el saldo de la cuenta individual de ahorro para el retiro, a los beneficiarios que el titular haya señalado por escrito para tal efecto, en la forma elegida por el beneficiario de entre las previstas en este artículo. La designación de beneficiarios quedará sin efecto si el o los designados mueren antes que el titular de la cuenta.

A falta de los beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior, dicha entrega se hará en el orden de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

El trabajador o sus beneficiarios, según corresponda, deberán solicitar por escrito a la institución de crédito la entrega de los fondos correspondientes, acompañando los documentos que señale al efecto la Secretaría del Trabajo y Previsión Social."

"ARTICULO 41.- El trabajador tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, misma que podrá o no ser parte de conjuntos habitacionales financiados con recursos de dicho Fondo.

Cuando un trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de prestar sus servicios a un patrón, una prórroga sin causa de intereses en los pagos de amortización que tenga que hacerle por concepto de capital e intereses. Para tal efecto, el trabajador acreditado deberá dar aviso al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de prestar sus servicios al patrón. La prórroga tendrá un plazo máximo de doce meses, independientemente de que exista litigio en trámite sobre la subsistencia de la relación de trabajo y terminará anticipadamente cuando el trabajador vuelva a estar sujeto a una relación de trabajo.

La existencia de los supuestos a que se refiere este artículo y el anterior, deberá comprobarse ante el Instituto."

***ARTICULO 42.-**

I. Asimismo, el Instituto podrá descontar con la responsabilidad de las instituciones de crédito, créditos que éstas hayan otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos anteriores.

II.

Asimismo, el Instituto podrá descontar con la responsabilidad de las instituciones de crédito, financiamientos que éstas hayan otorgado para la construcción de conjuntos habitacionales para los trabajadores.

El Instituto en todos los financiamientos que otorgue para la realización de conjuntos habitacionales, establecerá la obligación para quienes los construyan, de adquirir con preferencia, los materiales que provengan de empresas estatales, cuando se encuentren en igualdad de calidad, precio y oportunidad de suministro a los que ofrezcan otros proveedores.

III. Al pago de capital e intereses de la subcuenta de vivienda de los trabajadores en los términos de ley.

V. A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas, y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Los contratos y las operaciones relacionados con los inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo y ejecución de los conjuntos de habitaciones que se edifiquen con financiamiento del Instituto, estarán exentos del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal y, en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las habitaciones. El impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables. Tanto las garantías como las inscripciones correspondientes se ajustarán en los términos del artículo 44, sin que se cause impuesto o derecho alguno, ni deban efectuarse trámites de registro adicionales.

/*ARTICULO 43.- Las aportaciones, así como los descuentos para cubrir los créditos que otorgue el Instituto, que reciban las instituciones de crédito conforme a esta Ley, deberán ser invertidos a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción, en la cuenta que el Banco de México le lleve al Instituto. Dichos recursos deberán invertirse, en tanto se aplican a los fines señalados en el artículo anterior, en créditos a cargo del Gobierno Federal, a través del Banco de México.

Sin perjuicio de lo anterior el Instituto, con cargo a dicha cuenta, podrá mantener en efectivo o en depósitos bancarios a la vista las cantidades estrictamente necesarias para la realización de sus operaciones diarias.*

*ARTICULO 43 BIS.- Al momento en que el trabajador reciba crédito del Instituto, el saldo de la subcuenta de vivienda de su cuenta individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracción I del artículo 42 de la presente Ley.

Durante la vigencia del crédito concedido al trabajador, las aportaciones patronales a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador.*

*ARTICULO 44.- El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 42, se revisará cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años.*

ARTICULO 45.- Las convocatorias para las subastas de financiamiento se formularán por el Consejo de Administración conforme a criterios que tomen debidamente en cuenta la equidad y su adecuada distribución entre las distintas regiones y localidades del país, procurando la desconcentración de las zonas urbanas más densamente pobladas. Al formular dichas convocatorias se tomarán en cuenta las promociones del sector obrero, de los trabajadores en lo individual y del sector patronal.

*ARTICULO 47.- El Consejo de Administración expedirá las reglas conforme a las cuales se otorgarán en forma inmediata y sin exigir más requisitos que los previstos en las propias reglas, los créditos a que se refiere la fracción I del artículo 42. Dichas reglas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, el número de miembros de la familia de los trabajadores, los saldos de la subcuenta de vivienda del trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si el trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados.

Los trabajadores podrán recibir crédito del Instituto por una sola vez."

***ARTICULO 48.-** El Consejo de Administración mediante disposiciones de carácter general que al efecto publique en el Diario Oficial de la Federación, determinará: los montos máximos de los créditos que otorgue el Instituto, en función de, entre otros factores, los ingresos de los trabajadores acreditados, así como el precio máximo de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos citados."

***ARTICULO 51 BIS.-** Los financiamientos para la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores, se adjudicarán a las personas que estén inscritas en el registro de constructores que al efecto lleve el Instituto, a través de subastas públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierta públicamente.

El saldo insoluto de los financiamientos para la construcción de conjuntos de habitaciones que otorgue el Instituto, no podrá exceder de un vigésimo del saldo insoluto de los créditos a que se refiere la fracción I del artículo 42.

ARTICULO 51 BIS 1.- Las convocatorias, que podrán referirse a uno o más conjuntos habitacionales, se publicarán en uno de los diarios de mayor circulación en el país y simultáneamente, cuando menos en uno de la entidad federativa donde se ejecutarán las obras y contendrán, como mínimo, los requisitos siguientes:

I. La descripción general de la obra que se desea ejecutar;

II. La tasa de interés mínima a pagar por el financiamiento de que se trate;

III. Las condiciones que deberán cumplir los interesados, particularmente en cuanto al tiempo de terminación de la obra;

IV. El plazo para la inscripción de interesados, que no podrá ser menor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria;

V. El plazo en que el Instituto autorizará a las personas inscritas a participar en la subasta, y

VI. El lugar, fecha y hora en que se celebrará el acto de la apertura de los sobres que contengan las posturas.

En el ejercicio de sus respectivas atribuciones, las Secretarías de la Contraloría General de la Federación y de Hacienda y Crédito Público, podrán intervenir en todo el proceso de adjudicación del financiamiento.

ARTICULO 51 BIS 2.- Las personas que participen en las subastas, deberán garantizar al Instituto: las posturas, la correcta inversión de los recursos del financiamiento que, en su caso, reciban, y el pago del financiamiento.

El Consejo de Administración del Instituto fijará las bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse.

ARTICULO 51 BIS 3.- El Consejo de Administración del Instituto determinará la sobretasa de interés que causarán los financiamientos a partir de su otorgamiento, en caso de que las viviendas construidas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto se vendan a precios superiores a aquellos que se determinen para el conjunto de que se trate, en términos del artículo 48 de esta Ley o el conjunto respectivo no se concluya en los tiempos establecidos.

ARTICULO 51 BIS 4.- No podrán obtener financiamiento del Instituto las personas siguientes:

I. Los miembros del Consejo de Administración y trabajadores del Instituto, sus cónyuges o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, así como aquellas en las que participen como accionistas, administradores, gerentes, apoderados o comisarios. El Consejo de Administración podrá autorizar excepciones a lo dispuesto en esta fracción, mediante reglas de carácter general aprobadas por lo menos por tres consejeros de cada uno de los sectores, y

II. Las que se encuentren en incumplimiento respecto de la ejecución de otra u otras construcciones de conjuntos habitacionales financiados por el Instituto.

ARTICULO 51 BIS 5.- La adjudicación del financiamiento obligará al Instituto y a la persona en quien la misma recaiga, a formalizar el documento relativo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la adjudicación.

Si el interesado no firmare el contrato por causas no imputables al Instituto, perderá en favor del propio Instituto la garantía que hubiere otorgado, el cual podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el financiamiento al segundo participante en la subasta respectiva, en los términos de su propuesta y así sucesivamente.

ARTICULO 51 BIS 6.- Los contratistas de obras financiadas por el Instituto responderán ante los adquirentes de los defectos que resultaren en las mismas, de los vicios ocultos y de cualesquiera otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos de las disposiciones aplicables."

***ARTICULO 59.-** Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a realizar aportaciones a la subcuenta de vivienda, siempre y cuando las mismas sean, por un im-

parte no inferior al equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Dicha subcuenta continuará rigiéndose en lo conducente por las disposiciones establecidas en esta Ley y en la Ley del Seguro Social."

"ARTICULO 60.- (se deroga)."

"ARTICULO 61.- (se deroga)."

"ARTICULO 65.- (se deroga)."

* "ARTICULO 67.- Los fondos de la subcuenta de vivienda a que esta Ley y la Ley del Seguro Social se refieren, no podrán ser objeto de compensación, cesión u embargos, excepto cuando se trate de los créditos otorgados con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda."

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto las modificaciones al artículo 42 fracción V, que entrará en vigor el 1o. de enero de 1993.

ARTICULO SEGUNDO.- La primera estimación del remanente de operación del Instituto se realizará a más tardar el 15 de diciembre de 1992, para efectos del ejercicio de 1993.

El Instituto deberá efectuar la primer subasta de financiamientos para la construcción de conjuntos de habitaciones a que se refieren los artículos 42 fracción II y 51 BIS a 51 BIS 6, a más tardar el 1o. de enero de 1993.

El Instituto deberá ir ajustando gradual y consistentemente el saldo insoluto de los financiamientos para la construcción de conjuntos de habitaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 51 BIS, en un período que terminará en marzo de 1993.

ARTICULO TERCERO.- A la entrada en vigor del presente Decreto se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.

ARTICULO CUARTO.- Tanto a los depósitos constituidos como a los créditos otorgados, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, les continuarán siendo aplicables las disposiciones relativas que se encuentren vigentes con anterioridad a la mencionada entrada en vigor.

En un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto deberá calcular el saldo de los mencionados depósitos constituidos a nombre de cada trabajador. Esta información deberá proporcionarse a los trabajadores en la forma y términos que determine el Consejo de Administración".

ARTICULO QUINTO.- Los patrones estarán obligados a abrir una cuenta global a favor de sus trabajadores en la institución de crédito de su elección, con la aportación correspondiente al segundo bimestre de 1992, misma que deberán efectuar a más tardar el 29 de mayo de 1992. Las empresas que cuenten con menos de cien trabajadores, podrán abrir las cuentas de que trata este artículo hasta el 1o. de julio de 1992.

Las aportaciones previstas en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las cuales serán por el equivalente al ocho por ciento del salario base de cotización de los trabajadores, a que se refiere el último párrafo del artículo 33 de la Ley del Seguro Social, al 1o. de mayo de 1992, elevando al mes, así como las mencionadas en el párrafo anterior de este artículo; se tendrán que efectuar en una misma fecha, dentro de los plazos establecidos para el cumplimiento de tales aportaciones.

No podrán efectuarse retiros de las cuentas globales, excepto para cubrir las cantidades que correspondan al trabajador, conforme a lo señalado en el artículo octavo transitorio.

Los trabajadores no podrán efectuar aportaciones adicionales a dichas cuentas.

ARTICULO SEXTO.- Los recursos de las cuentas globales deberán ser invertidos de conformidad con lo señalado en los artículos 42 y 43.

ARTICULO SEPTIMO.- Los patrones al efectuar las aportaciones a su cargo establecidas en el artículo quinto transitorio, deberán entregar a la institución de crédito respectiva, una relación que contenga el nombre, el registro federal de contribuyentes, el domicilio y el monto de la aportación que corresponda a cada uno de sus trabajadores.

ARTICULO OCTAVO.- En caso de terminación de la relación laboral, durante el plazo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente Ley y el 31 de agosto de 1992, y siempre que la institución de crédito que haya recibido la aportación a que se refiere el artículo quinto transitorio no haya abierto una cuenta individual de ahorro para retiro a nombre del trabajador de que se trató, el patrón deberá entregar al trabajador las aportaciones que le correspondan hasta esa fecha mediante la entrega de Certificados de Aportación del Sistema de Ahorro para el Retiro, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citada terminación. El importe de dichos certificados deberá ser cubierto por el patrón con cargo a los recur-

nos de la cuenta global a que se refiere el artículo quinto transitorio, por la parte proporcional de la aportación que corresponda al trabajador o con sus propios recursos por la parte proporcional de los bimestres tercero y cuarto de 1992, según corresponda.

El Banco de México fijará las características que deberán reunir dichos certificados.

Los certificados únicamente se podrán acreditar en la cuenta individual del trabajador de que se trate, y serán compensables entre las instituciones de crédito.

ARTICULO NOVENO.- A más tardar el 1o. de septiembre de 1992, las instituciones de crédito deberán individualizar las cuentas globales, mediante la apertura de cuentas a favor de cada trabajador. Los saldos de dichas cuentas se abonarán en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de cada uno de los trabajadores, en la proporción que corresponda.

ARTICULO DECIMO.- A partir del 1o. de septiembre de 1992, las aportaciones bimestrales se deberán enterar en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales abiertas a favor de los trabajadores.

La aportación correspondiente al tercer bimestre de 1992, deberá efectuarse en las cuentas globales a que se refiere el artículo quinto transitorio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Durante el período comprendido entre el 1o. de septiembre y el 31 de diciembre de 1992, los trabajadores no podrán solicitar los traspasos de fondos previsto en el artículo 183-L de la Ley del Seguro Social.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El entero de las aportaciones establecidas en el artículo quinto transitorio, así como de las cuotas correspondientes a los bimestres tercero a sexto de 1992, se acreditarán mediante la entrega que los patrones deberán efectuar a cada uno de sus trabajadores, de un comprobante, elaborado por los propios patrones, mismos que deberán entregarles junto con el último pago de sueldo de los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre de 1992 y enero de 1993, según corresponda conforme al artículo quinto transitorio.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto a que se refiere la fracción VII del artículo 16 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores para los años de 1992, 1993, 1994 y 1995, no deberá exceder, respectivamente, del 1.30%, 1.10%, 0.90% y 0.80%, de los recursos totales que maneje el Instituto.

A partir del año de 1996, el presupuesto de gastos citado, deberá ajustarse a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 16 mencionado.

México, D.F., a 22 de febrero de 1992.- Dip. Víctor Martín Orduña Muñoz, Presidente.- Sen. Víctor Manuel Tinoco Rulú, Presidente.- Dip. Amador Treviño Abatte, Secretario.- Sen. Alger León Moreno, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

ARTICULO 43.- En tanto el patrón no presente al Instituto, el aviso de baja del trabajador, subsistirá su obligación de cubrir las cuotas obrero-patronales respectivas; sin embargo, si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las cuotas obrero-patronales pagadas en exceso.

ARTICULO 35, FRACCION III.- Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula, por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana, o el asegurado labore jornadas reducidas, y su salario se determina por unidad de tiempo, el reglamento establecerá las bases y forma de cotización y las modalidades conforme a las cuales se otorgarán las prestaciones económicas.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

ARTICULO 31, PARRAFO SEGUNDO.- En los casos en que las formas para la presentación de las declaraciones o avisos y expedición de constancias, que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieran sido aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los obligados a presentarlas, las formularán en escrito por triplicado que contengan su nombre, denominación o razón social, domicilio y clave de registro federal de contribuyentes, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir; en caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar, además el monto del mismo.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

ARTICULO 501, FRACCION V.- Tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte:

V.- A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

ARTICULO 12.- Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón, y aun cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos;

II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas; y

III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

ARTICULO 13.- Igualmente son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Los trabajadores en industrias, familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II. Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamiento forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos;

III. Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores;

IV. Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aun cuando no estén organizados crediticiamente;

V. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores; y

VI. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de esta Ley.

El Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, determinará por Decreto las modalidades y fecha de incorporación obligatorio al Régimen del Seguro Social, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo, así como de los trabajadores domésticos.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL
DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

ARTICULO 42.- Los recursos del Instituto se destinarán:

I. Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.

El importe de estos créditos deberán aplicarse:

- a) A la adquisición en propiedad de habitaciones,
- b) A la construcción, reparación, ampliación o mejoras, de habitaciones, y
- c) Al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores;

II. Al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores, mediante créditos que les otorgue el Instituto.

Estos financiamientos sólo se concederán por concurso tratándose de programas habitacionales aprobados por el Instituto y que se ajusten a las disposiciones aplicables en materia de construcción.

El Instituto en todos los financiamientos que otorgue para la realización de conjuntos habitacionales, establecerá la obligación para quienes los construyan, de adquirir con preferencia, los materiales que provengan de empresas ejidales, cuando se encuentren en igualdad de calidad y precio a los que ofrezcan otros proveedores.

Los trabajadores tienen derecho a ejercer el crédito que se les otorgue, en la localidad que designen.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

AVISO a los contribuyentes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

AVISO A LOS CONTRIBUYENTES DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

De conformidad con el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero del año en curso y en los términos del Acuerdo por el que se establecen las Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 1992, los patrones deberán efectuar el pago de las aportaciones de 2% del seguro de retiro y del 5% para el Fondo Nacional de la Vivienda.

Dado lo anterior, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo y de conformidad con lo que establece el artículo 30 de su Ley Orgánica, ha considerado resolver lo siguiente:

I.- El pago de las aportaciones de 5% para el Fondo Nacional de la Vivienda deberá efectuarse ante la institución de crédito de la preferencia del patrón, utilizando los formatos SAR-01-1 y SAR-02-1, independientemente de que al trabajador al que corresponda el pago tenga crédito vigente del INFONAVIT o que aún no se le haya otorgado.

No obstante que el formato SAR-01-1 señala que el pago de las aportaciones debe realizarse únicamente para los trabajadores sin crédito INFONAVIT, las empresas deberán cubrir ante la institución de crédito que elijan, las aportaciones del 2o. al 6o. bimestre de 1992 de todos sus trabajadores, incluyendo a los que tiene crédito del INFONAVIT, utilizando para el efecto los formatos señalados.

Por lo que se refiere al pago de las aportaciones del 2o. bimestre de 1992 (marzo-abril), se realizará por los días en que los trabajadores hayan laborado durante este bimestre, independientemente de que tengan o no relación laboral al 1o. de mayo de 1992, y se realizará de conformidad a las siguientes fechas:

- 1.- Si su empresa cuenta con 100 o más trabajadores, a más tardar el 29 de mayo de 1992.
- 2.- Si su empresa cuenta con menos de 100 trabajadores, podrá hacerlo hasta el día 1o. de julio de 1992.

A partir del 3º bimestre de 1992, el pago de las aportaciones se efectuará a más tardar los días 17 del mes inmediato siguiente al bimestre que corresponda, o sea los días 17 de los meses de julio, septiembre y noviembre de 1992, y enero de 1993.

II.- Las empresas que efectuaron el pago de las aportaciones correspondientes al mes de marzo por el conducto indebido del formato HFPC-1, se les comunica que podrán solicitar la devolución del mismo en las Oficinas Centrales de este Organismo, ubicadas en Barranca del Muerto Núm. 280, o bien en la Delegación Regional del Instituto que corresponda a su domicilio, conforme al procedimiento que para estos efectos se tiene establecido.

Independientemente de esta gestión, las empresas estarán obligadas a cubrir las aportaciones del segundo bimestre de 1992, en los términos del punto I anterior.

III.- Para identificar el pago de las aportaciones se deberán utilizar invariablemente el registro federal de contribuyentes y el número de expediente INFONAVIT que los patrones tengan asignados. De no contar con el registro federal de contribuyentes o el número de expediente INFONAVIT, deberán ser obtenidos:

- a) Por lo que se refiere el registro federal de contribuyentes, en la Oficina Federal de Hacienda que corresponde a su domicilio, conforme a los requisitos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señale.
- b) Por lo que toca al número del expediente del INFONAVIT, éste se podrá obtener en las Oficinas Centrales de este Organismo, ubicadas en Barranca del Muerto número 280, o bien en la Delegación Regional que corresponda a su domicilio.

Para aquellas empresas que por la naturaleza de sus operaciones cuentan con más de un número de expediente del INFONAVIT y estén llevando a cabo sus solicitudes de pago ante las instituciones de crédito del país, deberán utilizar el número de expediente del INFONAVIT que corresponda al domicilio fiscal de su empresa. Sin embargo, de ser necesario manejar en lo sucesivo un sólo número de expediente, deberán acudir al INFONAVIT para realizar el trámite correspondiente antes del primero de septiembre de 1992.

Para cada caso, son las únicas autoridades con facultades para otorgar las inscripciones respectivas.

Por lo que hace al registro federal de contribuyentes de los trabajadores por quienes se efectúan los pagos al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), de igual manera será utilizado el registro federal de contribuyentes que estos trabajadores ya tengan asignados.

Ahora bien, si los trabajadores aún no cuentan con su registro federal de contribuyentes, este deberá ser obtenido por su patrón ante la Oficina Federal de Hacienda de su domicilio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

IV.- Toda vez que las aportaciones patronales que se reciban a partir del segundo bimestre de 1992 se aplicarán a reducir el saldo insoluto del crédito de vivienda a cargo del propio trabajador acreditado, los Organos Colegiados del INFONAVIT únicamente decretarán los rendimientos a que se refiere el artículo 39 de la Ley del Instituto, en aquellas subcuentas del trabajador que no tenga crédito vigente otorgado por esta Institución.

V.- Con el propósito de facilitar el pago de la amortización de los créditos del régimen ordinario de amortización, éste deberá realizarse mediante el talón que tradicionalmente se ha utilizado, indentificado como "Pago Bimestral de Descuentos Efectuados al Trabajador" a más tardar el día 17 del mes siguiente a su vencimiento, en cualquiera de las sucursales de las instituciones de crédito del país, que se encuentran señaladas al reverso del citado talón.

Las empresas que enteran las retenciones para la amortización de los créditos por medios magnéticos, deberán continuar haciéndolo bajo el mismo sistema y en las fechas anteriormente indicadas.

Atentamente.

El Subdirector Financiero, Pedro Reynoso Ennis - Rúbrica - El Subdirector Jurídico, Jorge Solorzano Zinser - Rúbrica.

(R.- 2448)

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

ARTICULO 143.- Para los efectos de este Capítulo el salario a que se refiere el artículo 136, se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios; no se tomarán en cuenta dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

a) Los instrumentos de trabajo, tales como herramienta, ropa y otros similares;

b) El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales;

c) Las aportaciones al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de las empresas;

d) La alimentación y la habitación cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despensas;

e) Los premios por asistencia;

f) Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando este tipo de servicios esté pactado en forma de tiempo fijo;

g) Las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo del trabajador que cubran las empresas.

ARTICULO 144.- Se tendrá como salario máximo para el pago de las aportaciones el equivalente a diez veces el salario mínimo general del Área geográfica de aplicación que corresponda.



FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES.

HFPC.1

PARA PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS MORALES Y SOCIALES

CLAVE DE PERSONAS FÍSICAS CONTRIBUYENTES

PERIODO DE PAGO				APLICADO PATRÓN MATRÓN Y NOMINADO O DENOMINADO O RAZÓN SOCIAL			
MES	AÑO	MES	AÑO	CONCEPTO DE PAGO		IMPORTE	
PERSONAS FÍSICAS				PAGO PROVISIONAL I S R A		SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR 1 + 4 - 2	
				AJUSTE I S R A		I S R A	
				PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO		I V A	
				RETENCIONES PAGO AL EXTRANJERO		I V A	
PERSONAS MORALES				DEL IMPUESTO AL ACTIVO		PAGOS VIRTUALES	
				ACTIVIDAD EMPRESARIAL		SALDO A PAGAR	
				GASTOS ACTIVO EMPRESARIAL		ELECTIVO	
				HONORARIOS		CENCOLR	
PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PROVISIONALES				IMPUESTO SOBRE LA RENTA		No DEPENDIENTE DE INVENTAR	
				HONORARIOS		I S R A ACREDITADO	
				ARRANQUEAMIENTO ALBO O SOCIO		SALDO POR ACREDITAR I S R A	
				OTROS CONCEPTOS		I V A ACREDITADO	
PERSONAS FÍSICAS Y MORALES				RETENCIONES BANCARIOS		SALDO A FAVOR I V A	
				OTRAS RETENCIONES I S R A		TODOS DATOS CONTENDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROMESA DE VERDAD	
				1% SOBRE EROGACIONES		APLICADO PATRÓN MATRÓN Y NOMINADO DEL REPRESENTANTE LEGAL	
				RECARGOS POR IMPUESTOS		FIRMA DEL REPRESENTANTE O REPRESENTANTE LEGAL	
PERSONAS FÍSICAS Y MORALES				IMPUESTO		FIRMA DEL REPRESENTANTE O REPRESENTANTE LEGAL	
				RECARGO IMPUESTO		FIRMA DEL REPRESENTANTE O REPRESENTANTE LEGAL	
TOTAL DE IMPUESTOS DE INCLUIR I V A				11			
PAGO PROVISIONAL I S R A				21		455	

En los siguientes anexos mostramos a ustedes los formularios que se utilizarán para realizar las aportaciones correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro, siendo también de gran importancia los instructivos para su llenado, los incluimos dentro de estos.

Basado lo anterior en la Primera Sección del Diario Oficial del día 30 de Abril de 1992.

**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
FORMULARIO PARA LA APORTACION DEL PATRON
A SUS TRABAJADORES**

SAR - 01-1

IDENTIFICACION DEL PATRON

TIPO DE EMPRESA (EMPRESARIO)	CODIGO	FORMA DE PAGOS PATRONALES	PERIODO DE APORTACION
NOMBRE DEL PATRON (NOMBRE Y APELLIDOS O DENOMINACION SOCIAL)			
DIRECCION DE LA EMPRESA (CALLE Y NUMERO)			
CITY		ESTADO	
CREDITO INSTITUCIONAL DE APORTACION			
BENEFICIARIO			

DATOS DEL BANCO RECEPTOR

CORPORACION DE PAGOS	CORRESPONDIENTE	CIBERENCLAVE
----------------------	-----------------	--------------

CUOTAS DEL SEGURO DEL RETIRO

IMPORTE	SEGURO VIGENTE	IMPORTE	SEGURO SUPLENTE	IMPORTE	SEGURO
00	00	00	00	00	00

**APORTACIONES AL INFONAVIT
(TRABAJADORES SIN CREDITO DE AFOGAVIT)**

IMPORTE	APORTACIONES VIGENTES	IMPORTE	APORTACIONES SUPLENTE	IMPORTE	APORTACIONES
00	00	00	00	00	00

TOTAL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

TOTAL A PAGAR	IMPORTE
	00

PAGOS EXTEMPORANEOS

ACTUALIZACION	IMPORTE	IMPORTE
00	00	00
PEDIDOS	IMPORTE	IMPORTE
00	00	00

CONTROL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

BIMESTRE DE APORTACION

FECHA DE EMISION	IMPORTE																		
00	00																		
<table border="1"> <tr> <td> <table border="1"> <tr> <td>SEGURO VIGENTE</td> <td>SEGURO SUPLENTE</td> </tr> <tr> <td>SEGURO</td> <td>SEGURO</td> </tr> <tr> <td>SEGURO</td> <td>SEGURO</td> </tr> <tr> <td>SEGURO</td> <td>SEGURO</td> </tr> </table> </td> <td> <table border="1"> <tr> <td>IMPORTE</td> <td>IMPORTE</td> </tr> <tr> <td>00</td> <td>00</td> </tr> </table> </td> </tr> </table>	<table border="1"> <tr> <td>SEGURO VIGENTE</td> <td>SEGURO SUPLENTE</td> </tr> <tr> <td>SEGURO</td> <td>SEGURO</td> </tr> <tr> <td>SEGURO</td> <td>SEGURO</td> </tr> <tr> <td>SEGURO</td> <td>SEGURO</td> </tr> </table>	SEGURO VIGENTE	SEGURO SUPLENTE	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	<table border="1"> <tr> <td>IMPORTE</td> <td>IMPORTE</td> </tr> <tr> <td>00</td> <td>00</td> </tr> </table>	IMPORTE	IMPORTE	00	00	<table border="1"> <tr> <td>IMPORTE</td> <td>IMPORTE</td> </tr> <tr> <td>00</td> <td>00</td> </tr> </table>	IMPORTE	IMPORTE	00	00
<table border="1"> <tr> <td>SEGURO VIGENTE</td> <td>SEGURO SUPLENTE</td> </tr> <tr> <td>SEGURO</td> <td>SEGURO</td> </tr> <tr> <td>SEGURO</td> <td>SEGURO</td> </tr> <tr> <td>SEGURO</td> <td>SEGURO</td> </tr> </table>	SEGURO VIGENTE	SEGURO SUPLENTE	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	<table border="1"> <tr> <td>IMPORTE</td> <td>IMPORTE</td> </tr> <tr> <td>00</td> <td>00</td> </tr> </table>	IMPORTE	IMPORTE	00	00						
SEGURO VIGENTE	SEGURO SUPLENTE																		
SEGURO	SEGURO																		
SEGURO	SEGURO																		
SEGURO	SEGURO																		
IMPORTE	IMPORTE																		
00	00																		
IMPORTE	IMPORTE																		
00	00																		

PATRON

REPRESENTANTE LEGAL	CODIGO
00	00
NOMBRE	
CITY	
ESTADO	
SECCION	

BANCO

IMPORTE	IMPORTE
00	00
IMPORTE	
CITY	
ESTADO	
SECCION	

ORIGINAL: BANCO COPY: PATRON

APORTACION DEL PATRON A SUS TRABAJADORES

SE REALIZAN POR MEDIO DEL FORMULARIO SAR-01-1

(VFS ANEXO 25)

Este formulario permitirá proporcionar a las instituciones de crédito información acerca de los importes totales tanto del Seguro de Retiro, como las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda. Se presentará en dos copias:

- a) Original para el Banco
- b) Copia para el Patrón

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO:

1. Este formulario deberá llenarse con letra de molde utilizando sólo mayúsculas, escribiéndolas con tinta negra, o bien con máquina de escribir.
2. Se iniciará el registro de datos en la primera casilla de cada campo, con excepción de los importes en dinero, en cuyo caso serán colocados a la derecha, ocupando las casillas que fuere necesario y llenando con ceros los cuadros sobrantes.

- Se suprimen los centavos
- Se anotan números enteros sin considerar el signo de pesos.

E J E M P L O

\$ 34 000

APORTACIONES PATRONALES INFOHAVIT									
0	0	0	0	0	0	3	4	0	0

3. En caso de que se tenga que indicar cualquier cantidad, se llenarán con ceros las casillas sobrantes a la izquierda, no importando que se trate de indicar número de personas o de pesos.

E J E M P L O

819 TRABAJADORES

NUMERO DE TRABAJADORES											
	0	0	0	8	1	9					

4. Para realizar el llenado del Registro Federal de Contribuyentes correspondiente a patrones personas morales, se deberá dejar la primera casilla en blanco, existiendo para este 12 casillas como máximo.

E J E M P L O

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES												
NOM D												
	Z	X	A	7	9	8	6	3	2	B	E	O

5. Por cada letra o número se utilizará un cuadro, como podemos apreciar en el Ejemplo anterior.

6. Se podrá abreviar sólo en el caso en que los espacios para registrar sean insuficientes.

E J E M P L O

DOMICILIO DE LA EMPRESA CALLE Y NUMERO (EXT. E INT.)												
	T	R	I	G	A	L	3	E	D	I	F	A

7. Sólo las claves:

- Registro Federal de Contribuyentes
- Número de Registro Patronal IMSS, y
- Número de Expediente INFONAVIT

deberán registrarse sin espacios, ni guiones o diagonales.

8. En renglones donde no haya casillas se escribirá libremente.

E J E M P L O

ENTIDAD FEDERATIVA											
DISTRITO FEDERAL											

9. Llenado y entrega del presente formulario son obligatorios para el patrón, aún cuando utilice soportes magnéticos de información.

A continuación se presenta en forma detallada cada uno de los campos que conforman el formulario (SAR-01-1).

IDENTIFICACION DEL PATRON

- a) Registro Federal de Contribuyentes, HOM. D.: Es una clave asignada al patrón por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al darse de alta como contribuyente.
- b) Número de Registro Patronal IMSS: Es la clave asignada al patrón por el IMSS al darse de alta como patrón.
- c) Número de Expediente INFONAVIT: Clave asignada al patrón por el INFONAVIT al darse de alta como patrón.
- d) Apellido paterno, materno, y nombre (s) o denominación o razón social: Se anotan en el orden señalado.
- e) Domicilio de la Empresa, Calle y Número (Exterior o Interior): Se anota el domicilio.
- f) Colonia: Se escribe la Colonia
- g) Código Postal: Se apunta el Código Postal.
- h) Ciudad o población, Delegación o municipio: Se registrará la población, delegación o municipio.
- i) Entidad Federativa: Se señala la Entidad Federativa

DATOS DEL BANCO RECEPTOR

- a) Denominación del Banco: En este campo se anota la denominación de la institución de crédito que recibe las cuotas y aportaciones por parte del patrón.

b) Localidad/Sucursal: En este campo se registra la localidad y la sucursal de la institución de crédito donde se reciben las cuotas y aportaciones del patrón en favor de sus trabajadores.

c) Cuenta de Cheques: El llenado de este campo es optativo para el patrón, donde se anota el número de cuenta de cheques a la cual la institución de crédito podrá cargar el importe total de las cuotas y aportaciones relativas al sistema de ahorro para el retiro.

CUOTAS DEL SEGURO DE RETIRO

IMPORTES

a) Cuotas patronales IMSS: En este campo se registrará el importe total de las cuotas entregadas por el patrón, para abono de las subcuentas del seguro de retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores, incluyendo, en su caso, actualización y recargos.

b) Aportación Adicional IMSS: En este campo se anota el importe total de las aportaciones adicionales para abono de las subcuentas del seguro de retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores que por cuenta de los mismos realiza el patrón.

c) Total IMSS: En este campo se registrará el resultado de sumar los importes de los campos "CUOTAS PATRONALES IMSS" Y "APORTACION ADICIONAL IMSS".

APORTACIONES AL INFONAVIT

(TRABAJADORES SIN CREDITO DEL INFONAVIT)

IMPORTES

a) Aportaciones patronales INFONAVIT: En este campo se registra

el importe total de las aportaciones entregadas por el patrón, para abono de las subcuentas de vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores, incluyendo, en su caso, actualización y recargos.

Dicho campo sólo será utilizado por lo que respecta a aquellos trabajadores no deudores de un crédito otorgado por el INFONAVIT.

b) Aportación Adicional INFONAVIT: En este campo se anotará el importe total de las aportaciones adicionales para abono de la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores que por cuenta de los mismos realiza el patrón.

c) Total INFONAVIT: En este campo se anota el resultado de sumar los contenidos de los campos "APORTACIONES PATRONALES INFONAVIT" Y "APORTACIONES ADICIONALES INFONAVIT".

TOTAL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

TOTAL A PAGAR

a) Total IMSS + Total INFONAVIT: En este campo se anota el resultado de la suma del contenido de los campos "TOTAL IMSS" Y "TOTAL INFONAVIT".

PAGOS EXTEMPORANEOS

a) Actualización IMSS/INFONAVIT: En estos campos se consignan los montos totales por concepto de actualización de cuotas del seguro de retiro y aportaciones al INFONAVIT, según se trate, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

b) Recargos IMSS/INFONAVIT: En estos campos se anota el monto de los recargos que el patrón cubre a sus trabajadores, por concepto de retraso en la entrega de las cuotas del seguro de retiro y aportaciones INFONAVIT, ante las instituciones de crédito.

CONTROL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

a) **Número de trabajadores:** En este campo se anota el número de trabajadores por los que el patrón entregue cuotas y aportaciones.

BIMESTRE DE APORTACION

a) **No. Año:** En este campo se registrará el número de bimestre y el año por virtud del cual el patrón efectúa el entero de las cuotas y aportaciones en la institución de crédito.

No puede utilizarse el mismo formulario para enterar aportaciones correspondientes a distintos bimestres.

b) **Número de Formularios:** En este recuadro se señala el número de formularios que presenta el patrón ante la institución de crédito al realizar la entrega de las cuotas y aportaciones. El total muestra el resultado de la suma de la cantidad de formularios SAR-05-1, SAR-04-1, SAR-02-1, y SAR-01-1.

c) **Soportes Magnéticos de Información:** El llenado de este recuadro es optativo para el patrón.

d) **Tipo de Dispositivos:** En este campo se indica, en su caso, el tipo de soportes magnéticos que el patrón utiliza para proporcionar la información relativa a cada uno de sus trabajadores que permita a las instituciones de crédito individualizar las cuotas del seguro de retiro y aportaciones al INFONAVIT que le corresponde efectuar.

Las características de los soportes estarán de acuerdo con lo que convengan el patrón y la institución de crédito que opere las cuentas de sus trabajadores, respetando los formularios establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

e) Nombre del Archivo: En este campo se anotará el nombre del archivo que contenga la información.

PATRON

a) Representante Legal: En este recuadro se anotará el número telefónico, el nombre, el registro federal de contribuyentes y la firma del representante legal del patrón que efectúa la entrega de la cuotas y aportaciones ante la institución de crédito.

BANCO

En este recuadro el personal de la institución de crédito que recibe la aportación y los documentos del patrón, sellará, firmará y anotará la fecha de recepción de las cuotas y aportaciones.

N O T A

El presente formulario se utilizó para cubrir la aportación inicial del 8% del salario base de cotización a que se refiere la Ley del Seguro Social elevado al mes, por lo que se refiere al seguro de retiro, así como la aportación al INFONAVIT correspondiente al 2o. bimestre de 1992.

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR

SAR - 02-1

IDENTIFICACION DEL PATRON

NUMERO REGISTRO DE CONTRIBUYENTES (RUC) 0	EMISOR DE APORTACION (M. P. 001)
DIRECCION DEL PATRON (CALLE Y NUMERO Y TELEFONO O DERECHACION O LOCALIDAD)	

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

NUMERO REGISTRO DE CONTRIBUYENTES (RUC) 0	NUMERO DE ASESORIAS	NUMERO DE CONTRIBUYENTE DEL BANCO		
BANCO QUE OPERA LA CUENTA	CATEGORIA	TIPO DE CUENTA		
DIRECCION DEL TRABAJADOR (CALLE Y NUMERO Y TELEFONO)				
ESTADO	PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	OTRO

FORM LIO DEL BANCO

ORIGINAL: BANCO, 1°. COPIA TRABAJADOR 2°. COPIA PATRON

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR

SAR - 02-1

IDENTIFICACION DEL PATRON

NUMERO REGISTRO DE CONTRIBUYENTES (RUC) 0	EMISOR DE APORTACION (M. P. 001)
DIRECCION DEL PATRON (CALLE Y NUMERO Y TELEFONO O DERECHACION O LOCALIDAD)	

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

NUMERO REGISTRO DE CONTRIBUYENTES (RUC) 0	NUMERO DE ASESORIAS	NUMERO DE CONTRIBUYENTE DEL BANCO		
BANCO QUE OPERA LA CUENTA	CATEGORIA	TIPO DE CUENTA		
DIRECCION DEL TRABAJADOR (CALLE Y NUMERO Y TELEFONO)				
ESTADO	PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	OTRO

FORM LIO DEL BANCO

ORIGINAL: BANCO, 1°. COPIA TRABAJADOR 2°. COPIA PATRON

DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR

A TRAVES DEL FORMULARIO SAR-02-1

Se proporciona información de cada trabajador a fin de que se puedan individualizar las cuotas y aportaciones. Se presenta en original y dos copias:

- Original para el Banco
- 1a. copia para el trabajador
- 2a. copia para el patrón

Esta forma también se utiliza para las aportaciones adicionales cuando no se realicen por conducto del patrón y para las personas físicas que efectúen aportaciones voluntarias.

Los patrones podrán presentar la información relativa a cada trabajador a través de medios magnéticos de información.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO:

1. El formulario debe llenarse con letra de molde, utilizando mayúsculas, tinta negra; o bien con máquina de escribir.
2. Se inicia con el registro de datos en la primera casilla de cada campo, con excepción de los importes en dinero, en cuyo caso se colocan a la derecha, ocupando las casillas que son necesarias y llenando con ceros los cuadros sobrantes a la izquierda como se ve en el siguiente ejemplo, en el cual se han suprimido los centavos y anotado sólo números enteros sin considerar el signo de pesos:

E J E M P L O

S 16 000

CUOTA IMSS											
	0		0		1		6		0		0

3. Si se trata de fechas, también se llenan con ceros las casillas sobrantes a la izquierda en año, mes y día, según el caso.

E J E M P L O

FECHA DE APORTACION											
	0		1		0		4		9		2
DIA MES AÑO											

4. En el caso del registro federal de contribuyentes correspondiente a patrones personas morales y toda vez que el mismo se integra con 12 caracteres como máximo, se debe dejar la primera casilla en blanco.

E J E M P L O

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES											
HOM.D.											
	T		A		A		8		4		0
	3		2		2		8		Z		A

5. Por cada letra o número se utiliza solamente un cuadro.

E J E M P L O

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL											
	L		A		C		A		N		T
	E		R		A		S		A		D
	E		C		V						

6. Sólo se puede abreviar en el caso de que los espacios para registrar datos sean insuficientes.

E J E M P L O

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)
O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

C | I | A | G | E | N | E | R | A | L | S | A | D | E | C | V

7. Las claves relativas al Registro Federal de Contribuyentes y Número de Afiliación IMSS, deben registrarse sin espacios, ni guiones o diagonales.
8. En los renglones en donde no haya casillas se escribe libremente.

E J E M P L O

LOCALIDAD/SUCURSAL

MEXICO/DEL VALLE

A continuación se detalla cada uno de los campos del Formulario detalle de aportación al trabajador (SAR-02-1)

IDENTIFICACION DEL PATRON

- a) Registro Federal de Contribuyentes HON.D.: Clave asignada al patrón por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al darse de alta como contribuyente.

BINESTRE DE APORTACION

- a) No. Año: En este campo se registra el número del bimestre y el año por el que el patrón efectúa la entrega de las cuotas y aportaciones en favor del trabajador en la institución de crédito.

No puede utilizarse el mismo formulario para enterar cuotas y aportaciones correspondientes a distintos bimestres.

b) Apellido paterno, Materno y Nombre(s) o Denominación o Razón Social: En el orden señalado se anotan, el apellido paterno, materno y nombre(s), tratándose de patrón persona física, o bien la denominación o razón social del patrón persona moral.

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

a) Registro Federal de Contribuyentes HOM.D.: Clave asignada al trabajador por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente.

b) Número de Afiliación IMSS: Clave asignada al trabajador por el Instituto Mexicano del Seguro Social al darse de alta como sujeto de aseguramiento.

c) Número de Control Interno del Banco: En este campo, se anota la clave asignada por la institución de crédito a la cuenta del trabajador, en caso de que el registro federal de contribuyentes, de dicho trabajador no sea correcto y tal clave previamente haya sido proporcionada al patrón por la propia institución de crédito.

BANCO QUE OPERA LA CUENTA

a) No. Denominación: En este campo se registra el número, así como la denominación de la institución de crédito que opera la cuenta individual del trabajador. El número que se anota, es el que corresponde de entre los que para cada una de las citadas instituciones ha definido la Asociación Mexicana de Banco, A.C., mismos que se relacionan al final del presente instructivo.

b) Localidad/Sucursal: En este campo se registra la localidad y la sucursal de la institución de crédito donde se reciben las cuotas y aportaciones del patrón en favor de sus trabajadores.

c) Cuenta de Cheques: El llenado de este campo es optativo para el patrón, donde se anota el número de cuenta de cheques a la cual la institución de crédito podrá cargar el importe total de las cuotas y aportaciones relativas al sistema de ahorro para el retiro.

CUOTAS DEL SEGURO DE RETIRO

IMPORTES

a) Cuotas patronales IMSS: En este campo se registrará el importe total de las cuotas entregadas por el patrón, para abono de las subcuentas del seguro de retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores, incluyendo, en su caso, actualización y recargos.

b) Aportación Adicional IMSS: En este campo se anota el importe total de las aportaciones adicionales para abono de las subcuentas del seguro de retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores que por cuenta de los mismos realiza el patrón.

c) Total IMSS: En este campo se registrará el resultado de sumar los importes de los campos "CUOTAS PATRONALES IMSS" Y "APORTACION ADICIONAL IMSS".

APORTACIONES AL INFONAVIT

(TRABAJADORES SIN CREDITO DEL INFONAVIT)

IMPORTES

a) Aportaciones patronales INFONAVIT: En este campo se registra

i) Total: En este campo, se presenta el resultado de la suma del importe de los campos "CUOTA IMSS", "APORTACION INFONAVIT", "APORTACION ADICIONAL IMSS", Y "APORTACION ADICIONAL INFONAVIT".

j) Para uso del Banco: En este espacio será utilizado exclusivamente por la institución de crédito.

N O T A

El presente formulario se utiliza también por los trabajadores para efectuar aportaciones adicionales a su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, cuando no las realicen a través de su respectivo patrón, así como por las personas físicas que decidan voluntariamente abrir una cuenta individual y hacer aportaciones a la misma.

En los supuestos antes mencionados se dejarán en blanco los campos contenidos en el recuadro IDENTIFICACION DEL PATRON, utilizando únicamente los campos del recuadro IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR.

Las cantidades que en estas circunstancias se enteren para abono de las cuentas individuales respectivas, exclusivamente se registrarán en los campos APORTACION ADICIONAL IMSS, APORTACION ADICIONAL INFONAVIT, según se trate, y TOTAL.

COMPROBANTE DE APORTACION AL TRABAJADOR

MEDIANTE EL FORMULARIO SAR-03-1

Esta forma debe ser elaborada por el banco y se entrega en el domicilio de los patrones dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que reciben los recursos.

**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
REGISTRO Y ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR**

SAR - 04-1

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR		<input type="checkbox"/> FOLIO 1 <input type="checkbox"/> CARTEL <input type="checkbox"/> FOLIO 2 <input type="checkbox"/> FOLIO 3
NUMERO NACIONAL DE IDENTIFICACION	NUMERO DE APLICACION	
NUMERO DE IDENTIFICACION	FECHA DE NACIMIENTO	
PRESTACION		
PRESTACION		
MOTIVO		
DOMICILIO TRABAJADOR		
CALLE Y NUMERO (SI TIENE)		
CODIGO	CATEGORIA	
CUBO DE CALIFICACION		
DIRECCION		
DATOS DEL BANCO		
ACTUAL		
CONTRATO	EDIFICIO	UBICACION
NUMERO		
NUMERO	DIRECCION	UBICACION
DATOS DE BENEFICIARIO(S)		
PRESTACION (INTERES Y PAGOS)		FECHA
BANCO		
FECHA DE INGRESO	NOMBRE DEL BANCO O LA ENTIDAD QUE REGISTRA LOS DEPOSITOS	
CONTRATO DE AHORRO Y PAGO		<input type="checkbox"/> FOLIO 1 <input type="checkbox"/> FOLIO 2 <input type="checkbox"/> FOLIO 3

REGISTRO Y ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR

CON EL FORMULARIO SAR-04-1

Esta forma debe ser presentada por el patrón a las Instituciones de Crédito, para que éstas abra cuentas individuales a favor del trabajador. El trabajador tiene que proporcionar el nombre de los beneficiarios.

A continuación se describe la manera de llenar el formulario, el cual tiene como objeto presentar los datos generales del trabajador para la apertura de la Cuenta Individual de Ahorro para el Retiro. El formulario debe llenarse en original y copia, con máquina de escribir o bien con letra de molde con tinta negra.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO:

a) Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Clave asignada al trabajador por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente, la cual consta de letras y números sin considerar guiones o espacios. Se presenta en cuatro partes, la primera con cuatro caracteres alfabéticos, la segunda con caracteres numéricos con los que se muestra la fecha de nacimiento del trabajador, la tercera se presenta en dos caracteres alfanuméricos siendo ésta la clave de homonimia y la última, el carácter dato de verificación.

b) Número de Afiliación IMSS: Clave asignada al trabajador por el Instituto Mexicano del Seguro Social, al darse de alta por primera vez como derechohabiente; dicha clave debe mostrarse con caracteres alfanuméricos sin espacios ni guiones.

c) Número de Control Interno del Banco: Clave optativa asignada por la institución de crédito que opera la cuenta SAR del trabajador. Este número será utilizado por las instituciones de crédito para identificación en sus sistemas, sólo en caso de que la clave con caracteres numéricos sin espacios ni guiones y debe estar alineado a la derecha, así como con tener caracteres ceros numéricos a la izquierda del carácter más significativos. Esto es con objeto de que las instituciones de crédito puedan aplicar adecuadamente el procedimiento del módulo 11, estándar en la Banca para calcular el dígito verificador.

d) Fecha de Nacimiento: Debe mostrarse con caracteres numéricos sin espacios ni guiones, el día, el mes y el año en dos caracteres cada uno, respectivamente.

e) Registro y Cambios: Este recuadro permite señalar con un letra "X" en cada uno de los cuadros interiores para identificar si el trabajador se registra por primera vez al SAR o si ya ha ingresado a esto, poder señalar también, si se reporta cambio de Banco que opera su cuenta, cambio de domicilio y cambio de beneficiarios o sus proporciones.

f) Apellido Paterno, Materno y Nombre(s): Cada uno está alineado a la izquierda con espacios alfabéticos después del último carácter.

g) Domicilio: Esta información presenta el domicilio del trabajador. Está integrado por los campos: Calle, No. exterior y No. interior, Colonia, Código Postal, Ciudad o Población, Delegación o Municipio y Entidad Federativa, los cuales se presentan con caracteres alfanuméricos y alineados a la

izquierda, dejando espacios en blanco a la derecha del último carácter, con excepción del cambio del Código Postal, en el que se presenta el dato con caracteres numéricos alineados a la derecha y con ceros numéricos a la izquierda del dígito más significativo.

DATOS DEL BANCO

- a) Denominación del Banco: En este campo se muestra el nombre abreviado del Banco que actualmente opera la cuenta del trabajador. Ejemplo: Si el Banco fuera el "Banco de Crédito y Servicio", se presenta como "BANCRESER".
- b) Sucursal: En este campo se presenta la sucursal del Banco. La codificación en este campo la efectúa el trabajador.
- c) Localidad: En este campo se registra la localidad donde se encuentra la sucursal del Banco. La codificación en este campo la efectúa el trabajador.

EL TRABAJADOR

- a) Datos de Beneficiario(s): En este campo se presentan los datos del o los beneficiarios del trabajador, mostrando para cada uno, el apellido paterno, materno y nombre(s), así como el porcentaje que el trabajador les otorgue.
- b) Firma del Trabajador: En este campo el trabajador debe plasmar su firma autógrafa o en el caso de que no sepa escribir su huella digital.
- c) Conocimiento de Firma por Parte del Patrón: En su caso, en este campo, el patrón forma para dar el conocimiento de firma del trabajador cuentahabiente.

BANCO

En este recuadro el personal autorizado de la Institución de Crédito que recibe la aportación y los documentos del patrón, sellará, firmará y anotará la fecha de recepción de la documentación.

INTEGRACION DEL CONTRATO

En el evento de que el contrato correspondiente forme parte del formulario relativo, la firma del trabajador se entenderá también para el respectivo contrato.

**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
REGISTRO Y ACTUALIZACION DE LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR**

SAR - 05-1

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DE IDENTIFICACION	NUMERO DE ALCALDIA	SEXO <input type="checkbox"/>
NUMERO DE CANTON		DEPARTAMENTO <input type="checkbox"/>
FECHA DE NACIMIENTO		

DATOS DE BENEFICIARIO(S)

<p>NUMERO DE IDENTIFICACION</p> <p>NUMERO DE ALCALDIA</p> <p>NUMERO DE CANTON</p> <p>FECHA DE NACIMIENTO</p> <p>SEXO</p> <p>DEPARTAMENTO</p>	<p>SEXO <input type="checkbox"/></p> <p>DEPARTAMENTO <input type="checkbox"/></p>
--	---

<p>NUMERO DE IDENTIFICACION</p> <p>NUMERO DE ALCALDIA</p> <p>NUMERO DE CANTON</p> <p>FECHA DE NACIMIENTO</p> <p>SEXO</p> <p>DEPARTAMENTO</p>	<p align="center">BANCO</p> <p>NUMERO DE CUENTA DE AHORRO PARA EL RETIRO</p> <p>FECHA DE NACIMIENTO</p> <p>FECHA DE NACIMIENTO</p> <p>SEXO</p> <p>DEPARTAMENTO</p>
--	---

ORIGINAL: BANCO, COPIA TRABAJADOR

LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR SE
PRESENTAN EN EL FORMULARIO SAR-05-1

Esta forma debe ser presentada por el patrón a las Instituciones de Crédito para que este abra cuentas individuales a favor de cada trabajador. En caso de que el trabajador desee hacer algún cambio de sus beneficiarios, se deberá de utilizar esta forma.

Esta tiene por objeto presentar los datos generales de los beneficiarios del trabajador establecidos por la Cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro. El formulario debe llenarse en original y copia, con máquina de escribir o bien con letra de molde, con tinta negra.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO:

- a) Registro y Cambio: Este recuadro permite señalar con una letra "X" en cada uno de los recuadros interiores para identificar si el trabajador se registra por primera vez al SAR o si ya ha ingresado a éste, puede señalar también, si se reporta cambio de los datos de sus beneficiarios.
- b) Apellido Paterno, Materno y Nombre(s): Está alineado a la izquierda con espacios alfabéticos después del último carácter.
- c) Datos de Beneficiario(s): En este campo se presentan los datos del o los beneficiarios del trabajador, mostrando para cada uno, el apellido paterno, materno y nombre(s), así como el porcentaje que el trabajador les otorgue.

d) Firma del Trabajador: En este campo el trabajador debe plasmar su firma autógrafa o en caso de no saber escribir su huella digital.

e) Conocimiento de Firma por el Patrón: En su caso, en este campo el patrón firma para dar el conocimiento de firma del trabajador cuentahabiente.

f) Banco: En este recuadro, el personal autorizado de la institución de crédito que recibe la designación de beneficiarios sellará, firmará y anotará la fecha de recepción.

ACUERDO por el que se establecen Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 183-C, 183-E, 183-F, 183-G, 183-H, 183-I y 231 Bis de la Ley del Seguro Social; cuarto y noveno transitorios del Decreto que reforma y actualiza diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 24 de febrero de 1992; 29, fracción II, 38, 40 y 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; séptima y décimo segunda transitorias del Decreto que reforma, actualiza y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación número cuatro y sesenta y cinco, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente que las cuotas y las aportaciones cuya destino sean las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, se entreguen a las instituciones de crédito junto con información en formularios estandarizados que permitan a las instituciones individualizarlas.

Que a fin de facilitar a los trabajadores titulares de las cuentas individuales referidas, la verificación de las cantidades de cuotas correspondientes expedidos por las instituciones de crédito que acrediten el origen de las cuotas y aportaciones respectivas, deberán tener las mismas características, independientemente de la institución que los emita.

Que los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contribuciones colectivas a que se refieren los artículos 183-O de la Ley del Seguro Social y 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, deben ser aquellos cuyos características les permitan a los trabajadores, que reúnan ciertos requisitos de edad o antigüedad en su trabajo, disfrutar de rentas vitalicias, y

Que la comisión por el manejo de las cuentas individuales que las instituciones de crédito podrán cobrar mensualmente a las subcuentas del seguro de retiro, debe ser suficiente para que las instituciones que operen en forma eficiente dichas cuentas recuperen sus costos y obtengan un margen razonable de utilidad, esta Secretaría expide las siguientes

REGLAS GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

PRIMERA.-Los patrones, al cubrir las cuotas relativas al seguro de retiro y las aportaciones al fondo nacional de la vivienda, mediante la entrega de los recursos correspondientes en instituciones de crédito, para abonar en las subcuentas respectivas de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, a bienen de sus trabajadores, deberán proporcionar a dichas instituciones, información acerca de los importes totales de las mismas, así como información relativa a cada trabajador, a fin de que puedan individualizar las cuotas y aportaciones citadas. La información referida deberá presentarse de acuerdo a los formularios SAR-01-I y SAR-02-I e instructivos de llenado correspondientes, de libre reproducción que se contienen, respectivamente, en los anexos "A" y "B" de estas reglas.

Los patrones podrán presentar la información relativa a cada trabajador, a través de medios magnéticos de información, en el efecto conengan con las instituciones de crédito que reciben las cuotas y aportaciones, en el entendido de que en estos medios magnéticos deberán contener la misma información detallada en el formulario SAR-02-I. Sin perjuicio de lo anterior, siempre será necesario que el formulario SAR-01-I quede debidamente formalizado.

SEGUNDA.-Los trabajadores que realicen aportaciones adicionales cuando no lo hagan por conducto de su patrón y las personas físicas que efectúen aportaciones voluntarias, en términos de lo previsto por los artículos 183-Q, 183-R y 231 Bis de la Ley del Seguro Social, y 59 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, según se trate, mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución de crédito que las reciba para abonar en las cuentas individuales de ahorro para retiro, deben entregar junto con los recursos, información relativa a dichas aportaciones. La información referida deberá presentarse de acuerdo al formulario SAR-02-I e instructivo de llenado correspondiente.

TERCERA.-Las instituciones de crédito recibirán los formularios que les presenten de acuerdo a estas reglas, tal y como se exhiben, sin hacer observaciones ni objeciones, y devolverán copia sellada del formulario SAR-01-I a quien lo entregó. Únicamente se podrá rechazar la presentación cuando dichos formularios no estén debidamente llenados.

En el evento de que en el proceso de individualización de las cuotas y aportaciones, las instituciones de crédito encuentren errores aritméticos entre su importe y las cantidades anotadas en dichos formularios, procederán a abonar las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, hasta donde alcance, conforme al orden siguiente:

- I. Aportaciones adicionales a las subcuentas de vivienda;
- II. Aportaciones adicionales a las subcuentas del seguro de retiro, y
- III. Cuotas y aportaciones a que se refiere la regla primera, en el orden en el que se presenten en los formularios respectivos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CUARTA. Las instituciones de crédito que reciban de los patrones las cuotas y las aportaciones, así como la información relativa, citadas en la regla primera, deberán entregar en el domicilio de los mismos, dentro de un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que reciban los recursos, comprobantes individuales a nombre de cada trabajador, los cuales deberán elaborarse de acuerdo al formulario SAR-03-1, de libre reproducción, que se contiene en el anexo "C" de estas reglas, debidamente autenticados por esas instituciones.

Las instituciones de crédito que reciban las aportaciones referidas en la regla segunda, deberán entregar comprobantes de las mismas a quienes las efectúen, en los términos del párrafo anterior.

Quiénes reciban de las instituciones de crédito los comprobantes individuales a que se refiere esta regla, deberán entregarlos a sus trabajadores de conformidad con lo señalado en el artículo 183-E de la Ley del Seguro Social.

QUINTA. Las instituciones de crédito que entreguen la copia correspondiente al trabajador del formulario SAR-02-1, debidamente sellada y firmada por algún funcionario autorizado al efecto por dichas instituciones, no estarán obligadas a proporcionarles los comprobantes individuales a que se refiere la regla cuarta.

Consecuentemente, quienes reciban de las instituciones de crédito dichas copias, deberán entregárselas a sus trabajadores de conformidad con lo señalado en el artículo 183-E de la Ley del Seguro Social.

SEXTA. Los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva, a que se refieren los artículos 183-O de la Ley del Seguro Social y 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, serán aquellos que cumplan con las características siguientes:

I. Que los gastos de previsión social para la creación o incremento de reservas de los mismos, cumplan con los requisitos de deducibilidad para efectos del impuesto sobre la renta;

II. Que el importe de la pensión mensual de los planes citados, sumada a la que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social en términos de la Ley del Seguro Social, sea, por lo menos, equivalente al salario mínimo general que fija en el Distrito Federal, elevado al mes.

En el evento de que los trabajadores manifiesten su conformidad para que la pensión correspondiente al plan, se otorgue en un pago único, el importe de dicho pago deberá ser suficiente para que los trabajadores estén en posibilidad de contratar una renta vitalicia que les dé derecho a una pensión cuando menos igual a la mencionada en el párrafo anterior, y

III. Que los trabajadores para disfrutar de la pensión por cesantía en edad avanzada, vejez o su equivalente, establecida en esos planes, tengan cuando menos treinta años de servicios o sesenta años de edad.

El trabajador deberá solicitar por escrito a la institución de crédito la entrega de los fondos de la cuenta individual, acompañando los documentos que al efecto señale la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SEPTIMA. La comisión máxima que las instituciones de crédito podrán cargar mensualmente a las subcuentas del seguro de retiro de las cuentas individuales abiertas a nombre de los trabajadores, en términos de lo dispuesto en el artículo 183-J de la Ley del Seguro Social, será del 0.50 por ciento anual.

La comisión se calculará dividiendo 0.005 entre 360 y multiplicando el cociente así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el mes de que se trate, y multiplicando el resultado por el saldo promedio diario mensual de la subcuenta del seguro de retiro correspondiente al mes por el que se pague la comisión citada.

OCTAVA. El trabajador podrá notificar a las administraciones fiscales federales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones establecidas en el capítulo V Bis del título segundo de la Ley del Seguro Social.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1o. de mayo de 1992.

ARTICULO SEGUNDO. Los patrones, al efectuar la aportación inicial al seguro de retiro y las aportaciones al fondo nacional de la vivienda por cada uno de sus trabajadores, en términos de lo previsto por los artículos cuarenta transitorio del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y séptimo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, deberán proporcionar a las instituciones de crédito información acerca de los importes totales de las aportaciones, así como información relativa a cada trabajador, de acuerdo a los formularios SAR-01-1 y SAR-02-1 e instructivos de llenado correspondientes.

Los patrones podrán presentar la información relativa a cada trabajador, a través de medios magnéticos de información que al efecto convengan con las instituciones de crédito que reciban las cuotas y aportaciones, en el entendido de que en su caso, dichos medios magnéticos deberán contener la misma información detallada en el formulario SAR-02-1. Sin perjuicio de lo anterior, siempre será necesario que el formulario SAR-01-1 quede debidamente formalizado.

ARTICULO TERCERO. Las instituciones de crédito estarán obligadas a entregar los comprobantes individuales en los términos de la regla cuarta, por las cuotas y aportaciones que reciban a partir del primer bimestre de 1993.

Los comprobantes por la aportación inicial al seguro de retiro y por las aportaciones al fondo nacional de la vivienda por el segundo bimestre de 1992, así como las cuotas y aportaciones correspondientes a los bimestres tercero a sexto de 1992, se deberán entregar de acuerdo a lo señalado en los artículos novena del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y décimo segundo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

México, Distrito Federal, a 29 de mayo de 1992.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe.- Rúbrica.

ANEXO "A"

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
FORMULARIO PARA LA APORTACION DEL PATRON
A SUS TRABAJADORES

BAR - 01-1

IDENTIFICACION DEL PATRON

NUMERO DE PATRON (CANTONAMIENTO)	NUMERO DE REGISTRO FISCAL	NUMERO DE CREDITO PATRON
NOMBRE DEL PATRON (RACIONALIZACION Y SEGURO SOCIAL)		
DOMICILIO DEL PATRON (CALLE Y NUMERO EXT. INT.)		
CURP	ESTRUCTURA	
CATEGORIA DE PATRON (SEGUNDA MANO)		
INDUSTRIA		

DATOS DEL BANCO RECEPTOR

CONVENIO DE FIANZA	CUENTA DE APORTACION	CURP DE BANCO
--------------------	----------------------	---------------

CUOTAS DEL SEGURO DEL RETIRO

IMPORTE CUOTA PERSONALES MIB	IMPORTE CUOTA ADICIONAL MIB	TOTAL MIB
00	00	00

APORTACIONES AL INFONAVIT
(TRABAJADORES SIN CREDITO DE INFONAVIT)

IMPORTE APORTACION PATRONAL AL INFONAVIT	IMPORTE APORTACION ADICIONAL AL INFONAVIT	TOTAL AL INFONAVIT
00	00	00

TOTAL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

TOTAL A PAGAR	TOTAL MIB + TOTAL AL INFONAVIT
	00

PAGOS EXTEMPORANEOS

ACTUALIZACION	MIB	IMPORTE
RECAUCOS	MIB	IMPORTE
	00	00

CONTROL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

FECHA DE PRESENTACION	BIMESTRE DE APORTACION	MIB
NUMERO DE TRABAJADOR MIB 011	CONCEPTOS MANEJO DE APORTACIONES DE ADEUDOS AL CONTINIO QUE SE EXTEMPORANAN	
MIB 011	TOTAL DE APORTACIONES	IMPORTE DEL ADEUDO
MIB 011		
MIB 011		
MIB 011		

PATRON

REPRESENTANTE LEGAL	CURP
NOMBRE	
STC	
TITULO	

BANCO

FECHA DEL DEPÓSITO Y FECHA DE LA DEPÓSITO QUE FORME PARTE DEL DEPÓSITO Y LA APORTACION
FECHA DE DEPÓSITO
DA MES AÑO

AVISO por el que se recuerda a los trabajadores, patrones e instituciones de crédito, dependencias e instituciones de crédito de la Administración Pública Federal, ante quién pueden presentar sus notificaciones, consultas o reclamaciones relativas a los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice:

Con objeto de procurar el debido cumplimiento a lo dispuesto en las diversas disposiciones que regulan los sistemas de ahorro para el retiro, los comités técnicos del Sistema de Ahorro para el Retiro, en términos de lo acordado en sesión conjunta celebrada el 15 de octubre de 1992,

recuerdan a los trabajadores, patrones e instituciones de crédito; así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ante quién pueden presentar sus notificaciones, consultas o reclamaciones relativas a dichos sistemas.

1.- NOTIFICACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A CARGO DE PATRONES.

1.1 Los trabajadores registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, podrán presentar dichas notificaciones ante las administraciones fiscales federales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los interesados podrán obtener información acerca de la ubicación de las mencionadas administraciones, comunicándose telefónicamente al Centro Nacional de Consulta de la Dirección General Técnica de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al número 705-50-55, en el Distrito Federal y al 91-800-701-38, sin costo alguno, para llamadas provenientes del interior de la República.

1.2 Los trabajadores comprendidos en el SAR del sector público, podrán presentar sus notificaciones ante la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Palacio Nacional edificio 2, 5o. piso, C.P. 06066, en México, Distrito Federal.

2. CONSULTAS RELACIONADAS CON LAS CUENTAS INDIVIDUALES.

Cualquier interesado que tenga dudas acerca de las disposiciones que rigen la operación de las cuentas individuales del SAR, podrá dirigir sus consultas a la Gerencia de Investigación Jurídica de Banca Central, del Banco de México, ubicada en la calle de Cinco de Mayo No. 1, 3o. piso, despacho 304, colonia Centro, C.P. 06095, en México, Distrito Federal.

Las entidades financieras deberán dirigir cualquier consulta relativa a los sistemas de ahorro para el retiro, a la mencionada Gerencia de Investigación Jurídica de Banca Central del Banco de México.

3. RECLAMACIONES CONTRA LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Los trabajadores que sean titulares de cuenta individuales del SAR y, en su caso, sus beneficiarios, podrán presentar, directamente o a través de sus representantes sindicales, sus reclamaciones contra las instituciones de crédito ante la Comisión Nacional Bancaria, sujetándose al procedimiento establecido por los artículos 119 y 120 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las reclamaciones mencionadas en el párrafo anterior, podrán ser presentadas en la Oficina de Partes de dicha comisión, ubicada en Insurgentes Sur No. 1971, conjunto Plaza Inn, torre Norte, 4o. piso, C.P. 01020, en México, Distrito Federal, o en las delegaciones regionales correspondientes de la citada comisión. Para obtener información acerca de la ubicación de las referidas delegaciones, los interesados podrán comunicarse telefónicamente al número 724-70-91, en el Distrito Federal.

4. CONSULTAS RELACIONADAS CON LAS FACULTADES DE LOS COMITES TECNICOS DEL SAR.

De conformidad con lo previsto en las disposiciones aplicables a los sistemas de ahorro para el retiro, correspondiente a los Comités Técnicos de dichos sistemas, realizar, entre otras funciones, las de actuar como órganos de consulta respecto de asuntos relativos a los mencionados sistemas; autorizar modalidades particulares para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de los derechos a que se refieren los ordenamientos respectivos, así como resolver sobre las circunstancias específicas no previstas en dichos ordenamientos, siempre que, a juicio de los propios comités, el tratamiento concedido por virtud de las citadas autorizaciones y resoluciones, sea conveniente hacerlo extensivo a todas las personas que se encuentren en los mismos supuestos.

Al respecto, cualquier persona que tenga algún asunto que sea de la competencia de los referidos Comités, podrá presentar sus solicitudes al secretario de los mismos como sigue: Coordinación de Asesores de la Subsecretaría de Normatividad y Control Presupuestal, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Palacio Nacional, patio Central, 4o. piso, C.P. 06066, en México, Distrito Federal.

Se agradecerá a los interesados que las notificaciones, reclamaciones o consultas mencionadas en este aviso, sean presentadas por escrito, señalando, por lo menos, el nombre, denominación o razón social del promovente, su domicilio, así como los hechos en que funden su petición, y acompañando, en su caso, copia de la documentación de apoyo que estén pertinente.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.- Miembro propietario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la sesión celebrada el 15 de octubre de 1992, Guillermo Ortiz Martínez.- Rúbrica.- El Secretario de los Comités Técnicos de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Javier Lozano Alarcón.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que reforma al diverso por el que se establecen reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 183-C y 183-E de la Ley del Seguro Social, 29, fracción II y 38 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y 6º, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente adecuar los formularios del Sistema de Ahorro para el Retiro, correspondientes a la aportación del patrón a sus trabajadores, al detalle de aportación al trabajador y al comprobante de aportación que deben entregar las instituciones de crédito con el decreto por el que se crea una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, esta Secretaría expide el siguiente

ACUERDO QUE REFORMA AL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los anexos "A", "B" y "C" del acuerdo por el que se establecen Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 1992, para quedar como sigue:

NUEVOS PESOS

ANEXO "A"

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
FORMULARIO PARA LA APORTACION
DEL PATRON A SUS TRABAJADORES

SAR-01-2

IDENTIFICACION DEL PATRON	
NUMERO FEDERAL DE IDENTIFICACION (R.F.C.)	NUMERO DE IDENTIFICACION PATRONAL
LUGARES DE ORIGEN, NOMBRE Y TIPO DE ESTABLECIMIENTO Y TIPO DE ACTIVIDAD	
DIRECCION DE LA EMPRESA, CALLE Y NUMERO EXT. Y INT.	
CODIGO POSTAL	CODIGO MUNICIPIO
NOMBRE Y PUESTO DEL REPRESENTANTE LEGITIMADO	
DIRECCION PERSONAL	
DATOS DEL BANCO RECEPTOR	
CONCEPTO DEL BANCO	NUMERO DE CUENTA
CUOTAS DEL SEGURO DE RETIRO	
DEPOSITOS	OTROS
APORTACIONES AL INFONAVIT	
DEPOSITOS	OTROS
TOTAL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES	
TOTAL	OTROS
PAGOS EXTEMPORANEOS	
ACTUALIZACION	OTROS
RECARGOS	OTROS
CONTROL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES	
BIMESTRE DE APORTACION	
FECHA DE EMISION	TIPO DE EMISION
IMPORTE	IMPORTE DEL EMPLEADO
IMPORTE	
TOTAL	
PATRON	
APORTACION EN LECTAS	LECTAS
NOMBRE	
R.F.C.	
DIRECCION	
BANCO	
NOMBRE, NÚMERO Y TIPO DE LA CUENTA, SUS PESOS Y MONEDAS Y LA APLICACION	
FECHA DE EMISION	

ORIGINAL: BANCO, COPIA: PATRON

LOGO DEL BANCO	NUEVOS PESOS		ANEXO "C"
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO			
COMPROBANTE DE APORTACION AL TRABAJADOR			
SAR-03-2			
IDENTIFICACION DEL PATRON			
NOMBRE COMPLETO DE IDENTIFICACION PATRÓN		BIMESTRE DE APORTACION	
CATEGORÍA PATRÓN: SECTOR 1 (COMERCIO) 2 (SERVICIOS) 3 (INDUSTRIAS) 4 (AGROPECUARIO)			
IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR			
NOMBRE COMPLETO DE IDENTIFICACION TRABAJADOR	GRUPO DE CATEGORÍA TRABAJADOR	CATEGORÍA DE APORTACION SISTEMA DEL PATRÓN	TIPO DE CONTRATO
LUGAR DE NACIMIENTO		FECHA DE APORTACION	
SUCESOS VITALES: ESTADOS Y CASACIONES			
ESTADO CIVIL	ESTADO ANTERIOR	ESTADO ANTERIOR	ESTADO ANTERIOR
ESTADO ANTERIOR	ESTADO ANTERIOR	ESTADO ANTERIOR	ESTADO ANTERIOR
COMENTARIOS			

ORIGINAL: BANCO, 1ª COPIA: TRABAJADOR, 2ª COPIA: PATRON

ARTICULO SEGUNDO.- Las referencias a los formularios SAR-01-1, SAR-02-1 y SAR-03-1 que se hacen en las reglas citadas en el artículo anterior, así como en cualquier otra disposición relativa al Sistema de Ahorro para el Retiro, se entenderán hechas a los formularios SAR-01-2, SAR-02-2 y SAR-03-2, respectivamente.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el 1o. de enero de 1993.

México, D.F., a 24 de diciembre de 1992.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ausencia del C. Secretario y de los CC. Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público; de Asuntos Financieros Internacionales, y de Ingresos.- El C. Subsecretario de Normatividad y Control Presupuestal, Carlos Ruiz Sacristán.- Rúbrica.

BOLETIN número 100 de los Relativos de Precios de Insumos para la construcción a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo.

RELATIVOS DE PRECIOS DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCION

BOLETIN No. 100

Se hace del conocimiento de los usuarios que:

I.- Para los ajustes de costos de los trabajos pendientes de ejecutar de acuerdo con el contrato o convenio vigente, los Relativos de Precios que aparecen en la presente publicación, serán aplicables para el bimestre noviembre-diciembre de 1992.

II.- Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 51 Fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, las dependencias y entidades podrán calcular los Relativos de Insumos que no aparezcan en esta impresión, investigando los precios del mes de noviembre de 1992 con respecto a septiembre de 1992, los cuales se aplicarán a partir del propio mes de noviembre de 1992.

III.- Los ajustes se llevarán a cabo con la periodicidad y vigencia de los Relativos de Precios, que se publican en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría se reserva el derecho de modificar en su oportunidad el contenido de las publicaciones.

BANCO DE MEXICO**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana**

Con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco de México, así como 8o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del punto 1.4 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1991;

El Banco de México informa que el tipo de cambio de venta del dólar de los EE.UU.A., obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el punto 1 de la Determinación citada, fue de \$ 3,115.63 M.N. (TRES MIL CIENTO QUINCE PESOS 63/100 MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

México, D. F., a 12 de noviembre de 1992

BANCO DE MEXICO

Dr. José Sidaoul Dib
Director de Operaciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. Eduardo Fernández García
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASAS de Interés de Instrumentos de captación bancaria

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	19.22	Personas físicas	20.41
Personas morales	19.22	Personas morales	20.41
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	19.90	Personas físicas	20.09
Personas morales	19.90	Personas morales	20.09
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	19.56	Personas físicas	19.88
Personas morales	19.56	Personas morales	19.88

Las tasas a que se refiere esta publicación corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 12 de Noviembre de 1992. Se expresan en porcentaje anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989.

México, D. F., a 12 de Noviembre de 1992

BANCO DE MEXICO

Lic. Angel Palomino Hasbach
Director de Programación Monetaria
y de Análisis del Sistema Financiero
Rúbrica.

Lic. Eduardo Fernández García
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

RESOLUCION que reforma las reglas a las que deberán sujetarse las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro y deroga el anexo 2 de las mismas, así como el anexo 1 (Formulario SAR-04-2) con su correspondiente instructivo para el llenado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 183-C de la Ley del Seguro Social; 29 fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 48 de la Ley de Instituciones de Crédito y 14 de la Ley Orgánica del Banco de México, y

CONSIDERANDO

Que a fin de simplificar al máximo posible el número de formularios que se deben utilizar en el sistema de ahorro para el retiro, resulta conveniente que la información relativa a los datos generales del trabajador y a sus beneficiarios, se presente en un mismo formulario, el Banco de México expide la siguiente

RESOLUCION QUE REFORMA LAS REGLAS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y DEROGA EL ANEXO 2 DE LAS MISMAS.

ARTICULO UNICO.- Se REFORMAN las reglas tercera, cuarta, quinta y el anexo 1 de las Reglas a las que deberán sujetarse las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 1992, y se DEROGA el anexo 2 de las mismas, correspondiente al formulario "SAR-05-1" y su instructivo de llenado, pasando el actual anexo 3, que contiene el modelo de clausulado mínimo del contrato relativo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, a ser el anexo 2, para quedar como sigue:

"TERCERA.- Para efectos de lo previsto en las presentes reglas las instituciones de crédito abrirán cuentas individuales, mismas que deberán estar integradas por dos subcuentas: la del Seguro de Retiro y la del Fondo Nacional de la Vivienda.

La solicitud para la apertura de estas cuentas deberá presentarse por el patrón de que se trate y las instituciones de crédito deberán mantener en sus registros como titulares de las mismas, a los cuentahabientes respectivos. A tal efecto, los patrones deberán proporcionar la información requerida en el formulario "SAR-04-2", mismo que, con su instructivo de llenado, se adjunta a las presentes reglas como anexo 1.

Tratándose de las personas físicas referidas en el segundo párrafo de la regla primera anterior, las mismas podrán solicitar directamente a las instituciones de crédito la apertura de la cuenta correspondiente, debiendo proporcionar también la información requerida en dicho formulario, en cuyo caso deberá sustituirse en el mismo la palabra trabajador por la de cuentahabiente.

Para su identificación, las cuentas deberán contener el Registro Federal de Contribuyentes del cuentahabiente de que se trate, así como la clave de la propia institución de crédito que le corresponda de acuerdo a lo siguiente:

a) Registro Federal de Contribuyentes: clave asignada al cuentahabiente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente, la cual deberá presentarse en cuatro partes, la primera con cuatro caracteres alfabéticos, la segunda con caracteres numéricos con los que se muestra la fecha de nacimiento del cuentahabiente, la tercera se presenta en dos caracteres alfanuméricos siendo esta la clave de homonimia y la última, el carácter correspondiente al dígito de verificación, y

b) Número de control interno de la institución: clave optativa asignada por la institución que opera la cuenta. Sólo se utilizará en el caso de que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del cuentahabiente no se presente en términos del inciso a) anterior, o no sea la correcta, debiendo la institución utilizar este número para identificación en sus sistemas.

Los cuentahabientes no deberán tener más de una cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, salvo en los casos en que aquéllos, además de estar afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, lo estén al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o a otro mecanismo de seguridad social que al efecto apruebe el comité técnico del sistema de ahorro para el retiro."

"CUARTA.- Para la apertura de las cuentas individuales, las instituciones de crédito deberán celebrar con cada uno de los cuentahabientes un contrato que contenga el clausulado mínimo que se adjunta a estas reglas como anexo 2, no debiendo incluir textos que contravengan los términos de dichas cláusulas.

El contrato respectivo podrá integrarse al citado formulario "SAR-04-2". En este caso, la firma del cuentahabiente plasmada en dicho formulario constituirá la aceptación de éste al propio contrato."

"QUINTA.- El cuentahabiente deberá designar beneficiarios en los términos del artículo 183-S de la Ley del Seguro Social y 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier tiempo el propio cuentahabiente pueda sustituir a las personas que hubiere designado, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada una de ellas.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, tal designación deberá realizarse en términos del referido formulario "SAR-04-2". Tratándose de los cuentahabientes citados en el tercer párrafo de la regla tercera, en el formulario respectivo también deberá sustituirse la palabra trabajador por la de cuentahabiente."

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Los patrones que a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, hayan presentado a las instituciones de crédito la información requerida en los formularios "SAR-04-1" y "SAR-05-1", no estarán obligados a presentar el formulario "SAR-04-2", salvo que pretendan sustituir alguno de los datos contenidos en los anteriores formularios "SAR-04-1" y "SAR-05-1".

México, D.F., a 12 de noviembre de 1992.

BANCO DE MEXICO
Lic. Roberto del Cuento
Director General Adjunto

Rúbrica.

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO ANEXO 1
REGISTRO, ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL TRABAJADOR
Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

SAR 04-2

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR		
NOMBRE (Apellido y Paterno)	NOMBRE DE SOLICITANTE	<input type="checkbox"/> No aplica <input type="checkbox"/> Es cónyuge <input type="checkbox"/> Es hijo <input type="checkbox"/> Es hermano
CEDULA FEDERAL DE IDENTIFICACION	FECHA DE EXPIRACION	
DOMICILIO DEL TRABAJADOR		
CALLE Y NUMERO DEL C.A.T.	C.P. (Municipio)	
TELÉFONO		
TIPO DE PROFESIÓN		
ESTADO DE RESIDENCIA		
DATOS DEL BANCO		
ACTUAL	ANTIGUA	ANTIGUA
NUMERO	NUMERO	NUMERO
CALLE	CALLE	CALLE
C.P.	C.P.	C.P.
DATOS DE BENEFICIARIO(S)		
COLUMNA PARA DATOS DE BENEFICIARIOS NOMBRE DEL BENEFICIARIO RELACION DEL BENEFICIARIO AL TRABAJADOR FECHA DE RECEPCION		
BANCO		
NOMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA DEL 1.º DEPÓSITO EN EL INSTITUTO, DEL 1.º DE ABRIL DE 1988	
COLUMNA PARA DATOS DEL BANCO FECHA DE RECEPCION		

original, banco, copia: trabajador

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO PARA EL REGISTRO,
ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL TRABAJADOR Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS
(SAR-04-2).

OBSERVACIONES:

- 1.- El formulario deberá llenarse en original y copia, con letra de molde (SOLO MAYUSCULAS), utilizando tinta negra, o bien máquina de escribir.
- 2.- Se iniciará el registro de datos en la primera casilla de cada campo.
- 3.- Por cada letra o número se utilizará solamente un cuadro, ejemplo:

CALLE Y NUMERO (EXT. E INT.)															
2	1	A	R	I	A	I	0	1	2	1	1	1	2	6	5

- 4.- Si se trata de fechas se llenarán con ceros las casillas sobrantes a la izquierda en día, mes y año según sea el caso, ejemplo:

FECHA DE RECEPCION					
0	1	0	5	9	3

- 5.- La clave relativa al REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y NUMERO DE AFILIACION IMSS, deberán registrarse sin espacios, ni guiones o diagonales.
- 6.- En los renglones en donde no haya casillas se escribirá libremente, ejemplo:

LOCALIDAD MEXICO

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS.

Respecto al llenado de la información, a continuación se detalla cada uno de los campos del formulario (SAR-04-2).

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC). Clave asignada al trabajador por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente.

NÚMERO DE AFILIACION IMSS. Clave asignada al trabajador por el Instituto Mexicano del Seguro Social al darse de alta como sujeto de aseguramiento.

REGISTRO Y CAMBIOS. Este recuadro permitirá señalar con una letra "X" en cada uno de los cuadros interiores, para identificar si el trabajador se registra por primera vez al SAR o si ya ha ingresado a éste, si se reporta cambio de banco que opera su cuenta, cambio de domicilio y cambio de beneficiarios o sus proporciones.

NÚMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO. En este campo se anotará la clave asignada por la institución de crédito que opera la cuenta del trabajador, en caso de que el registro federal de contribuyentes de dicho trabajador no sea correcto y tal clave previamente haya sido proporcionada al patrón por la propia institución de crédito.

FECHA DE NACIMIENTO. En este campo se anotará el día, el mes y el año de nacimiento del trabajador.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S). En el orden señalado se anotará el apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador.

DOMICILIO. Se consignará el nombre de la calle, el número exterior y, en su caso, interior, colonia, código postal, Ciudad o Población, Delegación o Municipio y Entidad Federativa.

DATOS DEL BANCO

ACTUAL.
DENOMINACION DEL BANCO. En este campo se muestra el nombre abreviado del Banco que opera la cuenta del trabajador.

SUCURSAL. En este campo se presenta la sucursal del Banco.

LOCALIDAD. En este campo se registra la localidad donde se encuentra la sucursal del Banco.

NUEVO.

NÚMERO Y DENOMINACION DEL BANCO. En este campo se registrará el número, así como la denominación de la institución de crédito al que se cambiará el trabajador para que le opere su cuenta individual. El número que se anotará será el que corresponde para cada una de las citadas instituciones de entre las que ha definido la Asociación Mexicana de Bancos, A. C., mismos que se relacionan al final del presente instructivo.

SUCURSAL. En este campo se muestra la sucursal del Banco.

LOCALIDAD. En este campo se presenta la localidad donde se encuentra la sucursal del Banco.

DATOS DE BENEFICIARIO(S)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) Y PORCENTAJE DE PARTICIPACION. En este campo se presentan los datos del o de los beneficiarios del trabajador, mostrando para cada uno, el apellido paterno, materno y nombre(s), así como el porcentaje que el trabajador les otorgue.

FIRMA DEL TRABAJADOR. En este campo el trabajador deberá plasmar su firma autógrafa o en caso de que no sepa escribir, su huella digital.

CONOCIMIENTO DE FIRMA POR EL PATRON. En su caso, en este campo el patrón firma para dar el conocimiento de firma del trabajador cuantitativo.

BANCO. En este recuadro el personal autorizado de la institución de crédito que recibe el formulario, sellará, firmará y anotará la fecha de recepción de la documentación.

INTEGRACION DEL CONTRATO. En el evento de que el contrato correspondiente forme parte del formulario relativo, la firma del trabajador se entenderá también para el respectivo contrato.

SAR

DIRECTORIO DE INSTITUCIONES DE CREDITO

CLASIFICACION NUMERICA	NOMBRE
002	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
003	BANCA SERFIN, S.A.
004	BANCO DEL ATLANTICO, S.A.
006	BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.
007	CITIBANK, N.A.
008	BANCO B. C. H., S.A.
009	BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.
011	BANCA CONFIA, S.A.
012	BANCOMER, S.A.
014	BANCO MEXICANO, S.A.
017	MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA, S.A.
019	BANCO NACIONAL DEL EJERCITO FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.
021	BANCO INTERNACIONAL, S.A.
026	BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C.
044	MULTIBANCO COMERMEX, S.A.
068	BANCA PROMEX, S.A.
071	BANPAIS, S.A.
072	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
083	BANCO DE ORIENTE, S.A.
086	BANCO DEL CENTRO, S.A.
090	BANORO, S.A.
101	BANCA CREMI, S.A.

PARA CAPTAR LOS RECURSOS DEL " SAR "

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.

BANCA SERFIN, S.A.

BANCO DEL ATLANTICO, S.A.

BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.

CITIBANK, N.A.

BANCO B C H, S.A.

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

BANCA CONFIA, S.A.

BANCOMER, S.A.

BANCO MEXICANO SOMEX, S.A.

MULTIBANCO MERCANTIL DE MEXICO, S.A.

BANCO NACIONAL DEL EJERCITO FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.

BANCO INTERNACIONAL, S.N.C.

BANCO NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIO, S.N.C.

MULTIBANCO COMERH, S.A.

BANCA PROMEX, S.A.

BANPAIS, S.A.

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.N.C.

BANCO DE ORIENTE, S.A.

BANCO DEL CENTRO, S.N.C.

BANORO, S.A.

BANCA CREMI, S.A.

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C.

BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, S.A.

BANCO OBRERO, S.A.

C O N C L U S I O N

Sin duda alguna el "SAR" implica un gran avance para la protección del Sector más importante de nuestro País: los trabajadores, ya que la situación económica por la que estamos atravezando, y en ocasiones por la falta de cultura de los trabajadores, éstos se encontraban desprotegidos, sin la menor posibilidad de asegurarse un futuro más tranquilo, y que, ahora con el "SAR", se podrá combatir en gran parte esta situación; el "SAR" modifica el esquema de Seguridad Social y probablemente representa uno de los legados más importantes de la actual administración, dirigida por el Licenciado Carlos Salinas de Gortari, para las futuras generaciones.

El nuevo Sistema, amplía la Seguridad Social, y hace más confiable la administración de los recursos que aportan los patrones. Además los trabajadores podrán observar paso a paso el desarrollo de su inversión y, sin que exista duda de su buen manejo.

La apertura al Sistema de Ahorro para el Retiro, ha representado para el trabajador una prestación más que lo beneficia a largo plazo, pues le permite acumular un Capital de tal tamaño, que puede complementar su pensión en edad de retiro por un monto considerable, que le permitirá vivir con holgura en el momento de su jubilación, y por otro lado, las aportaciones a la subcuenta INFONAVIT.

Esta subcuenta permitirá al trabajador obtener recursos suficientes para adquirir una vivienda, que le permita vivir con mayor estabilidad económica, pues ya no tendrá que pagar el alquiler o renta de una "casa".

El Sistema de Ahorro para el Retiro, además de ser una prestación que beneficia al trabajador, también viene a resolver el problema de ahorro interno que había sufrido nuestro País, pues la captación de recursos provenientes del "SAR", han permitido el crecimiento económico del País.

Esta prestación representa una obligación más para los empresarios, ya que ellos son los que aportan los recursos necesarios para cubrir las aportaciones del "SAR", pero también resulta ser ventajoso para ellos, pues dichas aportaciones son deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

El estudio de este Sistema de Ahorro, nos permitió confirmar que ahora los trabajadores se encuentran protegidos, tanto en el presente como en el futuro, porque dicho Sistema les brinda un apoyo económico y moral.

Sin embargo, nos permitió observar que las personas ya jubiladas siguen atravesando por una situación muy difícil, pues el Decreto del Sistema de Ahorro para el Retiro, desafortunadamente no los consideró, y estas personas seguirán percibiendo las bajas pensiones que hasta antes de entrada en vigor del "SAR" tenían, y conformándose con seguir administrando "muy bien" su restringida pensión, pero esperamos que de alguna forma la Seguridad Social pueda remediar o pelear esta triste situación.

Consideramos que este es el primer gran paso del Gobierno Federal en favor de los trabajadores, y esperamos que en un futuro surjan nuevas expectativas que los sigan beneficiando, como podría ser: el incremento al Salario Mínimo General, o realmente la disminución de la inflación, para que permita que realmente los trabajadores puedan vivir con dignidad, en base a su Salario Mínimo como fue la intención que el legislador plasmó en nuestra Constitución.

BIBLIOGRAFIA Y HEMEROGRAFIA

- 1 - Folleto Banco del Atlántico, S.A., "Sistema de Ahorro para el Retiro."
- 2 - Folleto Informativo para el personal del Banco Nacional de México, S.A., "Sistema Horizonte Banamex-Accival, SAR."
- 3 - Video Cassette "Sistema Horizonte Banamex Accival, SAR."
- 4 - Folleto "Sistema Unico Bancomer para la AdministracioPH'n del SAR."
- 5 - Calvo Nicolan Enrique y Vargas Aguilar Enrique. "Código Fiscal." Editorial Themis. Edición Segunda. México, D.F., Enero 1992.
- 6 - Revista "Consultorio Fiscal", México, D.F. 16 de Diciembre de 1992.
- 7 - Diario "El Economista". México, D.F., Jueves 20 de Febrero de 1992.
 - Diario "El Economista". México, D.F., Viernes 6 de Marzo de 1992.
 - Diario "El Economista". México, D.F., Lunes 16 de Marzo de 1992.
- 8 - Diario "El Financiero". México, D.F., Jueves 23 de Enero de 1992.
 - Diario "El Financiero". México, D.F., Miércoles 12 de Febrero de 1992.
 - Diario "El Financiero". México, D.F., Jueves 13 de Febrero

de 1992.

- Diario "El Financiero". México, D.F., Viernes 14 de Febrero de 1992.
- Diario "El Financiero". México, D.F., Lunes 17 de Febrero de 1992.
- Diario "El Financiero". México, D.F., Jueves 20 de Febrero de 1992.
- Diario "El Financiero". México, D.F., Miércoles 11 de Marzo de 1992.
- Diario "El Financiero". México, D.F., Lunes 16 de Marzo de 1992.
- Diario "El Financiero". México, D.F., Lunes 6 de Abril de 1992.
- Diario "El Financiero". México, D.F., Martes 7 de Abril de 1992.
- Diario "El Financiero". México, D.F., Viernes 10 de Abril de 1992.
- 9 - Revista "El Fiscal". México, D.F., Febrero de 1993.
- Revista "El Fiscal". México, D.F., Abril de 1993.
- 10 - Revista "Epoca". México, D.F., 17 de Febrero de 1992.
- 11 - LAE. Peniche Osorio Carlos de J. "Estudio Práctico del Régimen Fiscal y Administrativo de los Fondos y Cajas de Ahorro". Editorial EFISA. Edición Segunda. México, Marzo de 1992.
- 12 - Diario "El Universal". México, D.F., Martes 18 de Febrero de 1992.
- 13 - Diario "Excelsior". México, D.F., Jueves 9 de Abril de 1992.

- 14 - Revista "Expansión". México, D.F. 18 de Marzo de 1992.
- 15 - Boletín del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
"Fiscoactualidades". México, D.F., Junio 1992.
- 16 - Revista "Gente". México, D.F., Junio 1992.
- 17 - Zorrilla Arena Santiago y Torres Xammar Miguel. "Guía para elaborar la Tesis". Editorial McGraw-Hill. Edición Segunda. Edo. de México, 1992.
- 18 - Boletín del Colegio de Contadores Públicos, A.C.
"Investigación Fiscal". México, D.F., 31 de Marzo de 1992.
- Boletín del Colegio de Contadores Públicos, A.C.
"Investigación Fiscal". México, D.F., Abril-Mayo 1992.
- Boletín del Colegio de Contadores Públicos, A.C.
"Investigación Fiscal". México, D.F., 31 de Enero de 1993.
- 19 - García Pelallo Ramón. "Larousse Diccionario Básico de la Lengua Española". Editorial Larousse. Edición Primera. Reimpresión Decimoséptima. México, D.F., 1984.
- 20 - Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge "Ley Federal del Trabajo". Editorial Porrúa, S.A. Edición Sexagésima Segunda. México, 1990.
- 21 - Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge "Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores". Editorial Porrúa, S.A. Edición Sexagésima Segunda. México, 1990.
- 22 - Lic. Fraga Gabino. "Ley del Seguro Social". Editorial Alca, S.A. Edición Primera. México, D.F., Enero 1992.
- 23 - C.P. Muñoz Narvaez Roberto Antonio. "Manual para el Cumplimiento de Obligaciones Fiscales". Editorial EFISA.

- 24 - C.P. Cárdenas Gutiérrez Carlos. "Manual para la Aplicación de la Ley del INFONAVIT". Editorial EFISA. Edición Segunda. México, Marzo 1992.
- 25 - Diario "Oficial de la Federación". Segunda Sección. México, D.F., Lunes 24 de Febrero de 1992.
- Diario "Oficial de la Federación". México, D.F., Jueves 30 de Abril de 1992.
 - Diario "Oficial de la Federación". México, D.F., Lunes 11 de Mayo de 1992.
 - Diario "Oficial de la Federación". México, D.F., Viernes 13 de Noviembre de 1992.
 - Diario "Oficial de la Federación". México, D.F., Viernes 27 de Noviembre de 1992.
 - Diario "Oficial de la Federación". México, D.F., Miércoles 30 de Diciembre de 1992.
 - Diario "Oficial de la Federación". México, D.F., Lunes 4 de Enero de 1993.
 - Diario "Oficial de la Federación". México, D.F., Viernes 15 de Enero de 1993.
 - Diario "Oficial de la Federación". México, D.F., Miércoles 31 de Marzo de 1993.
- 26 - Programa Transmitido por Canal 13. "SAR". México, D.F., 9 de Abril de 1992.
- 27 - C.P. Belmarres Sánchez Javier. "Fontuario Fiscal Correlacionado". Editorial ECASA. Edición Vigésimo Octava.

México, D.F., 1992.

28 - C.P. Belmarres Sánchez Javier. "Prontuario Fiscal Correlacionado". Editorial ECASA. Edición Vigésimo Novena. México, D.F., 1993.

29 - Anónimo. "Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores". Editorial Pac, S.A. de C.V. Edición Primera. México, D.F., Julio 1992.

UDEECFORMA PTO1-B
UNIVERSIDAD EMILIO CARDENAS**SOLICITUD DE AUTORIZACION
PARA LA APROBACION E IMPRESION
DE TESIS DE GRUPO**DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACION
Y REVALIDACION DE ESTUDIOS DE LA UNAM.
P R E S E N T E :

- | | | | | |
|-----|------------------|-----------|---------------|-------------------|
| 1.- | GOMEZ | MANRIQUEZ | CLAUDIA | 88800675-2 |
| | Apellido Paterno | Materno | Nombre (e) | No. de Expediente |
| 2.- | ELORRIAGA | CONTRERAS | ERIKA MARITZA | 85623423-5 |
| 3.- | ----- | | | |

ALUMNOS DE LA CARRERA DE: LICENCIADO EN CONTADURIA

SOLICITAN LA AUTORIZACION DE IMPRESION DE LA TESIS TITULADA:

"SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO UNA PRESTACION MAS PARA LOS TRABAJADORES"

DEL AREA: FISCAL

México, D.F. a 1° de OCTUBRE de 19 93 .

Firma de los solicitantes

QUERRO EL VOTO APROBATORIO Y
CONFORMIDAD PARA ASISTIR COMO
SINODAL AL EXAMEN PROFESIONAL

Vo. Bo.

C.P. JOSE VAZQUEZ GOMEZ
Director de Tesis

LIC. MAXIMO CUAPIO SANTACRUZ

Revisor de Tesis

Vo. Bo.

C.P. ENRIQUE VILLANUEVA RODRIGUEZ
DIRECTOR ACADÉMICO
Director de la Carrera
SECRETARIA DE SERVICIOS
ACADEMICOS
DIRECCION GENERAL DE
INCORPORACION Y
REVALIDACION DE ESTUDIOSEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXAMENES:
HACE CONSTAR LA APROBACION DE LA TESIS OBJETO
DE ESTA SOLICITUD, Y AUTORIZA SU IMPRESION.CD. UNIVERSITARIA, D.F. a 9 de Noviembre de 1993.
" POR MEDIO DEL CEA EL ESPINILLO "

VIC. NORMA FERNANDEZ GONZALEZ